



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, viernes 2 de julio de 2021

Año CXXIX Número 34.692

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Decretos

DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL. <b>Decreto 428/2021</b> . DCTO-2021-428-APN-PTE - Prorrógase intervención.....	3
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. <b>Decreto 430/2021</b> . DCTO-2021-430-APN-PTE - Recházase recurso.....	4
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. <b>Decreto 429/2021</b> . DCTO-2021-429-APN-PTE - Recházase recurso.....	5

#### Resoluciones

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. <b>Resolución 299/2021</b> . RESFC-2021-299-APN-D#APNAC.....	8
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. <b>Resolución 300/2021</b> . RESFC-2021-300-APN-D#APNAC.....	9
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. <b>Resolución 305/2021</b> . RESFC-2021-305-APN-D#APNAC.....	11
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. <b>Resolución 779/2021</b> . RESOL-2021-779-APN-ENACOM#JGM.....	13
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. <b>Resolución 786/2021</b> . RESOL-2021-786-APN-ENACOM#JGM.....	16
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. <b>Resolución 799/2021</b> . RESOL-2021-799-APN-ENACOM#JGM.....	18
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL. <b>Resolución 998/2021</b> . RESFC-2021-998-APN-DI#INAE.....	20
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. <b>Resolución 208/2021</b> . RESOL-2021-208-APN-INASE#MAGYP.....	21
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. <b>Resolución 209/2021</b> . RESOL-2021-209-APN-INASE#MAGYP.....	22
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 66/2021</b> . RESOL-2021-66-APN-SGYEP#JGM.....	23
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. <b>Resolución 353/2021</b> . RESOL-2021-353-APN-MCT.....	24
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. <b>Resolución 360/2021</b> . RESOL-2021-360-APN-MCT.....	26
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. <b>Resolución 367/2021</b> . RESOL-2021-367-APN-MCT.....	28
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. <b>Resolución 625/2021</b> . RESOL-2021-625-APN-SE#MEC.....	29
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. <b>Resolución 627/2021</b> . RESOL-2021-627-APN-SE#MEC.....	30
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. <b>Resolución 631/2021</b> . RESOL-2021-631-APN-SE#MEC.....	31
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. <b>Resolución 537/2021</b> . RESOL-2021-537-APN-MJ.....	32
MINISTERIO DE SALUD. <b>Resolución 1738/2021</b> . RESOL-2021-1738-APN-MS.....	33
MINISTERIO DE SEGURIDAD. <b>Resolución 301/2021</b> . RESOL-2021-301-APN-MSG.....	36
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 374/2021</b> . RESOL-2021-374-APN-MT.....	39
MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Resolución 201/2021</b> . RESOL-2021-201-APN-MTR.....	42
MINISTERIO DEL INTERIOR. <b>Resolución 165/2020</b> . RESOL-2020-165-APN-MI.....	44
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. <b>Resolución 535/2021</b> . RESOL-2021-535-APN-SSN#MEC.....	46
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES. <b>Resolución 227/2021</b> . RESOL-2021-227-APN-MTYD.....	49

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DRA. VILMA LIDIA IBARRA** - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

**DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO** - Directora Nacional

**e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

## Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. <b>Resolución General 5024/2021</b> . RESOG-2021-5024-E-AFIP-AFIP - Nomenclatura Común del Mercosur (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General N° 1.618. Criterios de Clasificación Nros. 91/21 al 96/21.....	52
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. <b>Resolución General 894/2021</b> . RESGC-2021-894-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.....	53

## Resoluciones Sintetizadas

.....	55
-------	----

## Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS. <b>Disposición 278/2021</b> . DI-2021-278-E-AFIP-SDGRHH .....	67
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Disposición 4680/2021</b> . DI-2021-4680-APN-ANMAT#MS .....	69
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. DIRECCIÓN NACIONAL DE BIOECONOMÍA. <b>Disposición 1/2021</b> . DI-2021-1-APN-DNB#MAGYP.....	70
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. <b>Disposición 94/2021</b> . DI-2021-94-APN-DNRNPACP#MJ.....	71
MINISTERIO DE SEGURIDAD. DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL. <b>Disposición 8/2021</b> . DI-2021-8-APN-DNTI#MSG.....	73

## Avisos Oficiales

.....	75
-------	----

## Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	80
-------	----



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*



**0810-345-BORA (2672)**

**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**

**Decretos****DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL****Decreto 428/2021****DCTO-2021-428-APN-PTE - Prorrógase intervención.**

Ciudad de Buenos Aires, 01/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-37520852-APN-DGDYD#MJ, la Ley Orgánica del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL N° 20.416 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 539 del 11 de junio de 2020 y 1037 del 22 de diciembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL es una fuerza de seguridad de la Nación destinada a la custodia y guarda de los procesados y las procesadas y a la ejecución de las sanciones penales privativas de libertad, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias en vigor.

Que mediante el Decreto N° 539/20 se dispuso la intervención del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, con el fin de normalizar su funcionamiento.

Que por el Decreto N° 1037/20 se prorrogó la citada intervención.

Que dada la gravedad de la situación relevada en el organismo penitenciario y las circunstancias actuales en el contexto de la pandemia de COVID-19, es menester mantener, consolidar y profundizar las acciones iniciadas para el reordenamiento integral del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

Que ante la imperiosa necesidad de continuar garantizando el debido y normal funcionamiento del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, declarado en emergencia en el mes de marzo de 2019 debido a la sobrepoblación carcelaria y con el fin de lograr el efectivo cumplimiento de los objetivos previstos en la Ley N° 20.416, resulta pertinente disponer la prórroga de la intervención de dicho organismo.

Que, asimismo, corresponde prorrogar el ejercicio de la función de Interventora del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a la doctora María Laura GARRIGÓS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada la intervención de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS de la SECRETARÍA DE JUSTICIA, en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos a contar desde la fecha del vencimiento del plazo establecido por el Decreto N° 1037/20.

ARTÍCULO 2°.- Dase por prorrogada la designación con carácter "ad honorem" de la doctora María Laura GARRIGÓS (D.N.I. N° 10.984.369) como Interventora del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Martín Ignacio Soria

e. 02/07/2021 N° 46254/21 v. 02/07/2021

**PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS****Decreto 430/2021****DCTO-2021-430-APN-PTE - Recházase recurso.**

Ciudad de Buenos Aires, 01/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2017-16324776-APN-DCBYS#MTR y sus asociados N° EX-2017-01092808-APN-DMENYD#MTR, N° EX-2019-51878736-APN-DGD#MTR y N° EX-2019-47589204-APN-DGD#MTR, la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRANSPORTE Nros. 84 del 31 de enero de 2018, 239 del 26 de abril de 2019 y 788 del 5 de diciembre de 2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Expediente N° EX-2017-16324776-APN-DCBYS#MTR, citado en el Visto, tramitó la Licitación Privada N° 451-0011-LPR17 correspondiente a la adquisición de una solución de virtualización, lo que incluye licencias con su correspondiente soporte y consecuente capacitación, para la infraestructura del hardware del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE TRANSPORTE N° 84/18 se aprobó lo actuado en la referida licitación y se adjudicó la totalidad de los renglones a la firma PMS ARGENTINA S.A. (CUIT N° 30-70741400-2) por un importe total de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA (\$3.545.970,00.-).

Que con fecha 5 de febrero de 2018 se perfeccionó la Orden de Compra N° 451-1004-OC18 con la firma PMS ARGENTINA S.A. por el citado importe total.

Que la DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, el 6 de diciembre de 2018, intimó a la firma PMS ARGENTINA S.A. a que dentro del plazo perentorio de CINCO (5) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la recepción de la intimación integre la "Garantía de Cumplimiento de Contrato" prevista en la subcláusula 27.2 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10 %) del monto total del contrato.

Que, finalmente, el 15 de enero de 2019 la DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA del MINISTERIO DE TRANSPORTE informó el incumplimiento total de las obligaciones a cargo de la firma PMS ARGENTINA S.A. emanadas de la Orden de Compra N° 451-1004-OC18, solicitando se proceda a rescindir el contrato por culpa del cocontratante.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE TRANSPORTE N° 239/19 se rescindió, por culpa del cocontratante, el contrato instrumentado mediante la citada Orden de Compra N° 451-1004-OC18 para la adquisición de una solución de virtualización que incluye licencias, con su correspondiente soporte y consecuente capacitación, para la infraestructura de hardware del MINISTERIO DE TRANSPORTE por las razones allí expuestas; y se intimó a la referida firma PMS ARGENTINA S.A. a que integrara el importe equivalente al valor de la garantía de cumplimiento de contrato, por un total de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE (\$354.597,00.-).

Que el 3 de junio de 2019 la firma PMS ARGENTINA S.A. interpuso recurso de reconsideración contra la mencionada Resolución del MINISTERIO DE TRANSPORTE N° 239/19, el cual obra en el Expediente N° EX-2019-51878736-APNDGD#MTR asociado a las presentes actuaciones, también citado en el Visto.

Que mediante dicha presentación la recurrente solicitó se revea lo decidido en la resolución recurrida, se deje sin efecto la rescisión del contrato y se la libere de toda penalidad por carecer de culpa en los incumplimientos. También demandó que se le liquiden los importes pendientes por las tareas efectivamente realizadas, requiriendo asimismo la suspensión de los efectos emergentes de la decisión adoptada.

Que, al respecto, se pronunció la Dirección de Contratación de Bienes y Servicios del MINISTERIO DE TRANSPORTE concluyendo que la recurrente no logró demostrar los supuestos vicios de los que adolecería el acto recurrido.

Que de igual forma, en virtud de la naturaleza técnica de los argumentos esgrimidos por la recurrente, se expidió en el ya señalado Expediente N° EX-2019-51878736-APN-DGD#MTR, asociado a las presentes actuaciones, la DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA del MINISTERIO DE TRANSPORTE analizando pertinentemente los mismos.

Que, en consecuencia, mediante la Resolución del MINISTERIO DE TRANSPORTE N° 788/19 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la firma PMS ARGENTINA S.A. contra la Resolución del MINISTERIO DE TRANSPORTE N° 239/19.

Que habida cuenta de que el recurso de reconsideración contra actos definitivos o asimilables a ellos lleva implícito el recurso jerárquico en subsidio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 88 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, mediante la Cédula de Notificación pertinente, el 17 de diciembre de 2019, se notificó a la firma PMS ARGENTINA S.A. del rechazo del recurso de reconsideración interpuesto y, en la misma oportunidad, se le hizo saber que le asistía el derecho a mejorar o ampliar los fundamentos del mismo.

Que teniendo en cuenta lo expuesto precedentemente y siendo que la recurrente no ha aportado en esta instancia ulterior una ampliación de argumentos o prueba novedosa que permita descalificar la legitimidad del acto impugnado, es que se estima propicio no hacer lugar al recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto contra la Resolución del MINISTERIO DE TRANSPORTE N° 239/19, medida que debe ser mantenida en todos sus términos.

Que tampoco existen nuevos elementos de hecho o de derecho a los ya tratados en la Resolución del MINISTERIO DE TRANSPORTE N° 788/19 que ameriten modificar el criterio sustentado en el acto recurrido.

Que atento a lo estipulado por el artículo 12 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, la presunción de legitimidad y fuerza ejecutoria de los actos administrativos impiden que los recursos que interpongan los administrados suspendan su ejecución y efectos.

Que en función de lo expuesto, y no habiéndose aportado elementos que justifiquen rectificar el temperamento adoptado, corresponde rechazar el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto.

Que la Dirección de Dictámenes dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 – T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la firma PMS ARGENTINA S.A. (CUIT N° 30- 70741400-2) contra la Resolución del MINISTERIO DE TRANSPORTE N° 239 del 26 de abril de 2019, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por el artículo 100 del citado Reglamento.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Alexis Raúl Guerrero

e. 02/07/2021 N° 46255/21 v. 02/07/2021

## PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 429/2021

DCTO-2021-429-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 01/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2019-66368491-APN-SECOT#MTR, el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T. O. 2017, el Decreto N° 2034 del 4 de diciembre de 2013, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRANSPORTE Nros. 474 del 7 de julio de 2017, 216 del 12 de marzo de 2018 y 606 del 11 de julio de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 2034/13 se aprobó el Modelo de “Acuerdo de Otorgamiento de Línea de Crédito Condicional AR-X1018”, destinado a financiar a través del “PROGRAMA DE RECUPERACIÓN DE FERROCARRILES

METROPOLITANOS” operaciones individuales de préstamo dirigidas a cooperar con la REPÚBLICA ARGENTINA en la recuperación de la red de ferrocarriles de pasajeros de la Región Metropolitana de Buenos Aires.

Que, asimismo, mediante el citado Decreto N° 2034/13 se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° 2982/OC-AR destinado a financiar parcialmente el “PROYECTO DE MEJORA INTEGRAL DEL FERROCARRIL GENERAL ROCA: RAMAL PLAZA CONSTITUCIÓN - LA PLATA”, suscripto el 13 de diciembre de 2013 entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID).

Que en el marco del proyecto mencionado y mediante la Resolución del MINISTERIO DE TRANSPORTE N° 474 del 7 de julio de 2017, se aprobó el procedimiento correspondiente a la Licitación Pública Internacional N° 10/2016 y se adjudicó la contratación correspondiente a la obra “Elevación Definitiva de Andenes y Mejora de Estaciones. Lote F: Darío Santillán y Maximiliano Kosteki - Avellaneda” a la firma COPACRE S.A., por la suma total de PESOS CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON CUARENTA CENTAVOS (\$50.202.969,40), impuestos incluidos.

Que el 20 de julio de 2017 se suscribió el contrato entre la entonces UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE y la firma COPACRE S.A. para la ejecución de la obra ut supra mencionada.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRANSPORTE N° 216 del 12 de marzo de 2018 se rescindió el contrato suscripto con la firma COPACRE S.A. referenciado precedentemente, en virtud de lo establecido en la Subcláusula 15.2 de las Condiciones Generales del Contrato y atento a los antecedentes de hecho referenciados en la citada resolución.

Que habiendo sido debidamente notificada dicha resolución al entonces contratista e intimándose conforme lo dispuesto en el artículo 2° de dicha medida a proceder a la devolución del anticipo financiero abonado bajo apercibimiento de ejecutar la Póliza de Seguro de Caucción del Anticipo Financiero, este interpuso el 27 de marzo de 2018 “Recurso de Reposición con Apelación en Subsidio” contra la resolución ut supra citada, presentación que fue encauzada como recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra dicha resolución, en los términos de los artículos 84 a 92 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 – T.O. 2017, por aplicación del principio de informalismo en favor del administrado.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRANSPORTE N° 606 del 11 de julio de 2018 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto y se ordenó la elevación de las actuaciones al PODER EJECUTIVO NACIONAL para la tramitación del recurso jerárquico interpuesto en subsidio, de acuerdo a lo establecido por el artículo 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Que la recurrente fue fehacientemente notificada del rechazo del recurso de reconsideración y de su derecho de ampliar o mejorar los fundamentos del mismo, el 13 de julio de 2018, en los términos del artículo 88 del referido Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Que la citada empresa no aportó nuevos elementos de juicio que permitan conmovir el criterio sustentado en oportunidad de dictarse el acto pertinente.

Que habiéndose dado cumplimiento al procedimiento que en materia recursiva prevé el citado Reglamento, corresponde rechazar el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto contra la Resolución del MINISTERIO DE TRANSPORTE N° 216 del 12 de marzo de 2018.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia en los términos previstos en el artículo 92 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 90 segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la firma COPACRE S.A. contra la Resolución del MINISTERIO DE TRANSPORTE N° 216 del 12 de marzo de 2018, por las razones expuestas en los considerandos de la medida.



ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por su artículo 100.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Alexis Raúl Guerrero

e. 02/07/2021 N° 46256/21 v. 02/07/2021

**Seguimos sumando más tecnología a nuestra app**

**El Boletín en tu *móvil***

**Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores**

**Podés descargarlo en forma gratuita desde**

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**



## Resoluciones

### ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

#### Resolución 299/2021

#### RESFC-2021-299-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2021

VISTO el Expediente EX-2021-22322085-APN-DGA#APNAC, las Leyes Nros. 22.351 y 27.591, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, las Decisiones Administrativas Nros. 1.422 de fecha 6 de diciembre de 2016 y su modificatoria y 4 de fecha 15 de enero de 2021, las Resoluciones del Directorio Nros. 410 de fecha 27 de diciembre de 2016 y 301 de fecha 16 de diciembre de 2011, la Resolución del Presidente del Directorio N° 194 de fecha 5 de mayo de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.).

Que el Decreto N° 355/2017 en su Artículo 3° estableció que “La designación del personal (...), en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones. Dichos actos administrativos deberán ser publicados en el Boletín Oficial.”

Que en su Artículo 5°, el referido Decreto estableció que “En el caso de los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del presente Decreto.”

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1.422/2016 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que mediante la Resolución del Directorio N° 410/2016 se aprobó la estructura organizativa del nivel inferior de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, estableciéndose en su Artículo 4° que “(...) hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por la presente medida, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes con el nivel inferior, las que transitoriamente mantendrán las acciones y dotaciones vigentes a la fecha con sus respectivos niveles, grados de revista previstas en el Decreto N° 2098/08 y modificatorios.”

Que mediante la Resolución N° 194/1992 del Presidente del Directorio, se aprobó la apertura de diferentes áreas establecidas en la Ley N° 22.351.

Que mediante la Resolución N° 301/2011 del Directorio, se aprobó la estructura organizativa correspondientes a las aperturas inferiores de la Intendencia del Parque Nacional Nahuel Huapi.

Que resulta necesario para la continuidad operativa y de gestión proceder a asignar a quien, en forma transitoria, asumirá las funciones del cargo Nivel C de, Jefe del Departamento de Administración de la Intendencia del Parque Nacional Nahuel Huapi.

Que la agente de la Planta Permanente del Organismo, del Agrupamiento General, Nivel D, Grado 4, Tramo General, Sra. María Soledad TOMAS (M.I. N° 28.696089), reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarias para ocupar la mencionada Jefatura.

Que mediante la Nota NO-2021-23720037-APN-DPYCG#APNAC la Dirección de Presupuesto y Control de Gestión certificó la existencia de crédito presupuestario para atender la medida impulsada.

Que la Dirección Nacional de Diseño Organizacional y la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, ambas dependientes de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, han tomado las debidas intervenciones de sus competencias.



Que las Direcciones Generales de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Presupuesto y Control de Gestión han tomado las intervenciones de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso u), de la Ley N° 22.351 y el Artículo 3° del Decreto N° 355/2017.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dánse por asignadas transitoriamente, a partir del día 1° de abril de 2021, las funciones correspondientes al cargo Nivel C de Jefa del Departamento de Administración de la Intendencia del Parque Nacional Nahuel Huapi, a la agente de la Planta Permanente del Organismo, del Agrupamiento General, Nivel D, Grado 4, Tramo General, Sra. María Soledad TOMAS (M.I. N° 28.696.089), conforme lo expuesto en los Considerandos de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Determinase que la presente asignación de funciones se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por los Artículos 21, 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.), homologado por el Decreto N°2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

**ARTÍCULO 3°.-** Establécese que por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones se notifique en legal forma a la interesada. Cumplido, y con las debidas constancias, gírense las actuaciones a la Dirección General de Recursos Humanos.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio David Gonzalez - Eugenio Sebastian Magliocca - Francisco Luis Gonzalez Taboas - Carlos Corvalan - Natalia Gabriela Jauri - Lautaro Eduardo Erratchu

e. 02/07/2021 N° 46009/21 v. 02/07/2021

## **ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES**

### **Resolución 300/2021**

#### **RESFC-2021-300-APN-D#APNAC**

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2021

VISTO el Expediente EX-2021-37004341-APN-DGA#APNAC, las Leyes Nros. 22.351 y 27.591, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, las Decisiones Administrativas Nros. 1.422 de fecha 6 de diciembre de 2016 y su modificatoria, 4 de fecha 15 de enero de 2021, las Resoluciones del Directorio Nros. 126 de fecha 5 de mayo de 2011, 410 de fecha 27 de diciembre de 2016, las Resoluciones del Presidente del Directorio N° 194 de fecha 5 de mayo de 1992, 245 de fecha 25 de agosto de 1995, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.).

Que el Decreto N° 355/2017 en su Artículo 3° establece que “La designación del personal (...), en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones. Dichos actos administrativos deberán ser publicados en el Boletín Oficial.”

Que en su Artículo 5°, el referido Decreto establece que “En el caso de los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del presente Decreto.”

Que mediante Decisión Administrativa N° 1.422/2016 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que mediante Resolución del Directorio N° 410/2016 se aprobó la estructura organizativa del nivel inferior de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, estableciéndose en su Artículo 4° que "(...) hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por la presente medida, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes con el nivel inferior, las que transitoriamente mantendrán las acciones y dotaciones vigentes a la fecha con sus respectivos niveles, grados de revista previstas en el Decreto N° 2098/08 y modificatorios."

Que mediante la Resolución N° 194/1992 del Presidente del Directorio se aprobó la apertura inferior de la Dirección de Administración correspondiente al Parque Nacional Iguazú.

Que mediante la Resolución N° 245/1995 del Presidente del Directorio se aprobó, conforme el Acta de la Comisión Permanente de Carrera del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (Si.N.A.P.A.) de fecha 15 de diciembre de 1994, la nómina de personal pasible de percibir suplementos por Jefatura, conforme los niveles allí establecidos.

Que mediante la Resolución N° 126/2011 del Directorio se aprobó las aperturas inferiores de las Intendencias de las Áreas Protegidas, entre ellas la de Complejidad I como el Parque Nacional Iguazú.

Que resulta necesario para la continuidad operativa y de gestión proceder a asignar a quien, en forma transitoria, asumirá las funciones de Jefe del Departamento de Administración del Parque Nacional Iguazú dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones.

Que la agente de la Planta Permanente del Organismo, del Agrupamiento General, Nivel C, Tramo General, Grado 1, señora Cristina Aurora FONSECA (M.I. N° 27.983.348), reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarias para ocupar la Jefatura del Departamento de Administración del Parque Nacional Iguazú.

Que mediante la Nota NO-2021-44724720-APN-DPYCG#APNAC la Dirección de Presupuesto y Control de Gestión certificó la existencia de crédito presupuestario para atender la medida impulsada.

Que la Dirección Nacional de Diseño Organizacional y la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, ambas dependientes de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, han tomado las debidas intervenciones de sus competencias.

Que las Direcciones Generales de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Presupuesto y Control de Gestión han tomado las intervenciones de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso u), de la Ley N° 22.351 y el Artículo 3° del Decreto N° 355/2017.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dánse por asignadas transitoriamente, a partir del día 1° de enero de 2021, las funciones correspondientes al cargo Nivel C, de Jefa del del Departamento de Administración del Parque Nacional Iguazú dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones, a la agente de la planta permanente del Organismo, del Agrupamiento General, Nivel C, Tramo General, Grado 1, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, señora Cristina Aurora FONSECA (M.I. N° 27.983.348), conforme lo expuesto en los Considerandos de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Determinase que la presente asignación de funciones se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por los Artículos 21, 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 81- MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones se notifique en legal forma a la interesada. Cumplido, y con las debidas constancias, gírense las actuaciones a la Dirección General de Recursos Humanos.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio David Gonzalez - Eugenio Sebastian Magliocca - Francisco Luis Gonzalez Taboas - Carlos Corvalan - Natalia Gabriela Jauri - Lautaro Eduardo Erratchu

**ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES****Resolución 305/2021****RESFC-2021-305-APN-D#APNAC**

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2021

VISTO el Expediente EX-2020-82404226-APN-DGA#APNAC del registro de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, los Decretos Nros. 260/2020, 297/2020 y 459/2020, sus modificatorios y/o complementarios, las Resoluciones del Directorio RESFC-2020-20-APN-D#APNAC, RESFC-2020-216-APN-D#APNAC y RESFC-2021-17-APN-D#APNAC, las Resoluciones del Presidente del Directorio RESOL-2020-57-APN-APNAC#MAD y RESOL-2020-132-APN-APNAC#MAD, y

**CONSIDERANDO:**

Que, debido a la situación excepcional, derivada de la pandemia declarada en fecha 11 de marzo de 2020 por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) producida por los contagios a nivel mundial del virus denominado COVID-19, fue necesario tomar medidas necesarias en resguardo de la población.

Que la rápida propagación de la enfermedad generó una fuerte contracción de la actividad económica y la prioridad estuvo en salvaguardar la salud de los habitantes de la REPÚBLICA ARGENTINA con el fin de evitar un colapso del sistema sanitario.

Que en virtud de lo expuesto se ha dictado el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, mediante el cual se amplió por el plazo de UN (1) año la Emergencia Pública Sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 y se facultó al MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN como autoridad de aplicación.

Que dicho Ministerio, en el marco de la contingencia producida por el avance del virus COVID-19 en nuestro país, recomendó no llevar adelante eventos masivos y evitar la aglomeración de personas en un mismo lugar.

Que, ante esas circunstancias, con fecha 15 de marzo de 2020, el Presidente de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, en uso de las facultades que la Ley le confiere, dictó la Resolución RESOL-2020-57-APN-APNAC#MAD en la cual se vedó a partir del día 16 de marzo de 2020, el ingreso de visitantes a las Áreas Protegidas y suspendió la realización de toda actividad turística.

Que con fecha 19 de marzo de 2020 el Presidente de la Nación estableció el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio a través del Decreto N° 297/2020 y sus modificatorios.

Que es dable mencionar que por los Decretos Nros. 520/2020, 576/20, 605/2020, 641/2020, y 875/2020 se estableció que las distintas áreas geográficas del país, de acuerdo con el estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, se desenvolverían bajo los regímenes de "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" o de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio", según corresponda en cada caso.

Que oportunamente la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES dictó la Resolución del Presidente del Directorio RESOL-2020-154-APN-APNAC#MAD mediante la cual deja sin efecto la Resolución RESOL-2020-57-APN-APNAC#MAD y se estableció que "(...) la restricción total al ingreso de visitantes a las Áreas Protegidas dependientes de esta ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES y la suspensión de la realización de toda actividad turística, recreativa, cultural y/o social seguirán vigentes hasta que se decida la reapertura según corresponda."

Que por otra parte, en el Artículo 4° se determinó "(...)" que tanto la reapertura, como la realización de toda actividad turística, recreativa, cultural y/o social en las Áreas Protegidas sujetas a la jurisdicción y/o administración de esta ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES deberá respetar y seguir, además de los protocolos establecidos por las autoridades sanitarias nacionales, los "Lineamientos para la Elaboración de los "Planes de Reapertura por Fases" de las Áreas Protegidas durante la pandemia por COVID-19" que forma parte de la presente como IF-2020-35556903-APN-DNC#APNAC."

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha reconocido las dificultades económicas sobrevinientes a partir de la necesidad de realizar acciones ante el avance del COVID-19, motivo por el cual ha tomado una serie de medidas para contrarrestar esta situación como la eximición de las cargas patronales a las empresas afectadas, la ampliación del Programa de Recuperación Productiva (REPRO), créditos a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyES), la prórroga de vencimiento de deudas para Pequeñas y Medianas Empresas (PyMES) y Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, la creación del Fondo de Garantía para ellas, y el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción, entre otras.

Que en relación con lo mencionado en los Considerandos precedentes el Presidente del Directorio de esta Administración emitió la Resolución RESOL-2020-132-APN-APNAC#MAD y su correspondiente ratificación del

Directorio a través de la Resolución RESFC-2020-20-APN-D#APNAC, la cual estableció una serie de medidas y acciones orientadas a aliviar la situación de los prestadores de servicios turísticos, guías y fotógrafos que operan en jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que posteriormente el Directorio dictó la Resolución RESFC-2020-216-APN-D#APNAC, mediante la cual se ampliaron los beneficios determinados en la Resolución referida en el Considerando precedente.

Que pese a los beneficios y medidas de acompañamiento ya determinadas por esta Administración, se entendió pertinente establecer algunas medidas adicionales respecto a los servicios brindados por los concesionarios que operan en jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES para continuar con el apoyo y acompañamiento, en función de la imposibilidad de brindar los servicios en su totalidad con las capacidades de carga, frecuencias, etc. establecidas en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares; así como también determinar una fecha cierta para hacer efectiva la cancelación de los cánones 2020, diferidos por el Artículo 3° de la Resolución del Directorio RESFC-2020-216-APN-D#APNAC.

Que en función de ello se emitió la Resolución del Directorio RESFC-2021-17-APN-D#APNAC, mediante la cual se autorizó la flexibilización de la operatoria de los servicios brindados por los concesionarios habilitados en jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES hasta el 30 de abril de 2021, determinándose que para obtener dicho beneficio, los concesionarios debieron presentar en la correspondiente Intendencia una propuesta a tal fin, quedando su correspondiente aprobación sujeta a la consideración del análisis de cada Unidad de Conservación, la cual se debía aprobar mediante acto dispositivo; así como también determinó como fecha de cancelación de pago de los cánones 2020 diferidos por el Artículo 3° de la Resolución del Directorio RESFC-2020-216-APN-D#APNAC, el 30 de abril de 2021.

Que asimismo, por la Resolución del Directorio RESFC-2021-174-APN-D#APNAC, de fecha 28 de abril 2021, se determinó prorrogar la flexibilización de la operatoria de los concesionarios habilitados, hasta el 31 de agosto de 2021.

Que en virtud de que la crisis epidemiológica del país se ha acrecentado y que ello determinó que el Estado Nacional deba tomar nuevas medidas adicionales de prevención de COVID-19, indujo a que la Dirección de Concesiones, dependiente de la Dirección Nacional de Uso Público analizara nuevas medidas de acompañamiento a los prestadores del sector turístico en jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que en el marco de ello se analizó la viabilidad de prorrogar la fecha tope del 31 de agosto de 2021 para la flexibilización de la operatoria de los servicios brindados por los concesionarios habilitados, autorizada por la Resolución del Directorio RESFC-2021-174-APN-D#APNAC, hasta el 31 de octubre de 2021.

Que asimismo se analizó diferir el plazo de cancelación de pago de los cánones 2020 diferidos por el Artículo 3° de la Resolución del Directorio RESFC-2020-216-APN-D#APNAC, determinando como fecha para ello el 30 de abril 2020, tal surge de lo determinado por el Artículo 5° de la ya mencionada Resolución del Directorio RESFC-2021-17-APN-D#APNAC, hasta el 31 de octubre de 2021, teniéndose en cuenta que los cánones alcanzados son aquellos que debían ser abonados a partir del mes de abril de 2020.

Que además se consideró apropiado diferir la cancelación de los cánones y derechos de explotación de los concesionarios y permisionarios por el año 2021, estos últimos que operen en propiedad privada en jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, al 30 de abril de 2022, dado que la actividad turística no logrará componerse en el presente ejercicio.

Que es importante señalar que las medidas de diferimiento de pago de cánones y derechos de explotación explicitados precedentemente podrán ser aplicadas en tanto cumplan cabalmente con la prohibición de despedir sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, determinada en el Decreto N° 329/2020, tal como se expresara oportunamente en la Resolución del Presidente del Directorio RESOL-2020-132-APN-APNAC#MAD.

Que asimismo, se ha entendido necesario aclarar en la presente medida que, para el caso de liquidaciones plurianuales, deberá adoptarse el beneficio de diferimiento que corresponda, que contemple la mayor cantidad de meses de uno de los años involucrados.

Que la Dirección Nacional de Uso Público y las Direcciones Generales de Administración y de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 23, incisos f), o), t), q) y w) de la Ley N° 23.351.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase la flexibilización de la operatoria de los servicios brindados por los concesionarios habilitados en jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, cuyo plazo fuera oportunamente prorrogado por la Resolución del Directorio RESFC-2021-174-APN-D#APNAC, hasta el 31 de octubre de 2021, por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Establézcase que, en caso de corresponder, cada concesionario, deberá presentar en la correspondiente Intendencia una propuesta a fin de obtener el beneficio establecido en el Artículo precedente, quedando su aprobación sujeta a la consideración del análisis de cada Unidad de Conservación, la cual deberá ser aprobada mediante acto dispositivo.

ARTÍCULO 3°.- Determínase que las Intendencias de las Áreas Protegidas deberán comunicar a la Dirección Nacional de Uso Público y a la Dirección de Concesiones las propuestas de flexibilización realizadas por los concesionarios, así como toda decisión administrativa amparada en los términos de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Establézcase que la fecha tope en la cual deberán hacerse efectivos los pagos de los cánones correspondientes al año 2020, alcanzados por el diferimiento de pago autorizado mediante el Artículo 3° de las Resoluciones del Directorio RESFC-2020-216-APN-D#APNAC y RESFC-2021-17-APN-D#APNAC, será el 31 de octubre de 2021.

ARTÍCULO 5°.- Difiéranse la fecha de cancelación de los cánones y los derechos de explotación de los concesionarios y permisionarios, estos últimos que operen en propiedad privada en jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, correspondientes al año 2021, hasta el 30 de abril de 2022.

ARTÍCULO 6°.- Establézcase que las decisiones adoptadas en los Artículos 4° y 5° sólo se harán efectivas si los concesionarios y permisionarios turísticos alcanzados por ellas no redujeron su plantilla laboral desde la entrada en vigencia de la Resolución del Presidente del Directorio RESOL-2020-57-APN-APNAC#MAD, determinándose que con la finalidad de acreditar tal situación deberán presentar la correspondiente Declaración Jurada, mediante Formulario S.U.S.S. N° 931 de la AGENCIA FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) con su respectivo acuse de la presentación de la declaración jurada por internet, correspondiente al mes de febrero de 2020 hasta la actualidad.

ARTÍCULO 7°.- Determínase que para el caso de liquidaciones plurianuales por los beneficios otorgado por los Artículos 4° y 5° de la presente, se deberá adoptar el diferimiento que corresponda, que contemple la mayor cantidad de meses de uno de los años involucrados.

ARTÍCULO 8°.- Determínase que, a través del Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones, se publique la presente Resolución por el término de UN (1) día en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, así como también, por las Intendencias se comunique a quienes corresponda y se dé amplia difusión de esta.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio David Gonzalez - Eugenio Sebastian Magliocca - Francisco Luis Gonzalez Taboas - Carlos Corvalan - Natalia Gabriela Jauri - Lautaro Eduardo Erratchu

e. 02/07/2021 N° 45958/21 v. 02/07/2021

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución 779/2021**

#### **RESOL-2021-779-APN-ENACOM#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 10/06/2021

VISTOS el EX-2021-37162585-APN-SDYME#ENACOM; las Leyes N° 27.078 y N° 27.541 y sus modificatorias; los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 267/2015, N° 260/20, N° 297/20, N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20, N° 493/20, N° 520/20, N° 576/20, N° 605/20, N° 641/20, N° 677/20, N° 714/20, N° 754/20, N° 792/20, N° 814/20, N° 875/20, N° 956/20, N° 1033/20, N° 67/21, N° 125/21, N° 167/21, N° 168/21, N° 235/21, N° 241/21, N° 287/21, N° 334/21, sus normas complementarias; las Resoluciones del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 477/2020 y N° 721/20; el IF-2021-48523436-APN-DNFYD#ENACOM; el IF-2021-49316240-APN-DNFYD#ENACOM y



**CONSIDERANDO:**

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la Ley N° 27.541 declaró en su Artículo 1° la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que, con el dictado del DNU N° 260/2020, se amplió la emergencia pública sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus SARS-CoV-2, por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del citado Decreto.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió, pocos días después, la adopción de medidas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado del Decreto N° 297/20 por el cual se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, en adelante “ASPO”, durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo de 2020; el que fue sucesivamente prorrogado mediante los Decretos N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20 y N° 493/20.

Que, posteriormente, por los Decretos N° 520/20, N° 576/20, N° 605/20, N° 641/20, N° 677/20, N° 714/20, N° 754/20, N° 792/20, N° 814/20, N° 875/20, N° 956/20, N° 1033/20, N° 67/21, N° 125/21 y N° 168/21 se dispusieron, según el territorio, distintas medidas que dieron origen al “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, en adelante “DISPO”, hasta el 9 de abril del corriente año, inclusive.

Que por el Decreto N° 167/21 se prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260/20, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que posteriormente mediante los Decretos N° 235/21, N° 241/21, N° 287/21 y N° 334/21 se dispusieron a su vez, nuevas medidas de prevención general en todo el territorio nacional con la finalidad de contrarrestar los efectos que ocasiona la denominada segunda ola de la Pandemia COVID-19, entre las cuales se destacan la suspensión de clases presenciales, en los aglomerados urbanos, departamentos o partidos que se encuentren en situación de Alarma Epidemiológica y Sanitaria

Que, ante situaciones de emergencia social y sanitaria, la prioridad para este gobierno argentino fue, es y será siempre la de colaborar con el acceso a los bienes y servicios básicos indispensables para el conjunto de la población y, principalmente, para quienes más lo necesiten.

Que la Ley N° 27.078 en su Artículo 18 dispone que el Estado Nacional garantiza el Servicio Universal entendido como el conjunto de servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) que debe prestarse a todos los habitantes de la Nación, asegurando su acceso en condiciones de calidad, asequibilidad y a precios justos y razonables, con independencia de su localización geográfica, ingreso o capacidades.

Que, asimismo, la citada norma establece que el Poder Ejecutivo Nacional a través de la Autoridad de Aplicación, define la política pública a implementar para alcanzar el objetivo del Servicio Universal, diseñando los distintos programas para el cumplimiento de las obligaciones y el acceso a los derechos previstos en el mismo, pudiendo establecer categorías a tal efecto.

Que, a tales fines, por medio del Artículo 21 de la mencionada Ley se crea el Fondo Fiduciario del Servicio Universal, determinando que la Autoridad de Aplicación dictará el Reglamento de administración del fondo y las reglas para su control y auditoría.

Que, el Artículo 25 de la Ley N° 27.078 establece que “los fondos del Servicio Universal se aplicarán por medio de programas específicos, donde es la Autoridad de Aplicación quien definirá su contenido y los mecanismos de adjudicación correspondientes pudiendo encomendar la ejecución de estos planes directamente a entidades incluidas en el Artículo 8, inciso b), de la Ley N° 24.156, o, cumpliendo con los mecanismos de selección que correspondan, respetando los principios de publicidad y concurrencia, a otras entidades”.

Que a través de la Resolución ENACOM N° 721/2020 se sustituyó el Reglamento General del Servicio Universal aprobado, oportunamente, por la Resolución ENACOM N° 2.642/2016 y sus modificatorias.

Que a su vez mediante Resolución ENACOM N° 477/2020 se aprobó el PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA GARANTIZAR EL ACCESO A SERVICIOS TIC PARA HABITANTES DE BARRIOS POPULARES EN EL MARCO DE LA PANDEMIA COVID-19 con el objetivo de garantizar servicios de conectividad en los barrios inscriptos en el Registro Nacional de Barrios Populares (RENABAP), creado por el Decreto N° 358/2017, en el marco de la emergencia sanitaria.

Que dicho Programa se implementa a través de proyectos específicos destinados a garantizar el acceso a servicios de conectividad, en los barrios inscriptos en el Registro Nacional de Barrios Populares, afectados por una emergencia sanitaria nacional, que excepcionalmente requieran de una solución urgente para acceder a servicios de tecnologías de la información.

Que en el marco de la emergencia sanitaria, y en atención al continuo aumento de contagios de coronavirus se torna necesaria la intervención de este organismo a fin de continuar cooperando con acciones que faciliten la conectividad de los ciudadanos pudiendo así reducir al mínimo posible la circulación del virus SARS-CoV-2, y proteger la salud de los ciudadanos, lo que constituye una obligación inalienable del Estado Nacional.

Que se considera prioritario atender las necesidades de niños, niñas y adolescentes de diversos barrios de las provincias de BUENOS AIRES, CHACO, CORRIENTES, JUJUY, MENDOZA y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES registrados en el Registro Nacional de Barrios Populares (RENABAP), creado por el Decreto N° 358/2017 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN detallados en el IF-2021-48523436-APN-DNFYD#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES.

Que consecuentemente, y a efectos de garantizar la conectividad en diferentes barrios populares de las provincias mencionadas, resulta necesario crear proyectos específicos, los cuales redundarán en beneficios concretos para mantener el acceso a la educación a distancia de las personas en situación de escolaridad, teletrabajo, gestiones administrativas digitales, actividades de esparcimiento y ocio.

Que el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención de su competencia.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/15, las Actas N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 y N° 56 de fecha 30 de enero de 2020 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 70 de fecha 4 de junio de 2021.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el “PROYECTO DE CONTRIBUCIÓN A LA CONTINUIDAD EDUCATIVA” registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2021-48523436-APN-DNFYD#ENACOM que forma parte integrante de la presente Resolución, al amparo del “PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA GARANTIZAR EL ACCESO A SERVICIOS TIC PARA HABITANTES DE BARRIOS POPULARES EN EL MARCO DE LA PANDEMIA COVID-19”, aprobado por la RESOL-2020- 477-APN-ENACOM#JGM.

ARTÍCULO 2°.- Destinase a los fines de la ejecución del Proyecto Específico aprobado en el Artículo precedente la suma de PESOS OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL (\$8.180.000.-) del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078.

ARTÍCULO 3°.- La ejecución del Proyecto Específico aprobado en el Artículo 1° de la presente, estará a cargo del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, conforme lo establecido en el Artículo 21 inciso c) del Reglamento General del Servicio Universal.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande la ejecución del Proyecto, provendrá del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078.

ARTÍCULO 5°.- Instrumentese la ejecución del Proyecto Específico aprobado en el Artículo 1° de la presente mediante la suscripción de los convenios necesarios.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Claudio Julio Ambrosini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución 786/2021****RESOL-2021-786-APN-ENACOM#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 10/06/2021

VISTO el EX-2020-88074265-APN-SDYME#ENACOM; las Leyes N° 27.078 y N° 27.541 y sus modificatorias; los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 267/15, N° 260/20 y sus modificatorios, N° 287/20, N° 297/20, N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20, N° 493/20, N° 520/20, N° 576/20, N° 605/20, N° 641/20, N° 677/20, N° 714/20, N° 754/20, N° 792/20, N° 814/20, N° 875/20, N° 956/20, N° 1.033/20, N° 67/21, N° 125/21, N° 167/21, N° 168/21, N° 235/21, N° 241/21, N° 287/21 y N° 334/21 ; las Resoluciones del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 477/20, N° 721/20 y N° 199/21; el IF-2021-10483272-APN-DNFYD#ENACOM, el IF-2021-43027284-APN-DNFYD#ENACOM y

**CONSIDERANDO:**

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la Ley N° 27.541 declaró en su Artículo 1° la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que en ese contexto el 12 de marzo de 2020, con el dictado del DNU N° 260/2020, se amplió la emergencia pública sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del citado Decreto.

Que en el mismo marco, a través del DNU N° 297/2020, se estableció una medida de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio (ASPO), desde el 20 de marzo de 2020 hasta el 31 de marzo de 2020, pudiéndose prorrogar ese plazo por el tiempo que se considere necesario con el fin de proteger la salud pública.

Que la medida instaurada por el DNU N° 297/2020 (ASPO) y prorrogada por los Decretos N° 325/2020, N° 355/2020, N° 408/2020, N° 459/2020 y N° 493/2020, dio paso a una etapa de Distanciamiento Social Preventivo Y Obligatorio (DISPO) en aquellas regiones donde la tasa de contagios disminuyó, con las salvedades y cambios que la pandemia del COVID-19 obligó a adoptar, prorrogándose dicha medida por los DNU N° 520/2020, N° 576/2020, N° 605/2020, N° 641/2020, N° 677/2020, N° 714/2020, N° 754/2020, N° 792/2020, N° 814/2020, N° 875/2020, N° 956/2020, N° 1.033/2020, N° 67/2021, N° 125/2021 y N° 168/2021.

Que por el Decreto N° 167/2021 se prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260/2020, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que posteriormente mediante los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 235/2021, N° 241/2021, N° 287/2021 y N° 334/2021 se dispusieron a su vez, nuevas medidas de prevención general en todo el territorio nacional con la finalidad de contrarrestar los efectos que ocasiona la denominada segunda ola de la Pandemia COVID-19, entre las cuales se destacan la suspensión de clases presenciales, en los aglomerados urbanos, departamentos o partidos que se encuentren en situación de Alarma Epidemiológica y Sanitaria.

Que, a partir de la intervención exitosa en Barrios Populares de distintas áreas del país, el Poder Ejecutivo Nacional estimó oportuno continuar implementando la misma estrategia para la detección temprana y el aislamiento adecuado de nuevos casos en áreas específicas, con el objeto de mejorar el acceso al diagnóstico en zonas determinadas donde por factores socioeconómicos se requiera de acciones proactivas para la búsqueda de nuevos casos y su cuidado.

Que, ante situaciones de emergencia social y sanitaria, la prioridad para este gobierno argentino fue, es y será siempre, la de colaborar con el acceso a los bienes y servicios básicos indispensables para el conjunto de la población y, principalmente, para quienes más lo necesiten.

Que la Ley N° 27.078 en su Artículo 18 dispone que el Estado Nacional garantiza el Servicio Universal entendido como el conjunto de servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) que debe prestarse a todos los habitantes de la Nación, asegurando su acceso en condiciones de calidad, asequibilidad y a precios justos y razonables, con independencia de su localización geográfica, ingreso o capacidades.

Que, asimismo, la citada norma establece que el Poder Ejecutivo Nacional a través de la Autoridad de Aplicación, define la política pública a implementar para alcanzar el objetivo del Servicio Universal, diseñando los distintos programas para el cumplimiento de las obligaciones y el acceso a los derechos previstos en el mismo, pudiendo establecer categorías a tal efecto.

Que, a tales fines, por medio del Artículo 21 de la mencionada Ley se crea el Fondo Fiduciario del Servicio Universal, determinando que la Autoridad de Aplicación dictará el Reglamento de administración del fondo y las reglas para su control y auditoría.

Que, el Artículo 25 de la Ley N° 27.078 establece que “los fondos del Servicio Universal se aplicarán por medio de programas específicos, donde es la Autoridad de Aplicación quien definirá su contenido y los mecanismos de adjudicación correspondientes pudiendo encomendar la ejecución de estos planes directamente a entidades incluidas en el Artículo 8, inciso b), de la ley 24.156, o, cumpliendo con los mecanismos de selección que correspondan, respetando los principios de publicidad y concurrencia, a otras entidades”.

Que a través de la Resolución ENACOM N° 721/2020 se sustituyó el Reglamento General de Servicio Universal aprobado, oportunamente, por la Resolución ENACOM N° 2.642/2016 y sus modificatorias.

Que mediante Resolución ENACOM N° 477/2020 se aprobó el PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA GARANTIZAR EL ACCESO A SERVICIOS TIC PARA HABITANTES DE BARRIOS POPULARES EN EL MARCO DE LA PANDEMIA COVID-19 con el objetivo de garantizar servicios de conectividad en los barrios inscriptos en el Registro Nacional de Barrios Populares (RENABAP), creado por el Decreto N° 358/2017, en el marco de la emergencia sanitaria.

Que dicho Programa se implementa a través de proyectos específicos destinados a garantizar el acceso a servicios de conectividad, en los barrios inscriptos en el Registro Nacional de Barrios Populares, afectados por una emergencia sanitaria nacional, que excepcionalmente requieran de una solución urgente para acceder a servicios de tecnologías de la información.

Que en este marco se aprobó mediante la Resolución ENACOM N° 199/2021 el “PROYECTO EMERGENCIA EN BARRIOS POPULARES – INFRAESTRUCTURA DE RED PARA CONECTIVIDAD EN VILLA HIDALGO”, registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES bajo IF-2021-10483272-APN-DNFYD#ENACOM el cual tiene como objetivo destinar la suma de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL (\$2.300.000.-) a fin de colaborar en la provisión de equipamiento y puesta en funcionamiento de un radio enlace punto a punto dotando de conectividad a Internet al Barrio Popular Villa Hidalgo y la Parroquia Don Bosco, en la localidad de JOSÉ LEÓN SUAREZ, perteneciente al partido de GENERAL SAN MARTÍN, provincia de BUENOS AIRES.

Que atento a lo informado por la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN en nota NO-2021-40648194-APN-DGA#ENACOM, la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO estimó pertinente ampliar el plazo de presentación de ofertas en razón de la proximidad de la fecha de apertura que dejaría desierto el proceso de contratación.

Que dicha medida se sustenta en el Artículo 20 del Reglamento del Servicio Universal aprobado por Resolución ENACOM N° 721/2020.

Que el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención de su competencia.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 267/2015; la Ley N° 27.078; la Resolución ENACOM N° 721/2020; las Actas N° 1 del 5 de enero de 2016 y N° 56 del 30 de enero de 2020 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 70 de fecha 4 de junio de 2021.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Porrógase por CIENTO OCHENTA (180) días el plazo de vigencia determinado en el apartado V, inciso iv) del “PROYECTO EMERGENCIA EN BARRIOS POPULARES – INFRAESTRUCTURA DE RED PARA CONECTIVIDAD EN VILLA HIDALGO”, registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES bajo IF-2021-10483272-APN-DNFYD#ENACOM, al amparo del “PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA GARANTIZAR EL ACCESO A SERVICIOS TIC PARA HABITANTES DE BARRIOS POPULARES EN EL MARCO DE LA PANDEMIA COVID-19”, aprobado por la RESOL-2020-477-APN-ENACOM#JGM.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Claudio Julio Ambrosini

e. 02/07/2021 N° 40608/21 v. 02/07/2021

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución 799/2021**

#### **RESOL-2021-799-APN-ENACOM#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 11/06/2021

VISTO el Expediente EX-2021-08920857- -APN-SDYME#ENACOM del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, las Leyes N° 27.078; el Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015, la Resoluciones ENACOM N° 4.958/2018 y N° 721/2020, el IF-2021-51847456-APN-DNFYD#ENACOM y;

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la Ley N° 27.078 en su Artículo 18 dispone que el ESTADO NACIONAL garantiza el Servicio Universal entendido como el conjunto de servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) que debe prestarse a todos los habitantes de la Nación, asegurando su acceso en condiciones de calidad, asequibilidad y a precios justos y razonables, con independencia de su localización geográfica.

Que, asimismo, la citada norma establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL a través de la autoridad de aplicación, define la política pública a implementar para alcanzar el objetivo del Servicio Universal, diseñando los distintos programas para el cumplimiento de las obligaciones y el acceso a los derechos previstos en el mismo, pudiendo establecer categorías a tal efecto.

Que, a tales fines, en el Artículo 21 de la mencionada Ley se crea el Fondo Fiduciario del Servicio Universal, determinando que la autoridad de aplicación dictará el reglamento de administración del fondo y las reglas para su control y auditoría.

Que el Artículo 25 de la Ley N° 27.078 establece, en su primer párrafo, que los fondos del Servicio Universal se aplicarán por medio de programas específicos, donde es la Autoridad de Aplicación quien definirá su contenido y los mecanismos de adjudicación correspondientes pudiendo encomendar la ejecución de estos planes directamente a las entidades incluidas en el Artículo 8°, inciso b), de la Ley N° 24.156, o, cumpliendo con los mecanismos de selección que correspondan, respetando principios de publicidad y concurrencia, a otras entidades.

Que mediante la Resolución ENACOM N° 721/2020 se sustituyó el Reglamento General del Servicio Universal aprobado por la Resolución ENACOM N° 2.642/2016 y sus modificatorias, por el Anexo registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2020-40488927-APN-DNFYD#ENACOM, que forma parte de la Resolución citada.

Que, por otro lado, la Resolución ENACOM N° 4.958/2018 estableció un régimen especial para las “Redes Comunitarias” a través de las cuales se brinde Servicio de Acceso a Internet en zonas rurales, zonas con escasa infraestructura y a sectores socialmente vulnerables.

Que, la precitada norma, entiende por “Redes Comunitarias” a aquellas compuestas por infraestructura gestionada por sus propios usuarios o por las entidades sin fines de lucro que los agrupen, permitiendo y promoviendo su ampliación a través de la incorporación de nuevos usuarios o conectándose con Redes Comunitarias vecinas; en poblaciones de no más de CINCO MIL (5.000) habitantes.

Que por el Acta de Directorio del ENACOM N° 56, de fecha 30 de enero de 2020, se estableció como lineamiento de gestión, entre otros, priorizar la reducción de la brecha digital a través del impulso de programas y proyectos de conectividad en la REPÚBLICA ARGENTINA que posibiliten el acceso equitativo, asequible y de calidad a las TIC a todos sus habitantes, con especial énfasis en las zonas desatendidas.



Que se observa que existen zonas del territorio nacional que no han sido incluidas dentro de los actuales programas de Servicio Universal por cuanto forman parte de localidades con dificultades para calificar y por ende acceder a los subsidios correspondientes.

Que es de interés de este ENACOM, fomentar el despliegue de redes para acceso a los servicios de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en aquellas zonas que, por sus características, ya sea de índole geográfica, demográfica y/o de cualquier otra, resulten de dificultoso acceso, generando condiciones desfavorables para el despliegue de redes por parte de los licenciarios de servicios TICs y consecuentemente se encuentren total o parcialmente desatendidas.

Que en la Recomendación UIT-D 19 de la UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (UIT) "Telecomunicaciones para áreas rurales y remotas" se recomienda entre otras cuestiones, que es importante considerar a los pequeños operadores comunitarios sin fines de lucro, a través de medidas reglamentarias adecuadas que les permitan acceder a infraestructura básica en términos justos, para proporcionar conectividad de banda ancha a usuarios en áreas rurales y remotas, aprovechando los avances tecnológicos y que las Administraciones, en sus actividades de planificación y asignación de espectro radioeléctrico, consideren mecanismos para facilitar el despliegue de servicios de banda ancha en áreas rurales y remotas por los mencionados operadores.

Que, en tal sentido, la SUBDIRECCIÓN DE PROYECTOS ESPECIALES dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO diseñó el Programa denominado "ROBERTO ARIAS" con la finalidad de implementar proyectos de instalación y/o mejora de infraestructura de redes para la prestación del Servicio Fijo de Acceso a Internet de Banda Ancha destinado a licenciarios TIC con Registro de Servicio de Valor Agregado Acceso a Internet, Titulares de Redes Comunitarias (VARC) para el despliegue de la infraestructura necesaria para el acceso a servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que, los proyectos serán financiados con Aportes No Reembolsables con fondos del Fondo Fiduciario del Servicio Universal.

Que, los proyectos presentados al amparo del precitado Programa deberán circunscribirse a la instalación, desarrollo y/o mejora del servicio fijo de internet en aquellas poblaciones en las que se hayan constituido -o se encuentren en trámite de constitución- redes comunitarias para la autogestión del servicio en los términos de la Resolución 4.958-ENACOM/2018, priorizándose especialmente, a los fines de la elegibilidad de los PROYECTOS, cuando las redes comunitarias se encuentren emplazadas en comunidades rurales inscriptas en el Registro Nacional de Agricultura Familiar (ReNAF) y en el Registro Nacional de Organizaciones de la Agricultura Familiar (ReNOAF), dependiente de Agricultura Familiar, Coordinación y Desarrollo Territorial del MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERÍA Y PESCA DE LA NACIÓN, y creado mediante la Ley N° 27.118 de Reparación Histórica de la Agricultura Familiar y la Resolución N° 255/07 de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN DE LA NACIÓN; y cuando se encuentren emplazadas en dichas zonas comunidades de los Pueblos Originarios debidamente inscriptas en el Registro Nacional de Organizaciones de Pueblos Indígenas del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (RENOPI), creado por la Resolución INAI N° 328/2010, y Comunidades Indígenas con personería jurídica inscriptas en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas (RENACI) y/o en los organismos provinciales pertinentes.

Que, en consecuencia, corresponde el dictado de la presente a los fines de implementar la medida antes descripta.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO ha tomado la intervención que le compete.

Que el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención de su competencia.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el DNU N° 267/15, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 y el Acta N° 56 de fecha 30 de enero de 2020 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y lo acordado en su Acta N° 70 de fecha 4 de junio de 2021.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase el "PROGRAMA ROBERTO ARIAS", cuyo texto y Convocatoria obran identificados como Anexos en los IF-2021-08928746-APN-SPE#ENACOM e IF-2021-52310998-APN-SPE#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, y que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Destínase a los fines de la ejecución del Programa aprobado mediante Artículo 1° de la presente hasta la suma de PESOS TRESCIENTOS MILLONES (\$300.000.000.-) del Fondo Fiduciario del Servicio Universal, previsto en la Ley N° 27.078.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese.

Claudio Julio Ambrosini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/07/2021 N° 40952/21 v. 02/07/2021

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **Resolución 998/2021**

#### **RESFC-2021-998-APN-DI#INAES**

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2021

VISTO, el Expediente EX-2020-91370036-APN-DAJ#INAES, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° RESFC-2021-189-APN-DI#INAES, se aprobaron los formularios de "Informes Socioeconómicos de Cooperativas y Mutuales" que estas entidades deberán remitir al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (I.N.A.E.S.).

Que, el artículo 4° de la citada norma estableció que el cumplimiento de estos informes socioeconómicos reviste el carácter de Declaración Jurada y deberán ser remitidos al I.N.A.E.S., mediante el sistema de Trámites a Distancia (TAD) o por otro medio que determine el Organismo, durante los seis (6) meses posteriores al cierre de cada ejercicio económico conforme lo establecido en los artículos 2° y 3 de la presente.

Que en los fundamentos de la citada norma se dejó sentado, la necesidad de desarrollar los instrumentos de relevamiento, registro, acopio de información, sus análisis y procesamiento, así como los procesos de información, capacitación y apoyo a los responsables de su presentación.

Que en virtud de ello, se dispuso la articulación con las dependencias de la Administración Pública Nacional con incumbencia en dicha materia.

Que, no habiendo alcanzado certeza suficiente de parte de algunas de ellas, en lo atinente al desarrollo e implementación de dichos trámites, resulta necesario prorrogar el plazo para que las entidades puedan cumplimentar con la obligación de remisión de la información requerida.

Que, de lo contrario, se colocaría a las entidades ante la imposibilidad de dar cumplimiento al proceso de relevamiento censal, sin mediar alternativa alguna.

Que, en razón de ello, resulta necesario incorporar una cláusula transitoria a continuación del artículo 4° de la citada resolución, extendiendo el plazo de vencimiento del deber de remisión de aquellas entidades cuyos cierres de ejercicios hubieran operado entre los meses de diciembre de 2020 y marzo de 2021, inclusive.

Que, asimismo, resulta necesaria la modificación del artículo 2° de la mencionada resolución, con el objeto de aclarar que el Anexo III se encuentra comprendido como de presentación obligatoria respecto de los ejercicios que se cierran desde el 1 de diciembre de 2021 en adelante, para todas las mutuales y cooperativas, con excepción de las Cooperativas de Trabajo.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado intervención, con carácter previo al dictado del presente acto administrativo.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes N° 19.331, 20.321, 20.337 y los Decretos N° 420/96 y 721/00,

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Reemplazase el artículo 2 de la Resolución N.° RESFC-2021-189-APN-DI#INAES por el siguiente:

“ARTÍCULO 2°: Las Mutuales y Cooperativas, con excepción de las Cooperativas de Trabajo, deberán, a partir de los ejercicios cerrados en el mes de diciembre de 2020 inclusive y hasta los ejercicios que se cierran hasta el 30 de noviembre de 2021, cumplir solo con los siguientes ítems de los Anexos I y II correspondiente a la columna “Dimensiones”, de la presente Resolución:

- Identificación,
- Localización y tamaño,
- Apertura cooperativa/base social,
- No discriminación,
- Participación de los asociados en órganos de gobierno (Asamblea, Consejo de Administración/Directivo y Sindicatura/Fiscalización),
- Apertura y movilidad en Órganos de Dirección y Control.

A partir de los ejercicios que se cierran desde el 1 de diciembre de 2021, deberán cumplir con la totalidad de los ítems establecidos en los Anexos I, II y III.”

ARTÍCULO 2°.- Incorporase a continuación del artículo 4° y como cláusula transitoria, el siguiente artículo:

“Aquellas Mutuales y Cooperativas cuyos ejercicios hubieran cerrado entre los meses de diciembre de 2020 y marzo de 2021, inclusive, podrán dar cumplimiento a la presentación de los informes socioeconómicos previstos en los artículos 2°, hasta el 31 de octubre de 2021, inclusive.”

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Fabian Brown - Zaida Chmaruk - Ariel Guarco - Nahum Mirad - Alejandro Russo - Alexandre Roig

e. 02/07/2021 N° 45791/21 v. 02/07/2021

## **INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

### **Resolución 208/2021**

#### **RESOL-2021-208-APN-INASE#MAGYP**

Ciudad de Buenos Aires, 04/05/2021

VISTO el Expediente N° S05:0141259/2013 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa AGRICULTURAL RESEARCH COUNCIL, representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa CLARKE, MODET & CÍA. (ARGENTINA) S.A. ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de limonero (Citrus limon (L.) Burm.) de denominación EUREKA SL, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 6 de octubre de 2020, según Acta N° 475, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de limonero (*Citrus limon* (L.) Burm.) de denominación EUREKA SL, solicitada por la empresa AGRICULTURAL RESEARCH COUNCIL, representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa CLARKE, MODET & CÍA. (ARGENTINA) S.A...

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.

Joaquín Manuel Serrano

e. 02/07/2021 N° 44160/21 v. 02/07/2021

## INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

### Resolución 209/2021

#### RESOL-2021-209-APN-INASE#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 04/05/2021

VISTO el Expediente N° S05:0565245/2013 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa CHISLETT DEVELOPMENTS (PTY.) LTD., representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa CLARKE, MODET & CÍA. (ARGENTINA) S.A. ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de naranjo dulce (*Citrus sinensis* L. Osbeck) de denominación M7, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 11 de diciembre de 2018, según Acta N° 459, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de naranjo dulce (*Citrus sinensis* L. Osbeck) de denominación M7, solicitada por la empresa CHISLETT DEVELOPMENTS (PTY.) LTD., representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa CLARKE, MODET & CÍA. (ARGENTINA) S.A...

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.

Joaquin Manuel Serrano

e. 02/07/2021 N° 44170/21 v. 02/07/2021

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**

**Resolución 66/2021**

**RESOL-2021-66-APN-SGYEP#JGM**

---

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2019-96894889-APN-ONEP#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y los Decretos Nros. 36 del 14 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 296 del 18 de marzo de 2020, 564 del 24 de junio de 2020 y el 669 del 13 de agosto de 2020, la Decisión Administrativa N° 449 del 7 de mayo del 2021, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 1 del 30 de enero 2020 y las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO Nros. 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias y 390 de fecha 10 de octubre de 2019, 410 de fecha 24 de octubre de 2019, 446 de fecha 30 de octubre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias se aprobó el "REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 390 de fecha 10 de octubre de 2019, se asignaron TRECE (13) CARGOS vacantes y autorizados de la planta permanente a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES para su cobertura.

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 410 de fecha 24 de octubre de 2019 se inició el proceso para la cobertura de TRECE (13) CARGOS vacantes de la planta permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES y se designó a los integrantes del Comité de Selección N° 1 y al Coordinador Concursal, conforme con lo establecido en su parte pertinente por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias.

Que mediante la Resolución de la citada Secretaría N° 446 de fecha 30 de octubre de 2019, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a Convocatoria Interna para la cobertura de DOCE (12) CARGOS vacantes de la planta permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que el Comité de Selección N° 1 en el marco de sus competencias aprobó las grillas de valoración de antecedentes, ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales y Curriculares, y de Evaluación General.

Que por Acta N° 8 de fecha 29 de noviembre de 2019 mediante IF-2019-109253062-APN-ONEP#JGM y Acta N° 9 de fecha 6 de diciembre de 2019 mediante IF-2019-109294638-APN-ONEP#JGM el Comité de Selección N° 1, elaboró y elevó los Órdenes de Mérito correspondientes a los "8 Cargos Nivel D - ASISTENTE EN GESTIÓN DE LAS MIGRACIONES - DELEGACIÓN QUILMES y 3 Cargos Nivel C - ASISTENTE EN GESTIÓN DE LAS MIGRACIONES".

Que se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de selección para la cobertura de dichos cargos, conforme el Régimen de Selección antes mencionado.

Que por el Decreto N° 36 del 14 de diciembre de 2019, prorrogado por el Decreto N°564 del 24 de junio del 2020 se instruyó a los titulares de las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional a revisar los procesos concursales y de selección de personal con el fin de analizar su legalidad y la pertinencia de los requisitos previstos para el cargo concursado.



Que por la Resolución de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 1 del 30 de enero 2020 se estableció el procedimiento para la revisión instruida en el Decreto N° 36/19.

Que en el Expediente N° EX-2020-16472539-APN-DRH#DNM del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, el equipo técnico revisor de dicha Dirección Nacional concluyó que no existieron irregularidades en el desarrollo de los procesos de selección en cuestión.

Que, conforme lo normado por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se propicia declarar desierto el proceso de selección para: 1 Cargo Nivel D - ASISTENTE EN GESTIÓN DE LAS MIGRACIONES – OFICINA MIGRATORIA MORENO, según consta en Acta N° 8 de fecha 29 de noviembre de 2019 mediante IF-2019-109253062-APN-ONEP# JGM.

Que, mediante el dictado de la Decisión Administrativa N° 449 de fecha 7 mayo de 2021 se incorporaron y asignaron cargos vacantes a la planta permanente de de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES con el fin de proceder a la designación de personal en la planta permanente de los procesos de selección de personal oportunamente sustanciados con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

Que mediante IF-2021-47805793-APN-ONEP#JGM la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que mediante IF-2021-56271160-APN-DGAJ#JGM la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el Orden de Mérito, elevado por el Comité de Selección N° 1, correspondiente al proceso de convocatoria interna convocado mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 446 de fecha 30 de octubre de 2019, para la cobertura de los cargos pertenecientes a la planta permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I mediante IF-2021-47024973-APN-DPSP#JGM, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Declárese desierto el Proceso de Selección para el cargo comprendido en el Anexo II mediante IF-2021-47024945-APN-DPSP#JGM, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/07/2021 N° 46075/21 v. 02/07/2021

## MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Resolución 353/2021

RESOL-2021-353-APN-MCT

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2021

Visto el EX-2021-50894968- -APN-DDYGD#MCT del REGISTRO DEL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, los Decretos N° 2098 del 03 de diciembre de 2008, N° 50 del 19 de diciembre de 2019, N° 355 del 22 de mayo de 2017, DECFO-2019-7-APN-SLYT del 10 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO

Que por el Expediente citado en el Visto, se propicia la Asignación Transitoria de Funciones correspondientes a la Coordinación de Estudios Tecnológicos, Vigilancia e Inteligencia Estratégica dependiente de la Dirección Nacional de Estudios de la SUBSECRETARÍA DE ESTUDIOS Y PROSPECTIVA de la SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO

Y POLÍTICAS EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que para el cargo mencionado se ha propuesto a la Magister Elisa HERRERA (D.N.I. 26.371.316) quien revista un cargo en Planta Permanente, Agrupamiento Profesional, Tramo General, Nivel B-Grado 4 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la agente propuesta cumple con los requisitos de experiencia e idoneidad para desempeñar la función del cargo cuya designación se propicia, como así también los exigidos para la situación escalafonaria para el cargo al cual ha sido propuesta.

Que, por otro lado, el artículo 107 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, modificado por el Decreto N° 46/21, establece que se entenderá por subrogancia la asignación transitoria de funciones ejecutivas o de jefatura de unidades organizativas de nivel superior, con independencia de la repartición o jurisdicción presupuestaria en la cual desarrolla su carrera administrativa el agente sobre el cual recaerá dicha asignación, de acuerdo con las condiciones que se determinan en el presente título.

Que de conformidad con el artículo 108 señala que la subrogancia recaerá en el personal que reviste la calidad de permanente, por alguna de las siguientes causas y siempre que el período a cubrir sea superior a TREINTA (30) días corridos: a) que el cargo se halle vacante.

Que en el mismo tenor, el artículo 109 señala que el personal subrogante percibirá la Asignación Básica de Nivel Escalafonario y los Adicionales por Grado y Tramo correspondiente a su situación de revista con más los suplementos correspondientes al cargo subrogado. En el supuesto que el Nivel Escalafonario del cargo subrogado fuese Superior al Nivel Escalafonario del agente Subrogante éste percibirá la Asignación Básica del Nivel Superior, teniendo en cuenta lo indicado en el párrafo precedente respecto de los Adicionales y Suplementos. Lo previsto precedentemente será de aplicación mientras se encuentre vigente la Asignación transitoria de funciones superiores que dio origen a la percepción.

Que esta asignación se realiza ante la imperiosa necesidad de proceder a la cobertura de la referida función, la cual se encuentra vacante, con el objeto de garantizar el eficiente y eficaz funcionamiento de la jefatura citada, en cumplimiento de las funciones y planes de trabajo fijados para el mismo.

Que asimismo corresponde remunerar las mayores responsabilidades que devienen de las asignaciones transitorias de funciones superiores, como las que se propician en este Acto conforme lo establecido en el artículo 109 del Sistema Nacional de Empleo Público- SINEP homologado por el Decreto 2098/08.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y FINANZAS del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN ha tomado la intervención que le compete, informando que existe partida presupuestaria para el ejercicio vigente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los DECFO-2019-7-APN-SLYT y N° 355 del 22 de mayo de 2017

Por ello

EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Asígnense transitoriamente, a partir del 04 de mayo de 2021, y por el PLAZO DE CIENTO OCHENTA DIAS (180) HÁBILES, las funciones correspondientes a la Coordinación de Estudios Tecnológicos, Vigilancia e Inteligencia Estratégica de la Dirección Nacional de Estudios de la SUBSECRETARIA DE ESTUDIOS Y PROSPECTIVA de la SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO Y POLÍTICAS EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, a la Magister ELISA HERRERA (D.N.I. N° 26.371.316), agente de la Planta Permanente, Agrupamiento Profesional, Nivel B-Grado 4, Tramo General, autorizándose al correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV, en los términos establecidos por el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2º.- Que la asignación de funciones se autoriza conforme lo preceptuado en el artículo 109 del Decreto N° 2098/08, con la asignación del Suplemento por FUNCIÓN EJECUTIVA correspondiente al nivel asignado en el ARTÍCULO 1 del presente.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 71- MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese a la DIRECCIÓN DE INTERPRETACIÓN Y ASISTENCIA NORMATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Roberto Carlos Salvarezza

e. 02/07/2021 N° 46079/21 v. 02/07/2021

## MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

### Resolución 360/2021

#### RESOL-2021-360-APN-MCT

Ciudad de Buenos Aires, 25/06/2021

VISTO el EX-2021-54956740- -APN-DDYGD#MCT, la Ley N° 25.467, el Decreto N°50, del 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio Decreto N°606, del 10 de julio de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con las competencias asignadas por el Decreto N° 50/2019 la SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO Y POLÍTICAS EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SPyPCTel) del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (MINCyT) debe formular las políticas y planificar el desarrollo de la tecnología como instrumento para fortalecer la capacidad del país para dar respuesta a problemas sectoriales y sociales.

Que la SPyPCTel debe asimismo realizar estudios que promuevan el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación en el país, y debe formular las políticas y establecer los mecanismos, instrumentos e incentivos necesarios para que el sector privado contribuya con recursos a las actividades e inversiones en el campo científico, tecnológico e innovativo.

Que de conformidad con las previsiones de la Ley N° 25.467 la SPyPCTel se encuentra impulsando el desarrollo del Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación 2030 (PNCTI 2030); el cual se constituirá como el instrumento central de la política de ciencia, tecnología e innovación y atenderá: el establecimiento de líneas estratégicas, la fijación de prioridades y el diseño, y desarrollo de programas nacionales, sectoriales, regionales y especiales (crf. artículo 9 y 20).

Que en el marco del documento preliminar del PNCTI 2030 ya se ha definido como focos de las estrategias de intervención los grandes problemas de carácter social, productivo y ambiental, que suelen ser llamados “retos o desafíos nacionales”, dentro de los cuales se encuentran temas como salud, pobreza o desarrollo sustentable e inclusivo, los cuales configuran nuevas lógicas y modalidades de intervención sistémica.

Que se encuentra documentado que el mestizaje es la principal característica que define la población de Argentina y de otros países latinoamericanos y que, esta mezcla no es sólo genética, sino que también tiene que ser vista como un fenómeno socio-cultural, donde el estilo de vida, los hábitos alimentarios y el acceso a la Salud Pública, entre otros aspectos, configuran el entorno en el que evolucionan muchas enfermedades.

Que la investigación del genoma humano ha logrado demostrar que la aparición de la mayoría de las enfermedades está condicionada por las características genéticas de cada individuo y su interacción con el medio ambiente. En efecto, las variantes genéticas influyen en la propensión a padecer enfermedades complejas como el cáncer, trastornos neurodegenerativos, y desórdenes comunes tales como diabetes, hipertensión y obesidad. Lo que también impacta en la respuesta a algunos medicamentos y la aparición de efectos adversos de éstos.

Que estas características únicas del individuo y la población hacen que la investigación biomédica realizada en otros países pueda no ser extrapolada de forma directa a la población argentina y que resulte estratégica la generación de un Programa Nacional que beneficie de manera inclusiva a la población argentina con los adelantos propios de la medicina de precisión y biomedicina y la salud del siglo XXI.

Que el documento preliminar del PNCTI 2030 definió la necesidad de contar con un “Estado protector y emprendedor” para orientar y garantizar las necesidades económicas, sociales, de diversidad cultural y ambientales de la Nación.

Que esta política que fue ratificada por el MINCYT como producto de la pandemia, a través del impulso de políticas destinadas a solucionar demandas estratégicas. Y una vez más fue evidente la necesidad de recuperar capacidades para contar con un Estado activo, robusto y articulado.

Que tal como se establece en el documento preliminar del PNCTI 2030 la “ciencia y tecnología al servicio del Estado” se codifica como la fórmula de máxima efectividad para una intervención confiable, de calidad y segura para la provisión de bienes y servicios públicos.

Que el documento preliminar del PNCTI 2030 ha consignado asimismo que el abordaje de los “retos o desafíos nacionales” requieren la convergencia de perspectivas diversas, propias del abordaje de problemas complejos, la coordinación de múltiples actores institucionales, empresariales y de la sociedad civil, y la implementación de formas integrales de gestión que viabilicen la evolución de procesos de aprendizaje y acumulación de las capacidades institucionales, organizacionales y científico-tecnológicas necesarias para alcanzar las metas y resultados concertados.

Que, como antecedente de la medida que por la presente se impulsa, es pertinente reconocer los avances realizados por distintos grupos de investigación en el marco del proyecto “Banco Nacional de muestras biológicas: una herramienta esencial para el desarrollo de proyectos de investigación en el campo de la medicina de precisión”; que contó con un financiamiento concursado en la convocatoria FsBio 2017 (FONARSEC) y posee equipamiento de referencia para la investigación genómica humana de vanguardia, a través del Instituto de Investigaciones Biomédicas en Retrovirus y SIDA (INBIRS) - Universidad de Buenos Aires (UBA).

Que para atender los objetivos que se establecen en la presente medida se requerirá un trabajo coordinado con diversos actores, entre ellos, CONICET, ANLIS, Fundación Innova-T, UBA - INBIRS, CIN, Fundación Sadosky y COFESA.

Que la presente medida no implica erogaciones presupuestarias por lo que no corresponde la intervención previa de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 23 sexies de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92), su modificatorio el DECFO-2019-7-APN-SLYT y DCTO-2020-17-APN-PTE.

Por ello,

**EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Crease el PROGRAMA NACIONAL DE REFERENCIA Y BIOBANCO GENÓMICO DE LA POBLACIÓN ARGENTINA (POBLAR), bajo la órbita de la SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO Y POLÍTICAS EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, el cual tendrá a su cargo los objetivos y acciones indicadas en el ANEXO I IF-2021-55450519-APN-SPYPCTEI#MCT de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Designese a Rolando GONZALEZ JOSÉ (DNI N° 23.600.840) como Coordinador Ejecutivo del PROGRAMA NACIONAL DE REFERENCIA Y BIOBANCO GENÓMICO DE LA POBLACIÓN ARGENTINA (POBLAR), estableciendo que la asignación de estas funciones no implicará remuneraciones adicionales para el agente.

**ARTÍCULO 3°.-** Crease el Consejo Asesor del PROGRAMA NACIONAL DE REFERENCIA Y BIOBANCO GENÓMICO DE LA POBLACIÓN ARGENTINA (POBLAR) el cual estará integrado por dos representantes del CONICET, uno/a del ANLIS, uno/a de la Fundación Innova-T, uno/a de la UBA - INBIRS, uno/a del CIN, uno/a de la Fundación Sadosky y uno/a del COFESA.

**ARTÍCULO 4°.-** Los gastos que demande la ejecución del presente PROGRAMA NACIONAL DE REFERENCIA Y BIOBANCO GENÓMICO DE LA POBLACIÓN ARGENTINA (POBLAR) serán aprobados en los actos administrativos correspondientes y se imputarán al Programa 45 “Planeamiento y Políticas en Ciencia, Tecnología e Innovación” del presupuesto de la jurisdicción.

**ARTÍCULO 5°.-** Regístrese, comuníquese a la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y POLÍTICAS EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, publíquese en el REGISTRO OFICIAL, y cumplido, archívese.

Roberto Carlos Salvarezza

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN****Resolución 367/2021****RESOL-2021-367-APN-MCT**

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2021

VISTO el N° EX-2021-42557914- -APN-DDYGD#MCT los Decretos 2098 del 03 de diciembre de 2008, N° 328 del 01 de abril de 2020, y la DECAD-2020-2141-APN-JGM del 4 de diciembre de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° del DCTO-2020-328-APN-PTE se autorizó a los Ministros y Ministras, a los Secretarios y Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades Máximas de organismos Descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el DECTO-2020-260-APN-PTE a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas las mismas condiciones que las designaciones o de las ultimas prorrogas.

Que por la DECAD-2020-2141-APN-JGM se designó en forma transitoria a la abogada Nancy María Belén BICHARA NAVARRO (DNI N°32.875.025) en el cargo de Directora de Despacho y Gestión Documental de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar los procesos de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la citada Unidad.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario prorrogar la designación transitoria de la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.591.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y FINANZAS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 101/1985, 7/19 y el 328/20.

Por ello,

EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróguese a partir del 01 de julio del 2021 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en los términos de la DECAD-2020-2141-APN-JGM del 4 de diciembre de 2020, a la abogada Nancy María Belén BICHARA NAVARRO (D.N.I. N° 32.875.025) en el cargo de Directora de Despacho y Gestión Documental de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, autorizándose el pago de Función Ejecutiva Nivel II, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto N° 2098/2008.

ARTICULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el financiamiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese.

Roberto Carlos Salvarezza

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ENERGÍA****Resolución 625/2021  
RESOL-2021-625-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-02649661-APN-SE#MEC, la Ley N° 26.020, la Resolución N° 136 de fecha 14 de abril de 2003 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 136 de fecha 14 de abril de 2003 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias y complementarias, se creó el “REGISTRO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL GAS LICUADO DE PETRÓLEO” (RNGLP).

Que, en virtud de las disposiciones de la citada norma, están obligados a inscribirse en el RNGLP todos los sujetos que deseen intervenir en alguno de los segmentos de la actividad inherente al sector del Gas Licuado de Petróleo (GLP).

Que, conforme al Artículo 3° de la citada norma, deberán inscribirse en el RNGLP todas las personas que se dediquen a la actividad de producción y/o fraccionamiento y/o almacenamiento y/o transporte, cualquiera sea la modalidad, y/o distribución y/o comercialización del GLP y/o almacenamiento de envases del mencionado fluido; todas las personas que utilicen GLP como propelente y/o petroquímico y/o fabriquen y/o importen y/o realicen tareas de mantenimiento y/o reparación de recipientes y/o accesorios para GLP y/o utilicen este fluido para cualquier actividad no contemplada en el citado artículo; y todas las personas debidamente autorizadas por la Autoridad de Aplicación, que almacenan y realizan por cuenta propia o de terceros el intercambio de envases vacíos de hasta CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 kg) de capacidad, desde y hacia las plantas de fraccionamiento o con otros centros de canje debidamente autorizados.

Que STURMER Andrea Teresa (CUIT N° 27-24102801-7), solicitó su inscripción en el RNGLP en su calidad de DISTRIBUIDORES EN ENVASES DE HASTA CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 KG) DE CAPACIDAD (DE), en los términos de la citada norma, y a tal fin adjuntó la documentación pertinente.

Que mediante el Informe N° IF-2021-42431500-APN-DGL#MEC la Dirección de Gas Licuado de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de esta Secretaría, previo estudio de la solicitud y verificación de la documentación acompañada, se expidió favorablemente respecto del requerimiento efectuado por STURMER Andrea Teresa.

Que, asimismo, corresponde habilitar las instalaciones de STURMER Andrea Teresa conforme a lo establecido en la citada norma.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Energía del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Regístrase a STURMER Andrea Teresa (CUIT N° 27-24102801-7), en el “REGISTRO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL GAS LICUADO DE PETRÓLEO” (RNGLP), bajo el Número DE – 0005 GLP, en la categoría de DISTRIBUIDORES EN ENVASES DE HASTA CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 KG) DE CAPACIDAD (DE).

ARTÍCULO 2°.- Habilitase el establecimiento de STURMER Andrea Teresa, sito en la Ruta Nacional N° 14 S/N° - Departamento 08, Municipio 74, Sección 04, Manzana 00, Parcela 55X, de la Localidad de San Vicente, Provincia de MISIONES, en el rubro correspondiente al tipo de operador DISTRIBUIDORES EN ENVASES DE HASTA CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 KG) DE CAPACIDAD (DE), en la Categoría II, conforme a lo establecido en la Resolución N° 136 de fecha 14 de abril de 2003 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a la Dirección de Gas Licuado de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de esta Secretaría, a fin de que proceda a otorgar el correspondiente Certificado del Operador bajo el número DE – 0005



GLP, conforme a lo establecido en el Punto 2.4 del Anexo a la citada Resolución N° 136/03 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, y sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a STURMER Andrea Teresa conforme a lo establecido por el Punto 2.4 del citado Anexo a la Resolución N° 136/03 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

e. 02/07/2021 N° 45774/21 v. 02/07/2021

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ENERGÍA**

**Resolución 627/2021**

**RESOL-2021-627-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-01608821-APN-SE#MEC, la Ley N° 26.020, la Resolución N° 136 de fecha 14 de abril de 2003 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 136 de fecha 14 de abril de 2003 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se creó el "REGISTRO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL GAS LICUADO DE PETRÓLEO" (RNIGLP).

Que en virtud de las disposiciones de la citada norma y sus modificatorias, están obligados a inscribirse en el RNIGLP todos los sujetos que deseen intervenir en alguno de los segmentos de la actividad inherente al sector del Gas Licuado de Petróleo (GLP).

Que conforme al Artículo 3° de dicha norma, deberán inscribirse en el RNIGLP todas las personas que se dediquen a la actividad de producción y/o fraccionamiento y/o almacenamiento y/o transporte, cualquiera sea la modalidad, y/o distribución y/o comercialización del GLP y/o almacenamiento de envases del mencionado fluido; todas las personas que utilicen GLP como propelente y/o petroquímico y/o fabriquen y/o importen y/o realicen tareas de mantenimiento y/o reparación de recipientes y/o accesorios para GLP y/o utilicen este fluido para cualquier actividad no contemplada en el citado artículo; y todas las personas debidamente autorizadas por la Autoridad de Aplicación, que almacenan y realizan por cuenta propia o de terceros el intercambio de envases vacíos de hasta CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 kg) de capacidad, desde y hacia las plantas de fraccionamiento o con otros centros de canje debidamente autorizados.

Que la COOPERATIVA DE USUARIOS DE ELECTRICIDAD Y CONSUMO DE CASTELLI LIMITADA (CUIT N° 30-54569719-6), solicitó su baja del RNIGLP en su calidad de TALLERES (TA).

Que mediante los Informes Nros. IF-2021-44879763-APN-DGL#MEC e IF-2021-48379988-APN-DGL#MEC la Dirección de Gas Licuado de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de esta Secretaría, previo estudio de la solicitud y verificación de la documentación acompañada, no formuló objeciones respecto del requerimiento efectuado por la COOPERATIVA DE USUARIOS DE ELECTRICIDAD Y CONSUMO DE CASTELLI LIMITADA.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Energía del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dese de baja a la COOPERATIVA DE USUARIOS DE ELECTRICIDAD Y CONSUMO DE CASTELLI LIMITADA (CUIT N° 30-54569719-6) del "REGISTRO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL GAS LICUADO DE PETRÓLEO" (RNIGLP), en la categoría de TALLERES (TA).

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a la COOPERATIVA DE USUARIOS DE ELECTRICIDAD Y CONSUMO DE CASTELLI LIMITADA.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

e. 02/07/2021 N° 45775/21 v. 02/07/2021

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ENERGÍA**

**Resolución 631/2021**

**RESOL-2021-631-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-11933955-APN-SE#MEC, la Ley N° 26.020, la Resolución N° 136 de fecha 14 de abril de 2003 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 136 de fecha 14 de abril de 2003 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias y complementarias, se creó el "REGISTRO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL GAS LICUADO DE PETRÓLEO" (RNGLP).

Que, en virtud de las disposiciones de la citada norma, están obligados a inscribirse en el RNGLP todos los sujetos que deseen intervenir en alguno de los segmentos de la actividad inherente al sector del Gas Licuado de Petróleo (GLP).

Que conforme al Artículo 3º de la citada norma deberán inscribirse en el RNGLP todas las personas que se dediquen a la actividad de producción y/o fraccionamiento y/o almacenamiento y/o transporte, cualquiera sea la modalidad, y/o distribución y/o comercialización del GLP y/o almacenamiento de envases del mencionado fluido; todas las personas que utilicen GLP como propelente y/o petroquímico y/o fabriquen y/o importen y/o realicen tareas de mantenimiento y/o reparación de recipientes y/o accesorios para GLP y/o utilicen este fluido para cualquier actividad no contemplada en el citado artículo; y todas las personas debidamente autorizadas por la Autoridad de Aplicación, que almacenan y realizan por cuenta propia o de terceros el intercambio de envases vacíos de hasta CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 kg) de capacidad, desde y hacia las plantas de fraccionamiento o con otros centros de canje debidamente autorizados.

Que la empresa MARVITECH OLAVARRÍA SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-71211841-1) solicitó su inscripción en el RNGLP para operar en el rubro FABRICANTE (FA) para operar fabricando tanques para contener GLP, en los términos de la citada norma, y a tal fin adjuntó la documentación pertinente (IF-2021-11935086-APN-SE#MEC).

Que mediante el Informe Técnico N° IF-2021-49047794-APN-DGL#MEC, la Dirección de Gas Licuado de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de esta Secretaría, previo estudio de la solicitud y verificación de la documentación acompañada, se expidió favorablemente respecto del requerimiento efectuado por la empresa MARVITECH OLAVARRÍA SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que, asimismo, corresponde habilitar las instalaciones de la empresa MARVITECH OLAVARRÍA SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme a lo establecido en la citada norma.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Energía del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Regístrese a la empresa MARVITECH OLAVARRÍA SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-71211841-1), en el "REGISTRO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL GAS LICUADO DE PETRÓLEO" (RNGLP), bajo el Número FA – 0004 GLP, en la categoría de FABRICANTE (FA) para operar fabricando tanques para contener Gas Licuado de Petróleo (GLP).

ARTÍCULO 2°.- Habilitase el establecimiento de la empresa MARVITECH OLAVARRÍA SOCIEDAD ANÓNIMA, sito en el predio ubicado en Los Gladiolos N° 4116, Parque Industrial Olavarría, de la Localidad de Olavarría, Provincia de BUENOS AIRES, en el rubro correspondiente al tipo de operador FABRICANTE (FA), conforme a lo establecido en la Resolución N° 136 de fecha 14 de abril de 2003 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a la Dirección de Gas Licuado de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de esta Secretaría, a fin de que proceda a otorgar el correspondiente Certificado de Operador bajo el número FA – 0004 GLP, conforme a lo establecido en el Punto 2.4 del Anexo I a la Resolución N° 136/03 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la empresa MARVITECH OLAVARRÍA SOCIEDAD ANÓNIMA conforme a lo establecido por el Punto 2.4 del Anexo I a la Resolución N° 136/03 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

e. 02/07/2021 N° 45757/21 v. 02/07/2021

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### Resolución 537/2021

#### RESOL-2021-537-APN-MJ

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2021

VISTO el Expediente EX-2021-58457250- -APN-DGDYD#MJ, el atentado terrorista perpetrado el 18 de julio de 1994 contra la sede de la ASOCIACIÓN MUTUAL ISRAELITA ARGENTINA (AMIA), el Decreto N° 452 del 8 de junio de 2000, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 452/00, modificado por su similar N° 107 del 25 de enero de 2001, se creó la UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN del atentado terrorista perpetrado contra la sede de la ASOCIACIÓN MUTUAL ISRAELITA ARGENTINA (AMIA), con la finalidad de asistir de modo directo a los requerimientos judiciales o provenientes del grupo de Fiscales designados por Resolución M.P. N° 39/00 del señor Procurador General de la Nación que fueren formulados en la Causa instruida con motivo de ese atentado, como así también en las investigaciones conexas desprendidas del expediente principal, o que de cualquier manera se vincularan con él.

Que la citada Unidad quedó también facultada para efectuar investigaciones por iniciativa propia, debiendo comunicar sus resultados a las autoridades judiciales y del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, competentes.

Que por sentencia dictada el 2 de septiembre de 2004 por el TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 3 DE LA CAPITAL FEDERAL, en la Causa N° 487/2000 caratulada “Telleldín, Carlos Alberto y otros s/ homicidio calificado”, se resolvió absolver a todos los imputados por los delitos que se les atribuían en relación al atentado y formular denuncia penal contra distintos funcionarios nacionales y sujetos particulares, por la desviación y entorpecimiento de la investigación.

Que el Estado argentino reconoció en los términos del Decreto N° 812 del 12 de julio de 2005 la responsabilidad que le incumbe ante la COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, en relación con el atentado del 18 de julio de 1994 contra la sede de la ASOCIACIÓN MUTUAL ISRAELITA ARGENTINA (A.M.I.A.).

Que allí el Estado Nacional se comprometió a abordar una agenda de trabajo que incluyó diversas acciones destinadas a profundizar los esfuerzos para el esclarecimiento de los hechos antes indicados, entre ellas el fortalecimiento de la UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN creada por el Decreto N° 452/00 y sus modificatorios y complementarios.

Que por el Decreto N° 229 del 1° de marzo de 2006 se dispuso la ampliación de los cometidos de la referida UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN, a la que se le encomendó el impulso de las pesquisas sobre las irregularidades cometidas en el curso de la investigación del atentado contra la sede de la AMIA.

Que el anterior gobierno, bajo el pretexto de fortalecer y jerarquizar la citada Unidad Especial, dictó el Decreto N° 108 del 12 de enero de 2016, mediante el cual se sustituyó el artículo 2° del Decreto N° 229/06, estableciendo que la UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN del atentado a la sede de la AMIA, creada por el Decreto N° 452/00,

sus modificatorios y complementarios, quedaba a cargo de un funcionario con rango y jerarquía de Secretario, con actuación en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, redefiniendo en ese mismo acto sus competencias.

Que posteriormente, a través del artículo 6° del Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018 modificatorio del Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel Subsecretaría aprobado por Decreto N° 357/02 y sus modificatorios, se suprimió el cargo extraescalafonario antes mencionado, quedando diseminados -a partir de entonces- los cometidos de la aludida Unidad Especial en distintas dependencias de esta cartera de Estado.

Que dicha desconcentración de acciones atenta contra los objetivos de esa Unidad, la que debe contar con todas las herramientas y recursos necesarios para cumplimentar no solo los compromisos asumidos en sede internacional, sino también para llevar adelante acciones concretas y efectivas que contribuyan al esclarecimiento de los hechos investigados.

Que en función de todo lo expuesto, resulta necesario establecer que la UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN creada por el Decreto N° 452/00, actúe bajo dependencia directa del suscripto.

Que asimismo, corresponde impulsar las medidas correspondientes para readecuar la estructura organizativa de primer nivel operativo de esta cartera a fin de que se unifique en la citada UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACION toda acción u objetivo que actualmente se halle asignado a otra dependencia de esta jurisdicción.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 4°, inciso b), apartado 9 de la Ley de Ministerios (T.O. 1992) y sus modificaciones, y por en el artículo 2° del "Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 2017".

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que la UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN del atentado a la sede de la AMIA creada por el Decreto N° 452/00, sus modificatorios y complementarios, funcione bajo dependencia directa del suscripto.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Ignacio Soria

e. 02/07/2021 N° 45944/21 v. 02/07/2021

## MINISTERIO DE SALUD

### Resolución 1738/2021 RESOL-2021-1738-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 16/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-39918386-APN-DD#MS, los Decretos N° 1424 del 23 de diciembre de 1997, N° 178 del 24 de octubre de 2017, la Resolución N° 432 de fecha 27 de noviembre de 1992 de la entonces SECRETARÍA DE SALUD del ex MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL y la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 856 del 11 de julio de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que las políticas de salud tienen como objetivo prioritario asegurar el acceso de todos los habitantes de la nación a los servicios de salud, entendiendo por tales al conjunto de recursos y acciones de carácter promocional, preventivo, asistencial y de rehabilitación, sean éstos de carácter público o privado.

Que en el marco de las políticas que lleva a cabo el MINISTERIO DE SALUD se desarrolla el PROGRAMA NACIONAL DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN MÉDICA, creado por Resolución N° 432/1992 de la entonces SECRETARÍA DE SALUD del ex MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL, refrendado oportunamente por el Decreto N° 1424/1997 y el Decreto N° 178/2017, en el cual se agrupan un conjunto de acciones destinadas a promover la calidad de las prestaciones en los servicios de salud.

Que por Resolución MS N° 856/2017, se ratifican y actualizan los ejes conceptuales del mencionado programa.

Que entre las acciones previstas para el desarrollo del PROGRAMA NACIONAL DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN MÉDICA, se encuentra la de establecer y validar modalidades de evaluación externa de la calidad de los servicios de salud como la acreditación y la certificación de procesos de gestión de la calidad en servicios de salud, entre otros.

Que este Ministerio entiende la evaluación de la calidad como una herramienta central para el proceso de mejoramiento continuo de la atención sanitaria.

Que para el desarrollo de procesos de evaluación de la calidad se entiende conveniente la creación de un Sistema Nacional de Evaluación de la Calidad en Salud, en el ámbito del PROGRAMA NACIONAL DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN MÉDICA, en el cual se desarrollen las actividades relacionadas a la evaluación de calidad de los servicios de salud. Que se prevé el desarrollo de un Registro Nacional de Entidades de Evaluación Externa de la Calidad en Salud, que estará a cargo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD Y REGULACIÓN SANITARIA, y será implementado dentro del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) a través de la plataforma de Trámites a Distancia (TAD) y el módulo de Registro Legajo Multipropósito (RLM).

Que la presente medida no genera erogación presupuestaria adicional alguna.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD Y REGULACIÓN SANITARIA y la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN y la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD han prestado conformidad a la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en uso de las atribuciones contenidas por la Ley de Ministerios N° 22.520, complementarias y modificatorias.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase el SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD EN SALUD en el ámbito del PROGRAMA NACIONAL DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN MÉDICA.

ARTÍCULO 2°.- Serán los objetivos del SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD EN SALUD:

- a. Promover la evaluación de la calidad en los establecimientos, servicios, sistemas informáticos, datos, herramientas y procesos digitales, administradores de servicios de salud, tecnologías, dispositivos y demás actores del Sistema de Salud de la República Argentina, en base a los estándares que se establezcan.
- b. Evaluar y registrar las entidades de evaluación externa en salud en sus diversas modalidades, incluyendo salud digital y telesalud.
- c. Promover crecientes niveles de calidad, seguridad y excelencia de los diferentes actores, tecnologías y dispositivos digitales del sistema de Salud.
- d. Promover estrategias de autoevaluación, autocontrol institucional y acreditación de la calidad, seguridad y seguridad informática.
- e. Promover el desarrollo de la cultura de la calidad en los integrantes de todos los niveles del sistema sanitario de la República Argentina.
- f. Generar procesos que garanticen los derechos del paciente, su participación en el sistema de salud, y promuevan la transparencia y el desarrollo de la información sanitaria.
- g. Establecer mecanismos que garanticen la protección y salvaguarda de datos sensibles tanto en registros digitales como en registros no informatizados.
- h. Diseñar e implementar indicadores de calidad vinculados a los procesos, gestión de datos, herramientas digitales y resultados producidos en los Servicios y Establecimientos de Salud teniendo en cuenta los criterios de universalidad, equidad, efectividad, eficacia, eficiencia, oportuna y centrada en la persona.
- i. Generar procesos de reconocimiento a nivel federal e internacional de las diferentes formas de evaluación de la calidad en salud y en tecnologías digitales asociadas.

ARTÍCULO 3°.- La Coordinación Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD EN SALUD estará a cargo del/la titular de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD, pudiendo ser reemplazado/a en los casos de ausencia por el/la titular de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. La

coordinación operativa estará a cargo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD Y REGULACIÓN SANITARIA.

Estas dependencias tendrán a su cargo el dictado de los actos administrativos necesarios para hacer operativo el funcionamiento del sistema creado por artículo 1°, así como las gestiones competentes para efectivizar su desarrollo.

ARTÍCULO 4°.- Créase el COMITÉ CONSULTIVO del SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD EN SALUD, siendo su función:

- a. Proponer la formulación de políticas que impulsen a la evaluación de la calidad como valor permanente en el sistema de salud.
- b. Colaborar en la supervisión del funcionamiento general del sistema y proponer las actualizaciones que se consideren pertinentes, tanto para la incorporación de nuevas modalidades de evaluación externa como de actualización de las establecidas.
- c. Asesorar a las autoridades del sistema en la autorización y reconocimiento de entidades que desarrollan modalidades reconocidas de evaluación externa de calidad en Servicios de salud, incluyendo en tal evaluación sistemas informáticos, dispositivos digitales y demás tecnologías utilizadas por los diferentes centros.
- d. Proponer la constitución de comisiones específicas para la elaboración de los requerimientos y/o estándares básicos indispensables en los procesos de evaluación externa.

ARTÍCULO 5°.- El Comité Consultivo creado por el artículo anterior estará coordinado por la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. Invítase a integrar este comité a DOS (2) Ministros de Salud o Funcionarios representantes de sus respectivas jurisdicciones integrantes del CONSEJO FEDERAL DE SALUD (CO. FE.SA.), elegidos por sus miembros, y a UN (1) representante titular y UNO (1) alterno de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, del CONSEJO DE OBRAS Y SERVICIOS SOCIALES PROVINCIALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (COSSPRA), del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP - PAMI), de la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE CLÍNICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES (CONFELISA), de la ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADECRA), de la ASOCIACION DE FACULTADES DE CIENCIAS MEDICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AFACIMERA) y del FORO ARGENTINO DE FACULTADES Y ESCUELAS DE MEDICINA PUBLICAS (FAFEMP).

Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN a invitar para conformar el Comité Consultivo a otras entidades públicas o privadas que considere con la adecuada solvencia para el logro del fin prefijado.

ARTÍCULO 6°.- Los miembros del Comité Consultivo no percibirán remuneración por el ejercicio de sus funciones. En el caso de tratarse de funcionarios de este Ministerio, los mismos actuarán sin perjuicio de las tareas propias de sus respectivos cargos y su designación no implicará el desempeño de funciones superiores ni importará erogación fiscal alguna.

ARTÍCULO 7°.- Créase el Registro Nacional de Entidades de Evaluación Externa de la Calidad en Salud, que estará a cargo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD Y REGULACIÓN SANITARIA, y será implementado dentro del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) a través de la plataforma de Trámites a Distancia (TAD) y el módulo de Registro Legajo Multipropósito (RLM).

En dicho registro se incorporará a aquellas entidades que realizan procesos de evaluación externa de la calidad. El registro estará conformado por varias categorías de entidades, acorde los procesos de evaluación que realice cada entidad, como ser: acreditación, certificación de procesos, o cualquier otro sistema de evaluación de la calidad en salud.

ARTÍCULO 8°.- Serán requisitos básicos para ser incorporado al Registro Nacional de Entidades de Evaluación Externa de la Calidad en Salud, creado por artículo anterior:

- a. Ser una entidad legalmente constituida sin fines de lucro, con personería jurídica constituida en la República Argentina.
- b. Disponer de medios para cubrir las responsabilidades legales emergentes de sus actividades.
- c. Poseer y utilizar Manuales de Evaluación con estándares que respeten el alcance y las condiciones mínimas establecidas por el MINISTERIO DE SALUD.
- d. Garantizar la accesibilidad desde el punto de vista económico al proceso de acreditación a los establecimientos de salud, ya sean públicos o privados.
- e. Poseer auditores o evaluadores debidamente capacitados y con cursos de actualización periódicos.



f. Incorporar una declaración de conflicto de intereses de los evaluadores y miembros de la entidad evaluadora que estén involucrados en el proceso de evaluación.

ARTÍCULO 9°.- Delégase en la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la elaboración de los demás requisitos para ser incorporados en el Registro Nacional de Entidades de Evaluación Externa de la Calidad en Salud acorde el procesos de evaluación que la entidad realice.

ARTÍCULO 10°.- Apruébase el DOCUMENTO MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION DE LA CALIDAD EN SALUD que como ANEXO I (IF-2020-40092008-APN-DNCSSYRS#MS) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 11°.- Apruébanse los CRITERIOS BÁSICOS DE ESTÁNDARES DE ACREDITACIÓN como ANEXO II (IF-2020-40092130-APN-DNCSSYRS#MS) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 12°.- Encomiéndase a la Coordinación Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD EN SALUD la elaboración de criterios básicos que involucren otras modalidades de evaluación de la calidad, como ser la certificación de procesos y los procesos de evaluación de servicios dentro de un establecimiento de salud.

ARTÍCULO 13°.- Delégase en el Secretario de Calidad en Salud las normas modificatorias o complementarias de la presente Resolución.

ARTÍCULO 14°.- Deróganse la Resolución MS N° 1924/2006 y la Resolución MS N° 1189/2007.

ARTÍCULO 15°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Carla Vizzotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/07/2021 N° 46036/21 v. 02/07/2021

## MINISTERIO DE SEGURIDAD

### Resolución 301/2021

#### RESOL-2021-301-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 23/06/2021

VISTO el Expediente EX-2021-47346478- -APN-UGA#MSG del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, los Códigos Procesales Penal y Civil y Comercial de la Nación, la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificaciones, las Leyes Nros. 18.711, 19.349, 18.398 y sus modificaciones, el Decreto-Ley N° 333 del 14 de enero de 1958 y sus modificaciones, la Ley de Seguridad Aeroportuaria N° 26.102, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 335 del 6 de marzo de 2020 y sus modificatorias, la Resolución Nro. 49 de fecha 19 de enero de 2018, del MINISTERIO DE SEGURIDAD, el Informe Analítico N° 280/19 de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE SEGURIDAD, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificaciones dispone, entre las competencias del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la “Entender en el ejercicio del poder de policía de seguridad interna; en la dirección y coordinación de funciones y jurisdicciones de las fuerzas policiales y de seguridades nacionales, provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires” (Art. 22 bis).

Que la Ley N° 18.711 — que determina las misiones, funciones y jurisdicciones correspondientes a la GENDARMERÍA NACIONAL, la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA— aclara, con relación a la GENDARMERÍA NACIONAL, que “Dentro de su jurisdicción territorial cumplirá las siguientes funciones: a) Policía de seguridad y judicial en el fuero federal” (Art. 5°).

Que, por su lado, en lo que refiere a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, aquella ley expresa que “Dentro de su jurisdicción territorial cumplirá las siguientes funciones: a) Policía de seguridad de la navegación y de cumplimiento de convenios internacionales sobre navegación. b) Policía de seguridad y judicial en las aguas navegables y puertos nacionales. c) Policía de seguridad y judicial en los delitos de competencia federal” (Art. 10).

Que, en lo que respecta a la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, la aludida ley señala que “Dentro de su jurisdicción territorial cumplirá las siguientes funciones: a) Policía de seguridad y judicial en la Capital Federal, excluida la zona portuaria. b) En las provincias, policía de seguridad y judicial en el fuero federal” (Art. 14°).

Que las leyes orgánicas respectivas de cada una de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales mencionadas contemplan igualmente sus funciones como órgano auxiliar de la Justicia (v. Arts. 2º, inc. a], y 3º, inc. a], Ley N° 19.349 y modifs.; Arts. 2º y 5º, inc. d], Ley N° 18.398; y Arts. 1º y 3º, inc. c], Dto.-Ley N° 333/58 y sus modifs.).

Que, a su vez, la Ley de Seguridad Aeroportuaria N° 26.102 enfatiza que la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA tiene, entre otras funciones, “la asistencia y cooperación a las autoridades judiciales competentes en la investigación criminal y la persecución de delitos” (Art. 14º, inc. 6º).

Que en este marco de situación, las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales participan en su rol de auxiliares de la administración de justicia, en la reunión y obtención de las pruebas útiles, labores de investigación, pericias técnicas, acarreos, depósitos, custodias, consignas y todas aquellas otras actividades, cuya realización genera gastos y dispendios de recursos, con excepción de los superfluos, que hayan sido ordenadas y puestas a consideración de los Tribunales o los Ministerios Públicos de los fueros Federales y/o Nacionales, Provinciales y/o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con competencia Civil y/o Comercial, en lo Contencioso Administrativo y/o Criminal y Correccional.

Que por Decreto N° 50/19 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que entre los objetivos de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE SEGURIDAD se encuentra la competencia de OBJETIVOS: “[...] 2. Asistir al/a la Ministro/a en el diseño, desarrollo e implementación de las políticas del Ministerio de Seguridad y las Fuerzas Policiales y de Seguridad; 3. Entender en la coordinación integral de los circuitos destinados a dar adecuada y rápida respuesta a las cuestiones priorizadas por el/la Ministro/a; 9. Asistir al/a la Ministro/a en el planeamiento estratégico de los lineamientos del Ministerio.”

Que por su parte, el mencionado decreto establece los objetivos de la SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y COOPERACIÓN JUDICIAL dependiente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD asignando entre sus competencias las de: “Ejercer las funciones de policía científica, efectuando los estudios técnicos y científicos, análisis especiales y peritajes que le sean requeridos en procesos judiciales”; como así también, “Asistir a la Secretaría en la articulación con los distintos fueros de los Poderes Judiciales Nacional, Provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a los efectos de brindar las respuestas necesarias a los requerimientos efectuados por los Poderes Judiciales y los Ministerios Públicos Fiscales” y “Prestar asistencia técnica a las instituciones judiciales y al Ministerio Público, en los casos que el ESTADO NACIONAL, Provincial o la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES actúen como auxiliares de la Justicia”.

Que, asimismo, mediante la Decisión Administrativa N° 335/20 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SEGURIDAD, encontrándose bajo la órbita de la pre aludida Subsecretaría, la DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL que tiene la competencia de “Asistir a la Subsecretaría en el ejercicio de las funciones de policía científica, efectuando los estudios técnicos y científicos, análisis especiales y peritajes que le sean requeridos en procesos judiciales”.

Que en el ámbito de la citada Dirección Nacional se encuentra la COORDINACIÓN DE POLICÍA CIENTÍFICA que posee, entre otras acciones, la de “Propiciar la actualización y la elaboración de los protocolos que establecen los lineamientos a seguir por el personal de las Fuerzas Policiales y de Seguridad dependientes del MINISTERIO DE SEGURIDAD, en lo referente a la labor científico pericial”, “Coordinar las acciones a desarrollar por los cuerpos de Policía Científica de las Fuerzas Policiales y de Seguridad dependientes del MINISTERIO DE SEGURIDAD, y promover la formación permanente de los recursos humanos con que cuentan los gabinetes periciales de cada una de ellas”, “Propiciar la renovación tecnológica de los gabinetes periciales de cada una de las Fuerzas Policiales y de Seguridad dependientes del MINISTERIO DE SEGURIDAD, fiscalizando el desempeño de cada uno de ellos y fomentando prácticas encuadradas bajo los máximos estándares de calidad reconocidos a nivel internacional” y “Asistir a las áreas con competencia del MINISTERIO DE SEGURIDAD, Poderes Judiciales y Ministerios Públicos Fiscales, en todo lo que hace al conocimiento científico pericial, y la de propiciar la actualización y la elaboración de los protocolos que establecen los lineamientos a seguir por el personal de las Fuerzas Policiales y de Seguridad dependientes del MINISTERIO DE SEGURIDAD, en lo referente a la labor científico pericial.

Que, por otra parte, la Decisión Administrativa N° 335/20 le asigna a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COOPERACIÓN JUDICIAL Y MINISTERIOS PÚBLICOS, entre otras acciones, la de “Asesorar en el apoyo brindado a las instituciones del PODER JUDICIAL y de los Ministerios Públicos en los casos que el ESTADO NACIONAL, gobiernos provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, actúen como auxiliares de la Justicia en coordinación con las áreas competentes” y la de “Participar con las áreas competentes en la capacitación que se vincule a las funciones de auxiliares de la justicia de las Fuerzas Policiales y de Seguridad”.

Que, por Resolución N° 49/18 del MINISTERIO DE SEGURIDAD se instruyó a las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales para que informen a la autoridad judicial competente los gastos incurridos en la realización de las

labores encomendadas en cada causa a los fines que sean contemplados al momento de la determinación de las costas del proceso, conforme al artículo 533º, inciso 3), del CÓDIGO PROCESAL PENAL DE LA NACIÓN.

Que la sanción del Código Procesal Penal Federal y la aplicación progresiva conforme las pautas establecidas por la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del CPPF, posibilita que cada área del Estado realice los acondicionamientos pertinentes con el fin de una adecuada y ordenada transición del sistema procesal penal vigente al acusatorio en todo el territorio de la Nación. En ese aspecto, a fin que la resolución aludida en el párrafo precedente continúa teniendo vigencia y efectividad en el recupero de gastos efectuados por las diferentes labores y pericias que realizan las fuerzas policiales y de seguridad federales, el recobro de las mismas no debe restringirse a lo establecido en sede penal, sino que dicho recupero debe ampliarse a los fueros administrativos y/o civiles y/o comerciales tanto de la justicia federal, nacional, de las provincias y/o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en donde surja efecto la labor de las fuerzas, conforme a las prescripciones del Capítulo V, Costas, del Título II, Partes, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, sean éstas ordenadas por los órganos judiciales u obedezcan a labores preliminares.

Que en este sentido, por medio del Informe Analítico N° 280/19 de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE SEGURIDAD —cuyo objeto es “División de Laboratorio Químico y Áreas Periciales PFA”—, se han podido detectar una serie de observaciones de auditoría que ponen en agenda la necesidad de delinear nuevas directivas que apunten a la transparencia en la ejecución de los presupuestos destinados a los laboratorios periciales de las fuerzas, así como la implementación de procesos y herramientas informáticas que faciliten su control para lograr, con todo ello, recuperar los gastos efectuados por las diferentes labores de investigación criminal y/o periciales, en el cumplimiento, por parte de las Fuerzas Policiales y de Seguridad, de sus funciones de auxiliar de la Justicia.

Que, en función de lo expuesto precedentemente, resulta conveniente instruir a la UNIDAD GABINETE DE ASESORES, la coordinación de las acciones que permita organizar esfuerzos entre los diversos actores involucrados en la materia, a fin de delinear buenas prácticas y directivas con criterios unificados que apunten a recuperar los gastos efectuados por las diferentes labores y pericias, en el cumplimiento, por parte de las Fuerzas Policiales y de Seguridad, de sus funciones de órgano auxiliar de la Justicia, y a la transparencia en la ejecución de los presupuestos (SAF) destinados a los laboratorios técnico-periciales de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales.

Que, en tal sentido, deviene oportuno sustituir el artículo 1º de la Resolución N° 49/18 del MINISTERIO DE SEGURIDAD a fin de incluir al momento de la determinación de las costas del proceso la realización de las labores y pericias como, asimismo, mantener por parte de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COOPERACIÓN JUDICIAL Y MINISTERIOS PÚBLICOS un seguimiento y registro de las acciones comprendidas en ese proceso.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la jurisdicción ha tomado la intervención de su competencia.

Que la suscripta resulta competente para el dictado de la presente medida, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 4º, inciso b) apartado 9º, y 22 bis, de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificaciones.

Por ello,

**LA MINISTRA DE SEGURIDAD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Instrúyase a la UNIDAD GABINETE DE ASESORES, la coordinación de las acciones para el recupero de gastos de labores y pericias realizadas por las fuerzas policiales y de seguridad federales.

**ARTÍCULO 2º.-** A tal fin, tendrá como objetivos:

a) Elaborar una guía de procedimientos que permitan efectuar un seguimiento de las acciones realizadas por los Gabinetes Técnico-Periciales con el propósito de recuperar los gastos realizados en las diferentes labores y pericias por parte de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales, en cumplimiento de sus funciones como fuerzas de seguridad y/o auxiliares de la Justicia.

b) Formular la elaboración de buenas prácticas y directivas con criterios unificados que apunten a la transparencia en la ejecución de los presupuestos (SAF) destinados a los Gabinetes técnico-periciales de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales.

**ARTÍCULO 3º.-** A los fines de las acciones establecidas podrán ser convocados los/las titulares de las siguientes reparticiones:

a) La DIRECCIÓN NACIONAL DE COOPERACIÓN JUDICIAL Y MINISTERIOS PÚBLICOS;

b) La COORDINACIÓN DE POLICÍA CIENTÍFICA dependiente de la Dirección de Investigaciones de Delitos Federales de la Dirección Nacional de Investigación Criminal;

- c) La DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD;
- d) La DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE SEGURIDAD.
- e) Las máximas autoridades de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales que tengan a su cargo la gestión de los Gabinetes Técnico-Periciales;
- f) Las máximas autoridades de las áreas que nuclean Gabinetes técnico-periciales de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales que no dependan orgánicamente de las dependencias citadas por el inciso precedente.
- g) Las máximas autoridades de las áreas de Jurídicos y presupuestos de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales.

ARTÍCULO 4°.- Encomiéndase a la titular de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE SEGURIDAD, quien de conformidad a los objetivos establecidos por la presente medida y, con el fin de asegurar un abordaje integral de los mismos, determinará la participación de las reparticiones indicadas en el artículo precedente a partir de las competencias sustantivas atribuidas a cada una de ellas. Podrá encomendar tal función al Director Nacional de Cooperación Judicial y Ministerios Públicos.

Asimismo, en oportunidad en que se advirtiera la necesidad de efectuar consultas o promover la integración de otros actores Estatales y/o no Estatales, la citada UNIDAD GABINETE DE ASESORES se encuentra facultada para articular los mecanismos necesarios para efectuar las respectivas invitaciones y/o consultas.

ARTÍCULO 5°.- De conformidad a los objetivos determinados por el artículo 2°, las fuerzas policiales y de seguridad federales deberán formular en un plazo de SESENTA (60) días corridos, contados a partir de la vigencia de la presente medida, la guía de procedimientos y las buenas prácticas señaladas en el inc. a) y b) del artículo referido. Éstas propuestas, deberán ser elevadas por intermedio de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES para su análisis y evaluación.

El plazo establecido precedentemente podrá ser prorrogado por igual período por la citada UNIDAD GABINETE DE ASESORES en oportunidad que medien razones fundadas que así lo amerite.

ARTÍCULO 6°.- Sustitúyese el artículo 1° de la Resolución N° 49 de fecha 19 de enero de 2018 del MINISTERIO DE SEGURIDAD, por el siguiente:

“Artículo 1°.- Instrúyese a la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, a la GENDARMERÍA NACIONAL, a la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, para que informen a la autoridad judicial los gastos incurridos en la realización de labores y pericias encomendadas en cada causa, a los efectos que sean contemplados al momento de la determinación de las costas del proceso.

En forma simultánea a la presentación judicial, las citadas Fuerzas deberán elevar copia de las mismas a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COOPERACIÓN JUDICIAL Y MINISTERIOS PÚBLICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y COOPERACIÓN JUDICIAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL de este MINISTERIO DE SEGURIDAD, para su registro y seguimiento.”

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sabina Andrea Frederic

e. 02/07/2021 N° 45772/21 v. 02/07/2021

## **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**

### **Resolución 374/2021**

#### **RESOL-2021-374-APN-MT**

Ciudad de Buenos Aires, 01/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-45797044-APN-DGD#MT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorios, las Leyes N° 22.431, N° 24.013 y N° 24.147, la Ley de Riesgos del Trabajo N° 24.557, la Ley de Régimen Federal de Empleo Protegido para Trabajadores con discapacidad N° 26.816, el Decreto N° 1771 del 26 de agosto de 2015, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 937 del 21 de septiembre de 2006 y sus normas modificatorias y complementarias, la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO N° 37 del 14 de enero de 2010, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 937/2006 creó el PROGRAMA DE ASISTENCIA A LOS TRABAJADORES DE LOS TALLERES PROTEGIDOS DE PRODUCCIÓN, el cual tiene por objeto asistir a trabajadores con discapacidad integrados a Talleres Protegidos de Producción en el desarrollo de sus potencialidades y competencias laborales, en la mejora de sus condiciones de empleabilidad y en su inserción en el mercado laboral competitivo.

Que el PROGRAMA DE ASISTENCIA A LOS TRABAJADORES DE LOS TALLERES PROTEGIDOS DE PRODUCCION prevé las siguientes prestaciones: 1) una ayuda económica mensual no remunerativa a los trabajadores con discapacidad que se desempeñan en los Talleres Protegidos de Producción; y 2) asistencia económica a los Talleres Protegidos de Producción para el desarrollo de acciones dirigidas a incrementar las competencias y potencialidades laborales y a facilitar la inserción laboral de los trabajadores con discapacidad que integran su plantel.

Que a través de la Ley N° 26.816 se creó el Régimen Federal de Empleo Protegido para Personas con Discapacidad, con jurisdicción en todo el territorio nacional de la República Argentina, con los objetivos de promover el desarrollo laboral de las personas con discapacidad mejorando el acceso al empleo y posibilitar la obtención, conservación y progreso en un empleo protegido y/o regular en el ámbito público y/o privado. Para ello se deberá promover la superación de las aptitudes, las competencias y actitudes de las personas con discapacidad, de acuerdo a los requerimientos de los mercados laborales locales, e Impulsar el fortalecimiento técnico y económico de los Organismos Responsables para la generación de condiciones protegidas de empleo y producción que incluyan a las personas con discapacidad.

Que mediante la Ley N° 26.816 del Régimen Federal de Empleo Protegido para Personas con Discapacidad se derogó el anterior régimen instituido por la Ley N° 24.147, en cuyo marco comenzará la implementación del PROGRAMA DE ASISTENCIA A LOS TRABAJADORES DE LOS TALLERES PROTEGIDOS DE PRODUCCION, previendo que los Talleres Protegidos de Producción regulados por la citada norma derogada, pasarían a revistar, a partir de la vigencia de la Ley N° 26.816, como Talleres Protegidos Especiales para el Empleo hasta tanto, conforme lo determine la reglamentación, puedan ser recalificados como Talleres Protegidos de Producción.

Que mediante el Decreto N° 1771/2015, se aprobó la reglamentación de la precitada Ley N° 26.816.

Que en virtud de ello y toda vez que esta Cartera Laboral es Autoridad de Aplicación del Régimen Federal de Empleo Protegido para Personas con Discapacidad creado por la Ley N° 26.816, resulta necesario, como parte del camino hacia su implementación, adecuar las terminologías utilizadas y prestaciones ofrecidas por el PROGRAMA DE ASISTENCIA A LOS TRABAJADORES DE LOS TALLERES PROTEGIDOS DE PRODUCCIÓN.

Que el artículo 26 de la citada Ley N° 26.816 prevé que los Talleres Protegidos Especiales para el Empleo y los Talleres Protegidos de Producción, para el cumplimiento de los objetivos allí previstos gozarán de diferentes estímulos económicos, entre los que se encuentra el financiamiento, a cargo del Estado Nacional por el plazo de VEINTICUATRO (24) meses, del CIENTO POR CIENTO (100%) de la cotización resultante por la contratación del Seguro de Riesgo de Trabajo previsto en la Ley N° 24.557 y sus modificatorias, y/o la que la reemplace, respecto de las personas con discapacidad destinatarias.

Que la Ley N° 24.557, "Ley de Riesgos del Trabajo" postula los objetivos de: a) reducir la siniestralidad laboral a través de la prevención de los riesgos derivados del trabajo, b) reparar los daños derivados de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales, incluyendo la rehabilitación del trabajador damnificado, c) promover la recalificación y la recolocación de los trabajadores damnificados, y d) promover la negociación colectiva laboral para la mejora de las medidas de prevención y de las prestaciones reparadoras.

Que la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO N° 37/2010 ha establecido los exámenes médicos en salud que son incluidos en el sistema de riesgos del trabajo, entre los que se encuentra el examen preocupacional obligatorio.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley N° 24.557, corresponde a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO regular y supervisar el sistema instaurado por la Ley sobre de Riesgos del Trabajo.

Que la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO N° 37/2010, identifica como exámenes preocupacionales o de ingreso a aquellos que tienen como propósito determinar la aptitud del postulante, conforme sus condiciones psicofísicas para el desempeño de las actividades que se le requerirán, indicando que en ningún caso pueden ser utilizados como elemento discriminatorio para el empleo.

Que el artículo 2°, inciso 2, de la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO N° 37/2010, determina que la realización de los exámenes preocupacionales es obligatoria, debiendo efectuarse de manera previa al inicio de la relación laboral, y que la realización del examen preocupacional es responsabilidad del

empleador, sin perjuicio de que el empleador pueda convenir con su Aseguradora de Riesgos del Trabajo la realización del mismo.

Que en razón de todo ello deviene pertinente incluir entre las prestaciones del PROGRAMA DE ASISTENCIA A LOS TRABAJADORES DE LOS TALLERES PROTEGIDOS DE PRODUCCIÓN, el financiamiento para la realización del examen preocupacional y el pago de la cobertura de riesgos del trabajo a cargo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones y competencias otorgadas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorios, las Leyes N° 24.013 y N° 26.816, y el Decreto N° 1771/2015.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el texto del artículo 2° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 937/2006, por el siguiente:

“ARTÍCULO 2°.- El PROGRAMA DE ASISTENCIA A LOS TRABAJADORES DE LOS TALLERES PROTEGIDOS DE PRODUCCIÓN tendrá por objeto asistir a trabajadores con discapacidad integrados a Talleres Protegidos Especiales para el Empleo o a Talleres Protegidos de Producción, en el desarrollo de sus potencialidades y competencias laborales, en la mejora de sus condiciones de empleabilidad y en su inserción en el mercado laboral competitivo.”

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el texto del artículo 3° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 937/2006, por el siguiente:

“ARTÍCULO 3°.- El PROGRAMA DE ASISTENCIA A LOS TRABAJADORES DE LOS TALLERES PROTEGIDOS DE PRODUCCIÓN brindará, en las condiciones que fije la reglamentación, las siguientes prestaciones:

- 1) una ayuda económica mensual no remunerativa a las/os trabajadoras/es con discapacidad que se desempeñan en Talleres Protegidos Especiales para el Empleo;
- 2) asistencia económica a los organismos responsables de Talleres Protegidos Especiales para el Empleo o de Talleres Protegidos de Producción para el desarrollo de acciones dirigidas a incrementar las competencias y potencialidades laborales y a facilitar la inserción laboral de las/os trabajadoras/es con discapacidad que integran su plantel;
- 3) asistencia económica a los organismos responsables privados de Talleres Protegidos Especiales para el Empleo o Talleres Protegidos de Producción para la realización de los exámenes preocupacionales de las/os trabajadoras/es con discapacidad;
- 4) el financiamiento o el pago de la cobertura de riesgos del trabajo de trabajadoras/es con discapacidad incluidas/os en Talleres Protegidos Especiales para el Empleo o Talleres Protegidos de Producción a cargo de organismos responsables privados.”

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (SRT) a dictar las normas complementarias y operativas necesarias para garantizar el cumplimiento de los deberes, cargas y compromisos de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo para con las personas con discapacidad participantes de Talleres Protegidos Especiales para el Empleo y de Talleres Protegidos de Producción, durante el financiamiento de su cobertura por parte de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyese a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para que implemente los canales y circuitos operativos necesarios para la instrumentación del financiamiento de los exámenes preocupacionales y el pago o financiamiento de la cobertura de riesgos del trabajo en Talleres Protegidos Especiales para el Empleo o Talleres Protegidos de Producción en el marco del PROGRAMA DE ASISTENCIA A LOS TRABAJADORES DE LOS TALLERES PROTEGIDOS DE PRODUCCIÓN, mediando la autorización pertinente de la SECRETARÍA DE EMPLEO.

ARTÍCULO 5°.- Cuando el PROGRAMA DE ASISTENCIA A TRABAJADORES DE LOS TALLERES PROTEGIDOS DE PRODUCCIÓN se implemente mediante acuerdos de colaboración y cofinanciamiento con organismos públicos provinciales, la prestaciones incorporadas por la presente Resolución como incisos 3) y 4) del artículo 3° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 937/2006, se instrumentarán mediante la suscripción de Adendas o Protocolos Adicionales.



ARTÍCULO 6°.- Derógase el artículo 8° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 937/2006.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni

e. 02/07/2021 N° 46133/21 v. 02/07/2021

## MINISTERIO DE TRANSPORTE

### Resolución 201/2021

#### RESOL-2021-201-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 22/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-27437543- -APN-MEG#AGP, las Leyes N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), N° 25.675, N° 25.831, los Decretos N° 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 modificado por sus similares N° 335 de fecha 4 de abril de 2020 y N° 532 de fecha 9 de junio de 2020, N° 949 de fecha 26 de noviembre de 2020, las Resoluciones N° 33 de fecha 4 de febrero de 2021, N° 103 de fecha 5 de abril de 2021 ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, N° 1 de fecha 27 de abril de 2021 de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE; y

#### CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el procedimiento de audiencia pública conforme lo establecido por la Ley N° 25.675, con relación a la documentación, antecedentes y estudios referidos al Proyecto del Canal de Navegación Magdalena.

Que, al respecto, el artículo 20 de la Ley General del Ambiente N° 25.675 prescribe que las autoridades deberán institucionalizar procedimientos de consultas o audiencias públicas como instancias obligatorias para la autorización de aquellas actividades que puedan generar efectos negativos y significativos sobre el ambiente, y consigna que la opinión u objeción de los participantes no será vinculante para las autoridades convocantes; pero deberán fundamentarla y hacerla pública en caso de que presenten opinión contraria a los resultados alcanzados en la audiencia o consulta pública.

Que, por su parte, por la Ley de Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental N° 25.831 se establece, entre otras cuestiones, que las autoridades competentes de los organismos públicos están obligadas a facilitar la información ambiental requerida en las condiciones establecidas por la presente ley y su reglamentación, y que la autoridad ambiental nacional, a través del área competente, cooperará para facilitar el acceso a la información ambiental, promoviendo la difusión del material informativo que se genere en las distintas jurisdicciones.

Que por el Decreto N° 949 de fecha 26 de noviembre de 2020 se delegó en el MINISTERIO DE TRANSPORTE la facultad de efectuar el llamado y adjudicación de la licitación para las tareas de dragado y redragado, mantenimiento y señalización, con relación a otros tramos de la vía navegable no comprendidos por la vía navegable troncal comprendida entre el kilómetro 1238 del Río Paraná, punto denominado Confluencia, hasta la Zona de Aguas Profundas Naturales, en el Río de la Plata exterior, hasta la altura del kilómetro 239,1 del canal Punta Indio, por la vía del Canal Ingeniero Emilio Mitre y el Río Paraná de las Palmas, Río Paraná Bravo, Río Paraná Guazú, Río Talavera, Río Paraná–Océano Atlántico.

Que mediante la Resolución N° 33 de fecha 4 de febrero de 2021 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se creó la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA “CANAL MAGDALENA” en el ámbito de dicha Cartera de Estado, con el cometido de asistir y asesorar en todo lo vinculado al llamado y tramitación hasta la adjudicación y firma de contrato de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la ejecución de las tareas de dragado de apertura, señalización y mantenimiento del sistema en el denominado Canal Magdalena, desde el par de Señales N° 22 (Km 143,900) del canal Punta Indio – zona denominada “El Codillo”, hasta la isobata que define los ONCE (11) metros de profundidad inicial.

Que por el artículo 2° inciso c) de la citada Resolución N° 33/21 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se encomendó a la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA “CANAL MAGDALENA” impulsar y coordinar una audiencia pública, conforme lo establecido por la Ley N° 25.675, de toda la documentación, antecedentes, y estudios producidos en el marco del Proyecto del Canal de Navegación Magdalena.

Que por la Resolución N° 103 de fecha 5 de abril de 2021 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, entre otras cuestiones, se convocó a la mencionada audiencia pública, a llevarse a cabo el día viernes 7 de mayo de 2021, a partir de las

9:30 horas, y se ordenó la publicación de toda la documentación, antecedentes y estudios llevados a cabo con relación al proyecto, a los efectos establecidos en la Ley N° 25.831 y se aprobó el correspondiente Reglamento de la Audiencia Pública sobre la Documentación, Antecedentes y Estudios de Impacto Ambiental del Proyecto Canal de Navegación Magdalena como Anexo II (IF-2021-28851901-APN-UEETCM#MTR) a la referida medida.

Que por la Resolución N° 103/21 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, además, se designó a la Sra. Secretaria de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, contadora pública Marcela Fabiana PASSO (D.N.I. N° 25.270.219), a cargo de la presidencia de la audiencia pública, y a la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, empresa del Sector Público Nacional actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, como Área de Implementación, en los términos del artículo 8° del Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional, aprobado como Anexo I del Decreto N° 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003.

Que la audiencia pública fue realizada el 7 de mayo de 2021 bajo la presidencia de la titular de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y con la asistencia del Sr. Director de la DIRECCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL TRANSPORTE dependiente de la SECRETARIA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, en carácter de Secretario, según lo dispuesto por la Resolución N° 1 de fecha 27 de abril de 2021 de la referida SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL.

Que la audiencia transcurrió bajo la modalidad virtual o telemática, y con arreglo a lo establecido en el citado Reglamento de la Audiencia Pública sobre la Documentación, Antecedentes y Estudios de Impacto Ambiental del Proyecto Canal de Navegación Magdalena, contó con la exposición de 41 oradores, a los que se sumaron más de 30 asistentes virtuales, y más de 500 ciudadanos e interesados siguieron la transmisión por el canal web oficial del MINISTERIO DE TRANSPORTE, recabándose múltiples expresiones en relación a la cuestión de marras (cfr. documentos identificados con los N° IF-2021-45130759-APN-SAI#MTR; N° IF-2021-45129902-APN-SAI#MTR; y N° IF-2021-45132381-APN-SAI#MTR).

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12° del Reglamento citado en el considerando precedente, el evento fue registrado mediante la utilización de algún medio tecnológico electrónico, a los fines de dejar debida constancia de la misma y facilitar su difusión y acceso (cfr. versión taquigráfica de la audiencia pública referente al Proyecto Canal de Navegación Magdalena registrada bajo el N° IF-2021-45124231-APN-SAI#MTR).

Que el titular de la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA "CANAL MAGDALENA" elaboró el Informe Final sobre la audiencia pública del Proyecto Canal de Navegación Magdalena identificado con el N° IF-2021-45409817-APN-UEETCM#MTR de fecha 20 de mayo de 2021, con el alcance y según lo establecido en el artículo 36 del Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional, aprobado por el Decreto N° 1172/03.

Que, de acuerdo a lo indicado por el titular de la citada Unidad Ejecutora, los Anexos del referido Informe Final dan cuenta de la totalidad de las expresiones vertidas en la audiencia y de los aportes escritos o audiovisuales efectuados en ejercicio del derecho de participación ciudadana.

Que, por su parte, el Sr. Interventor de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, en su carácter de Área de Implementación de la audiencia pública convocada por la Resolución N° 103/21 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ratificó e hizo propio el contenido del Informe Final referido en el considerando que antecede y lo elevó al MINISTERIO DE TRANSPORTE, en su calidad de Autoridad Convocante.

Que, conforme lo requerido por el artículo 36 del Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional, aprobado por el Decreto N° 1172/03, se ha procedido a publicar el aviso de la realización del Informe Final en el Boletín Oficial de la República Argentina y se difundió íntegramente en los sitios web de la Autoridad Convocante y del Área de Implementación (cfr. IF-2021-50128490-APN-GCAI#AGP).

Que, en virtud de lo anterior, corresponde dar por cumplido el presente procedimiento de audiencia pública encomendado a la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA "CANAL MAGDALENA" por la Resolución N° 33/21 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, así como aprobar el Informe Final elevado a consideración de la Autoridad Convocante por el Área de Implementación en los términos de los artículos 36 y 38 del Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional, aprobado por el Decreto N° 1172/03.

Que la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA "CANAL MAGDALENA" del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), por el artículo 20 de la Ley N° 25.675, y por los Decretos N° 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 modificado por sus similares N° 335 de fecha 4 de abril de 2020 y N° 532 de fecha 9 de junio de 2020, y N° 949 de fecha 26 de noviembre de 2020.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase cumplido por la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA “CANAL MAGDALENA” el procedimiento de audiencia pública, conforme lo establecido por la Ley N° 25.675, de toda documentación, antecedentes, y estudios en el marco del Proyecto del Canal de Navegación Magdalena, establecido en el artículo 2° inciso c) de la Resolución N° 33 de fecha 4 de febrero de 2021 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

**ARTÍCULO 2°.-** Apruébase el Informe Final de la audiencia pública convocada por la Resolución N° 103 de fecha 5 de abril de 2021 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, que como Anexo (IF-2021-45409817-APN-UEETCM#MTR) forma parte integrante de la presente medida, elevado a consideración de la Autoridad Convocante por el Área de Implementación, en los términos de los artículos 36 y 38 del Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional, aprobado por el Decreto N° 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alexis Raúl Guerrero

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en <https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-201-2021-MTR/IF-2021-45409817-APN-UEETCM%20MTR.pdf>

e. 02/07/2021 N° 46134/21 v. 02/07/2021

## **MINISTERIO DEL INTERIOR**

### **Resolución 165/2020**

#### **RESOL-2020-165-APN-MI**

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-69042505- -APN-DGRH#MI, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 de fecha 9 de diciembre de 2019, 4 de fecha 2 de enero de 2020, 328 de fecha 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 24 de fecha 30 de enero de 2020 y 1184 de fecha 2 de julio de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 1184/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de este Departamento de Estado.

Que por la Decisión Administrativa citada se homologó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 en la estructura del MINISTERIO DEL INTERIOR, entre otros, el cargo de Director General de Administración dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por conducto de la Decisión Administrativa N° 24/20 se aprobó la designación transitoria del Contador Público D. Guillermo Jorge SARAFUGLU, como Director de la entonces Dirección General del Servicio Administrativo Financiero dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio.

Que resulta necesario prorrogar la designación transitoria del Contador Público D. Guillermo Jorge SARAFUGLU en el cargo de Director de la Dirección General de Administración, entonces Dirección General del Servicio Administrativo Financiero, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio, a partir del 28 de octubre de 2020.

Que el artículo 1° del Decreto N° 328/20 autoriza a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que, asimismo, se estableció que cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrá exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que de conformidad con el artículo 2° del Decreto N° 328/20, dentro de los CINCO (5) días del dictado del acto de prórroga se deberá notificar a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida no implica exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

Por ello,

EL MINISTRO DEL INTERIOR  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por prorrogada, a partir del 28 de octubre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria del Contador Público D. Guillermo Jorge SARAFUGLU (D.N.I. N° 25.554.148) en el cargo de Director de la Dirección General de Administración, Nivel A, Grado 0, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio, en idénticas condiciones a las dispuestas en su designación, la que fuere oportunamente aprobada por la Decisión Administrativa N° 24 de fecha 30 de enero de 2020, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo mencionado en el artículo 1° del presente acto, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR -.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese el dictado de la presente medida a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro del plazo de CINCO (5) días.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Enrique de Pedro

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN****Resolución 535/2021****RESOL-2021-535-APN-SSN#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2021

VISTO el Expediente EX-2017-24167089-APN-GA#SSN, las Leyes Nros. 20.091 y 27.541, el Decreto N° 590 del 30 de junio de 1997, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 1.278 y 367, del 28 de diciembre de 2000 y 13 de abril de 2020, respectivamente, las Resoluciones RESOL-2020-358-APN-SSN#MEC de fecha 7 de octubre y RESOL-2020-507-APN-SSN#MEC de fecha 30 de diciembre, y

**CONSIDERANDO:**

Que por Ley N° 27.541 se declaró la Emergencia en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que en ese marco y en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (O.M.S.) en relación al brote del Coronavirus COVID-19, se dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, prorrogado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 167 de fecha 11 de marzo de 2021, mediante los cuales se amplía la Emergencia Pública en materia sanitaria establecida por la citada Ley N° 27.541, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 (en adelante "DNU N° 297"), con el fin de proteger la salud pública, el PODER EJECUTIVO NACIONAL estableció para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", hasta el 31 de marzo de 2020, inclusive, la cual resultó prorrogada por sucesivos decretos.

Que el Artículo 6° del DNU N° 297, exceptuó del cumplimiento de la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" a las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, debiendo limitar sus desplazamientos al estricto cumplimiento de tales actividades y servicios.

Que diversas Decisiones Administrativas fueron incorporando nuevas actividades esenciales al listado previamente dispuesto por el citado Artículo 6° del DNU N° 297.

Que en aras de tutelar la salud de los trabajadores y las trabajadoras, el PODER EJECUTIVO NACIONAL dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 367 de fecha 13 de abril de 2020, a través del cual dispuso que la enfermedad COVID-19 producida por el coronavirus SARS-CoV-2 se considerará -bajo distintos esquemas de presunción y extensión de plazos- una enfermedad de carácter profesional -no listada- en los términos del apartado 2 inciso b) del Artículo 6° de la Ley N° 24.557.

Que el Artículo 5° del mencionado Decreto de Necesidad y Urgencia N° 367 de fecha 13 de abril de 2020, establece que el financiamiento de las prestaciones otorgadas para la cobertura de las contingencias previstas en los términos del citado decreto, será imputado en un CIENTO POR CIENTO (100%) al FONDO FIDUCIARIO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 39 de fecha 22 de enero de 2021, prorrogado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 266 de fecha 21 de abril de 2021, extendió la cobertura hasta el 31 de mayo del 2021 a la totalidad de las trabajadoras y los trabajadores dependientes incluidas e incluidos en el ámbito de aplicación personal de la Ley N° 24.557 sobre Riesgos del Trabajo y que hayan prestado efectivamente tareas en sus lugares habituales, fuera de su domicilio particular.

Que el financiamiento de estas prestaciones continúa imputándose al FONDO FIDUCIARIO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES.

Que las reservas que deben constituir las entidades aseguradoras deben reflejar el costo final al que deberán hacer frente al momento del pago de la indemnización.

Que, consecuentemente, resulta oportuno determinar reglas proporcionales y razonables a los efectos de la constitución de los pasivos originados en siniestros, tanto en instancia administrativa como por reclamaciones judiciales.

Que, en esta oportunidad, corresponde reglamentar las reservas correspondientes a los siniestros pendientes originados por las patologías derivadas del virus SARS-CoV-2 a los fines de unificar las mismas y evitar distorsiones en los criterios de las aseguradoras que administran el FONDO FIDUCIARIO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES.

Que la Gerencia de Evaluación se expidió en lo atinente a su órbita competencial.

Que la Gerencia Técnica y Normativa se expidió en el ámbito inherente a su competencia.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado debida intervención.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades previstas en el Artículo 67 de la Ley N° 20.091.

Por ello,

LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórese como Punto 33.4.3 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias), el siguiente texto:

“33.4.3 Las Aseguradoras que operen en la cobertura de Riesgos de Trabajo deberán respetar los siguientes lineamientos respecto a las reservas de los siniestros pendientes a cargo del Fondo Fiduciario de Enfermedades Profesionales (FFEP):

33.4.3.1 Siniestros en proceso de liquidación. (S.P.L.).

I. Incapacidad Laboral Permanente Parcial

Las Aseguradoras deben constituir los pasivos por los siniestros que se encuentren con trámite iniciado de Comisión Médica, respetando las siguientes fórmulas:

$$I.L.P.P.D.(t) = \text{Máximo} \left\{ IB_{Ley\ 27348} \times P \times 53 \times \frac{65}{x}; M_1 \times P \right\}$$

Para los siniestros que se produzcan no estando a disposición del empleador, la reserva es:

$$V^{Pi}(t) = Q \times \left[ E(x+r, x+z) \times I.L.P.P.D.(t) + A(x+r, x+r, x+z) \times V^{mi}(t) \right]$$

Para los siniestros restantes, la reserva es:

$$V^P(t) = Q \times \left[ E(x+r, x+z) \times I.L.P.P.D.(t) \times 1,2 + A(x+r, x+r, x+z) \times V^m(t) \right]$$

Siendo P = DOCE POR CIENTO (12%).

II. Muerte del trabajador

Las Aseguradoras deben constituir los pasivos por los siniestros que se encuentren asentados en el REGISTRO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES creado por la Resolución S.R.T. N° 840 de fecha 22 de abril de 2005, respetando las siguientes fórmulas:

Para los siniestros que se produzcan no estando a disposición del empleador, la reserva es:

$$V^{mi}(t) = \text{Máximo} \left\{ IB_{Ley\ 27348} \times \frac{65}{x} \times 53; M_1 \right\} + M_4$$

Para los siniestros restantes, la reserva es:

$$V^m(t) = V^{mi}(t) \times 1,2$$

Exposición contable: Los siniestros en procesos de liquidación correspondientes a la cobertura de la enfermedad profesional no listada – COVID 19 – debe exponerse conjuntamente con el resto de los siniestros de la aseguradora en la cuenta 2.01.01.01.01.06.00.00- Stros. en Proceso de Liquidación - y deberá ser regularizada mediante la utilización de la cuenta 2.01.01.01.01.28.04.00 - Stros. COVID en Proceso de Liq. a/c FFEP.

33.4.3.2 Siniestros ocurridos y no reportados (I.B.N.R.).

No debe constituirse reserva por este concepto.

33.4.3.3 Pasivos por Reclamaciones Judiciales.



Los siniestros por reclamaciones judiciales, y aquellos vinculados a los procesos de revisión previstos en el artículo 2° de la Ley N° 27.348, iniciados como consecuencia de una enfermedad profesional no listada cobertura COVID-19, deberán ser pasivados siguiendo los lineamientos establecidos en la normativa vigente.

Quedan excluidas a los fines de obtener el pasivo mínimo global, las reclamaciones judiciales vinculadas a la enfermedad profesional no listada cobertura COVID-19, por lo que deberán detallarse en notas a los estados contables la cantidad total de casos, el monto total de la reserva bruta constituida y la reserva neta luego de aplicar su regularizadora.

Exposición contable: Para las demandas por la cobertura de la enfermedad profesional no listada – COVID 19 – el pasivo correspondiente debe ser constituido por la aseguradora y expuesto en la cuenta 2.01.01.01.01.18.02.00 - Siniestros ART en juicio - o 2.01.01.01.01.18.03.00 - Proc jud. de revisión inst adm Art 2° Ley 27348 - según corresponda y podrá ser regularizado mediante la utilización de la cuenta 2.01.01.01.01.28.08.00 - Siniestros COVID en Juicio a/c FFEP o 2.01.01.01.01.28.16.00 Rev Inst Adm Art 2° Ley 27348 COVID a/c FFEP.

#### 33.4.3.4 Incapacidades Laborales Temporarias a Pagar.

Al cierre de cada ejercicio o período debe constituirse un pasivo global calculado como el 0,75% de la nómina salarial mensual, calculada como el promedio de las nóminas salariales de los SEIS (6) últimos meses anteriores al cierre del trimestre, correspondientes al total de trabajadores cubiertos por la Aseguradora.

Exposición contable: Las incapacidades Laborales Temporarias a pagar correspondientes la cobertura de la enfermedad profesional no listada – COVID 19 – debe exponerse conjuntamente con el resto de las incapacidades laborales temporarias de la aseguradora en la cuenta 2.01.01.01.01.21.00.00- Incapacidades Laborales Temporarias a Pagar- y deberá ser regularizada mediante la utilización de la cuenta 2.01.01.01.01.28.10.00 - Incap. Lab. Temp. COVID a Pagar a/c FFEP.

#### 33.4.3.5 Prestaciones en Especie a Pagar.

Al cierre de cada ejercicio o período debe constituirse un pasivo global calculado como el 0,75% de la nómina salarial mensual, calculada como el promedio de las nóminas salariales de los SEIS (6) últimos meses anteriores al cierre del trimestre, correspondientes al total de trabajadores cubiertos por la Aseguradora.

Exposición contable: Las Prestaciones en Especie a pagar correspondientes la cobertura de la enfermedad profesional no listada – COVID 19 – debe exponerse conjuntamente con el resto de Prestaciones en Especie pendientes de la aseguradora en la cuenta 2.01.01.01.01.22.00.00 - Prestaciones en Especies a Pagar - y deberá ser regularizada mediante la utilización de la cuenta 2.01.01.01.01.28.12.00- Prestaciones en Especie COVID a Pag. a/c FFEP.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que las aseguradoras que operan con la cobertura de riesgos del trabajo podrán afectar a las reservas del Fondo Fiduciario de Enfermedades Profesionales exclusivamente aquellos casos previstos en la reglamentación dispuesta por la presente. Todo caso o reclamación que no encuadre de manera estricta en el Artículo 1° de la presente Resolución, podrá ser reservado por la entidad sin posibilidad de utilizar las cuentas regularizadoras a cargo del Fondo Fiduciario de Enfermedades Profesionales.

ARTÍCULO 3°.- Modifíquese el Punto 30.1.1.3 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias), por el siguiente:

#### “30.1.1.3. Monto en Función de los Siniestros

El capital mínimo en función a los Siniestros, se determina para cada ramo en los que opere la entidad, como la suma correspondiente al resultado individual del siguiente algoritmo:

- a. Se suman los siniestros pagados (sin deducir el reaseguro pasivo) por seguros directos, reaseguros activos y retrocesiones, durante los TREINTA Y SEIS (36) meses anteriores al cierre del período correspondiente. Al importe obtenido se le adiciona el monto de los siniestros pendientes por seguros directos, reaseguros activos y retrocesiones (sin deducir el reaseguro pasivo) constituido al final del período de TREINTA Y SEIS (36) meses considerados y se le resta el monto correspondiente a dicho concepto, constituido al comienzo del período en cuestión. La cifra resultante se divide por TRES (3).
- b. A la suma determinada se le aplica un porcentaje de VEINTITRES POR CIENTO (23%).
- c. El monto así obtenido se multiplica por el porcentaje indicado en el punto 30.1.1.2 inciso c) y d).
- d. Para las aseguradoras de riesgos del trabajo:
  - i. Que reserven por encima del pasivo mínimo global, al importe determinado en el punto c) anterior se le debe deducir el VEINTITRES POR CIENTO (23%) del tercio (1/3) de la diferencia entre el pasivo de reclamaciones judiciales y el pasivo mínimo global.

ii. Del importe determinado en el punto anterior se le debe deducir el pago de casos cerrados en proporción al ratio "Juicios cerrados / stock" correspondiente a cada entidad.

Los pagos correspondientes a los juicios cerrados a considerar serán los montos totales pagados y liquidados entre el período "t-1" y "t". Sólo podrán ser considerados los juicios que se encuentran cerrados a la fecha de cierre de Estados Contables.

El ratio deberá ser calculado de acuerdo al siguiente guarismo:

$$\text{Ratio} = \frac{\text{Juicios cerrados (t, t - 1)}}{\text{Stock juicios(t - 1)}} \times 0.7$$

Donde:

Juicios cerrados (t-1,t): Cantidad de juicios cerrados en el período comprendido entre "t-1" y "t", independientemente de la fecha de la primera manifestación invalidante del siniestro. No deberán considerarse los siniestros por reclamaciones judiciales definidos en el punto 33.4.3.3.

Stock Juicios (t-1): Cantidad de juicios activos en el momento "t-1", independientemente de la fecha de la primera manifestación invalidante del siniestro. No deberán considerarse los siniestros por reclamaciones judiciales definidos en el punto 33.4.3.3.

t: fecha de cierre de los Estados Contables presentados.

t-1: DOCE (12) meses anteriores al cierre de los Estados Contables presentados.

Las aseguradoras de riesgos del trabajo deberán informar en Notas a los Estados Contables lo siguiente:

- Cantidad de juicios cerrados en los últimos DOCE (12) meses.
- Stock juicios DOCE (12) meses antes del período bajo análisis.
- Montos pagados por juicios en los últimos DOCE (12) meses de aquellos juicios cerrados en el período.
- Ratio "Juicios cerrados / stock" calculado conforme al punto 30.1.1.3. inciso d).

Para las entidades que inician actividades, el monto del capital mínimo a acreditar regulado en el presente punto debe adaptarse a las siguientes pautas:

Para el inciso a): Se suman los siniestros pagados (sin deducir el reaseguro pasivo) por seguros directos, reaseguros activos y retrocesiones, durante los primeros DOCE (12) meses del inicio de actividades o el período intermedio menor, en su caso. Una vez transcurridos DOCE (12) meses desde el inicio de actividades, y hasta TREINTA Y CINCO (35) meses de dicha fecha, se suman los siniestros en cuestión y se determina el respectivo promedio mensual, multiplicándose esta última cifra por DOCE (12).

Al importe obtenido se le adiciona el monto de los siniestros pendientes por seguros directos, reaseguros activos y retrocesiones (sin deducir el reaseguro pasivo) constituido al cierre del período considerado y se le resta el monto correspondiente a dicho concepto, constituido al comienzo de los DOCE (12) meses anteriores.

Para el inciso b): Se aplica lo estipulado en el mismo.

Para el inciso c): Se aplica lo estipulado en el mismo."

ARTÍCULO 4°.- Lo dispuesto en la presente resolución será de aplicación a los estados contables cerrados al 30 de junio de 2021 y subsiguientes.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mirta Adriana Guida

e. 02/07/2021 N° 45823/21 v. 02/07/2021

## MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES

### Resolución 227/2021

#### RESOL-2021-227-APN-MTYD

Ciudad de Buenos Aires, 01/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-55544804- -APN-DDE#MTYD, la Ley Nacional de Turismo N° 25.997 y sus modificatorias, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020, prorrogado por su similar

N° 167 del 11 de marzo de 2021, sus modificatorios y complementarios, el Decreto N° 297 del 19 de marzo de 2020 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 262 del 16 de junio de 2020, 364 del 26 de agosto de 2020, 59 del 26 de febrero de 2021 y 177 del 1° de junio de 2021, todas del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020, prorrogado por su similar N° 167 del 11 de marzo de 2021, sus modificatorios y complementarios, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con la expansión del COVID-19, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que en el marco configurado por la pandemia, y con el fin de resguardar a la población de la exposición al virus y prevenir su propagación, fueron adoptadas distintas medidas desde el Gobierno Nacional, tendientes a limitar la circulación y el desarrollo de ciertas actividades.

Que la merma de las actividades en general, afectó de manera inmediata y aguda a todo el sector turístico, pero particularmente y con mayor severidad, a las personas con pequeños emprendimientos vinculados a este ámbito.

Que, atento a ello, fue concebido el Programa de Auxilio para Prestadores Turísticos (APTUR) mediante la Resolución N° 262 del 16 de junio de 2020 del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, a través del cual se asistió a más de TRES MIL QUINIENTAS (3.500) personas solicitantes del beneficio.

Que, posteriormente y a fin de extender su alcance, fueron creados, el Programa de Auxilio para Prestadores Turísticos III (APTUR III) y el Programa de Auxilio para Prestadores Turísticos IV (APTUR IV) mediante las Resoluciones Nros. 364 del 26 de agosto de 2020 y 59 del 26 de febrero de 2021, ambas de esta Cartera, por las que recibieron los beneficios previstos CINCO MIL OCHOCIENTAS (5.800) personas y, en forma reciente fue dictada la Resolución N° 177 del 1° de junio de 2021, por la que este Ministerio creó el Programa de Auxilio para Prestadores Turísticos V (APTUR V), a fin de conferir un sostén económico, a las personas humanas y jurídicas prestadoras de servicios de agencias de viaje y transporte turístico de pasajeros.

Que, no obstante los esfuerzos llevados adelante, debido a la situación epidemiológica ocasionada por el coronavirus y sus consecuencias directas sobre la recuperación del sector turístico, es menester extender el auxilio a las personas humanas y jurídicas prestadoras de servicios turísticos cuyas fuentes de ingresos se hayan visto afectadas, mediante la creación de un nuevo programa denominado "APTUR VI", que incorpora algunas modificaciones recogidas de las experiencias obtenidas en las anteriores ediciones del Programa de Auxilio para Prestadores Turísticos.

Que la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO de esta Cartera ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio ha tomado intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 23 nonies de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley Nacional de Turismo N° 25.997 y, sus modificatorias y el Decreto N° 21 del 10 de diciembre de 2019.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Créase el Programa de Auxilio para Prestadores Turísticos VI (APTUR VI), en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

**ARTÍCULO 2°.-** Apruébase el Reglamento del Programa de Auxilio a Prestadores Turísticos VI (APTUR VI) que, como Anexo (IF-2021-58051630-APN-SSDE#MTYD) forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** Convócase a personas humanas y jurídicas prestadoras de servicios turísticos alcanzados por el beneficio previsto en esta medida, por el plazo de CINCO (5) días corridos contados a partir de su entrada en vigencia, a presentar las solicitudes de apoyo económico, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento aprobado en el artículo precedente.

**ARTÍCULO 4°.-** Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES a: i) evaluar las presentaciones que se efectúen en el marco del Programa APTUR VI; ii) seleccionar a las personas beneficiarias de conformidad con lo establecido en el Reglamento; iii) prorrogar los plazos establecidos en la presente resolución; iv) efectuar nuevas convocatorias en el marco del Programa APTUR VI, y v) dictar las normas complementarias que resulten necesarias para la implementación del Programa APTUR VI.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Matías Lammens

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/07/2021 N° 46177/21 v. 02/07/2021

## BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

## INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Resoluciones Generales

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

#### Resolución General 5024/2021

**RESOG-2021-5024-E-AFIP-AFIP - Nomenclatura Común del Mercosur (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General N° 1.618. Criterios de Clasificación Nros. 91/21 al 96/21.**

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2021

VISTO el Expediente Electrónico Nro. EX-2021-00637849- -AFIP-DETNCA#SDGTLA del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Actuaciones SIGEA Nros. 13289-5718-2016, 13289-23757-2017 y 19144-1639-2019 y los Expedientes Electrónicos Nro. EX-2021-00107465- -AFIP-SECLAA#SDGTLA, EX-2021-00333595- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA y EX-2021-00598653- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA, se somete al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), a determinadas mercaderías.

Que, con intervención de las áreas técnicas competentes, se emitieron los Criterios de Clasificación Nros. 91/21 al 96/21.

Que, conforme a las constancias que obran en las mencionadas actuaciones, la clasificación arancelaria resultante se efectuó de acuerdo con el procedimiento previsto por la Resolución General N° 1.618.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia, aconsejan resolver en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Técnico Legal Aduanera.

Que esta medida se emite bajo la forma de resolución general, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° de la Disposición N° 446 (AFIP) del 10 de septiembre de 2009.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4° y 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y en virtud de la delegación efectuada en esta Dirección General por la Disposición N° 204 (AFIP) del 2 de agosto de 2017.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ubíquense en las Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que en cada caso se indican, las mercaderías detalladas en el Anexo (IF-2021-00715405-AFIPDICEOA#DGADUA), que se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y al Comité Técnico N° 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y pase a la División Clasificación Arancelaria y archívese.

Silvia Brunilda Traverso

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



**COMISIÓN NACIONAL DE VALORES****Resolución General 894/2021****RESGC-2021-894-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.**

Ciudad de Buenos Aires, 01/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-55868524- -APN-GAL#CNV, caratulado "PROYECTO DE RESOLUCIÓN GENERAL S/ FACULTADES DELEGADAS DE LA GERENCIA EN AGENTES Y MERCADOS - INSCRIPCIÓN DE AGENTES PRODUCTORES", del registro de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, lo dictaminado por la Gerencia de Asuntos Legales; y

CONSIDERANDO:

Que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV) es una entidad autárquica con jurisdicción en toda la REPÚBLICA ARGENTINA cuyas funciones las ejerce un Directorio, compuesto por cinco miembros designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL con acuerdo del Senado de la Nación, órgano que puede sesionar válidamente con la mayoría de sus miembros presentes o comunicados por medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras (conforme lo dispuesto por los artículos 6°, 8°, 9° y 11 de la Ley N° 26.831 y modificatorias).

Que por Decisión Administrativa N° 692/2017 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la CNV y se facultó al Directorio del organismo a aprobar la estructura organizativa de nivel inferior.

Que, en orden a lo anterior, por Resolución CNV N° 19.091- E/2017 el Directorio de la CNV aprobó la estructura organizativa de nivel inferior al primer nivel operativo del Organismo, conformada por TREINTA (30) Subgerencias y OCHO (8) Coordinaciones.

Que, conforme lo dispuesto en el Anexo II (IF-2017-27369149-APN-CNV#MF) que forma parte integrante de la Resolución precedentemente citada, entre las acciones a cargo de la Subgerencia de Registro, dependiente a la fecha de la Gerencia de Agentes y Mercados, se encuentra la de "Tramitar las actuaciones referentes al registro, en tanto altas, actualizaciones y bajas del Registro C.N.V, de los mercados, cámaras compensadoras y agentes en todas sus categorías, incluidos aquellos bajo la órbita de los productos de Inversión Colectiva, y los Agentes de Calificación de Riesgo".

Que, en virtud de razones operativas y a efectos de dotar de mayor celeridad la adopción de decisiones en los trámites de inscripción de los Agentes Productores, deviene necesario delegar dicha facultad en la Gerencia de Agentes y Mercados.

Que la posibilidad de delegar facultades por parte de los órganos directivos de los entes descentralizados en los inferiores jerárquicos se encuentra autorizada en los artículos 3° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 (LNPA) y 2° de la Reglamentación de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por el Decreto N° 1759/72 – T.O. 2017.

Que, en todos los casos, la delegación se efectuará sin menoscabo de las formalidades que se deban cumplir, en resguardo de los destinatarios de los actos administrativos que se dicten en el seno de esta CNV.

Que, conforme lo señala destacada doctrina, tratándose la delegación de una técnica transitoria de distribución de atribuciones, la misma no produce una creación orgánica ni impide el dictado del acto por el delegante, pues la competencia le sigue perteneciendo a éste, pero en concurrencia con el delegado.

Que, como corolario de lo expuesto, resulta necesario adecuar el Anexo V del Capítulo II del Título XVI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) en lo que refiere a la delegación de facultades por parte del Directorio de la CNV en la Gerencia de Agentes y Mercados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 26.831, el artículo 3° de la Ley N° 19.549 y el artículo 2° de la Reglamentación de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por el Decreto N° 1759/72 – T.O. 2017.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el Anexo V del Capítulo II del Título XVI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:



## ANEXO V

## FACULTADES DELEGADAS EN LA GERENCIA DE AGENTES Y MERCADOS.

1.- Aplicación de Advertencias a los sujetos sometidos a su fiscalización, por nota dirigida a los órganos de administración y de fiscalización, y por única vez respecto de cada infracción en cuestión, por incumplimientos de tipo formal, o falta de cumplimiento inmediato de intimación para la adecuación de cuestiones que le fueron observadas.

2.- Registro de los miembros del Consejo de Calificación de las Calificadoras de Riesgo.

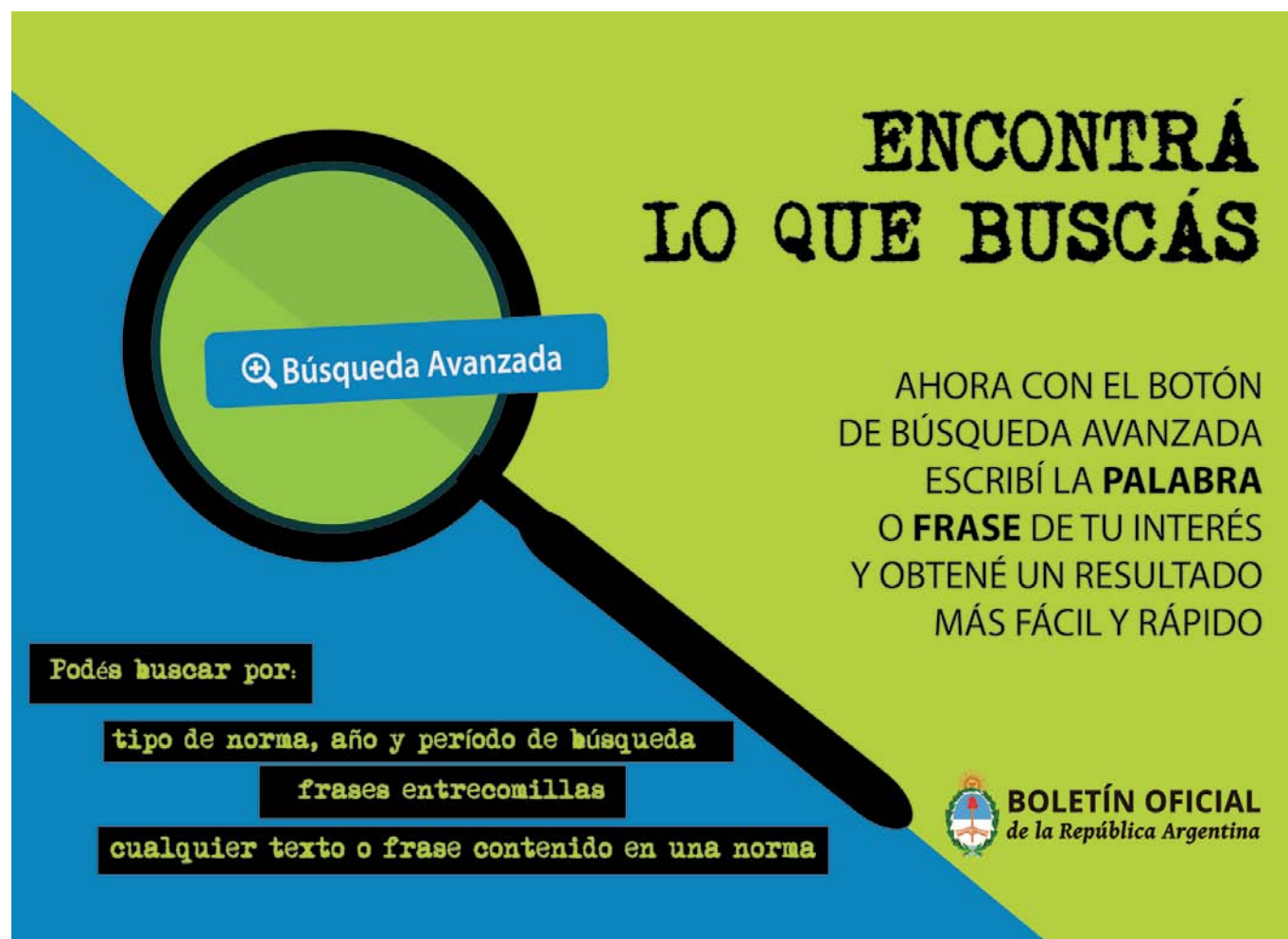
3.- Autorización para funcionar e inscripción en el registro como AGENTE PRODUCTOR.

ARTÍCULO 2º.- La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el Sitio Web del Organismo [www.argentina.gob.ar/cnv](http://www.argentina.gob.ar/cnv), agréguese al texto de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y archívese.

Mónica Alejandra Erpen - Matías Isasa - Martín Alberto Breinlinger - Sebastián Negri - Adrián Esteban Cosentino

e. 02/07/2021 N° 46206/21 v. 02/07/2021




# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

➕ Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Resoluciones Sintetizadas

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 742/2021

RESOL-2021-742-APN-ENACOM#JGM FECHA 09/06/2021 ACTA 70

EX-2019-99778151- -APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de SAN LUIS, a través de la RESOL-2019-4066-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Dardo Yamil CONDORI TOLABA, 1 licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 222, frecuencia 92.3 MHz., categoría E, para la localidad de MERLO, provincia de SAN LUIS. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada, a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo tendiente a la posterior habilitación del servicio. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario deberá presentar la “DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL”. 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatario deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 02/07/2021 N° 40139/21 v. 02/07/2021

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 745/2021

RESOL-2021-745-APN-ENACOM#JGM FECHA 09/06/2021 ACTA 70

EX-2019-99220178- -APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de SAN LUIS, a través de la RESOL-2019-4066-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Federico Andrés COVIELLO, 1 licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 289, frecuencia 105.7 MHz., categoría E, para la localidad de MERLO, provincia de SAN LUIS. 3. - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada, a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario deberá presentar la “DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL”. 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatario deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 02/07/2021 N° 40136/21 v. 02/07/2021

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 746/2021**

RESOL-2021-746-APN-ENACOM#JGM FECHA 9/6/2021 ACTA 70

EX-2019-73760828-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de RIO NEGRO, a través de la RESOL-2019-2544-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido en el Anexo 1. 2 - Adjudicar al señor Aníbal Alfredo LEIVA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 236, frecuencia 95.1 MHz., categoría E, para la localidad de GENERAL ROCA, pcia. de RIO NEGRO. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6 - El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9 - Notifíquese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 02/07/2021 N° 40484/21 v. 02/07/2021

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 747/2021**

RESOL-2021-747-APN-ENACOM#JGM FECHA 9/6/2021 ACTA 70

EX-2019-73769292-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de RIO NEGRO, a través de la RESOL-2019-2544-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2 - Adjudicar al señor Axel Andrés SALGADO, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 289, frecuencia 105.7 MHz., categoría E, para la localidad de GENERAL ROCA, pcia. de RIO NEGRO. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6 - El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9 - Notifíquese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 02/07/2021 N° 40213/21 v. 02/07/2021

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 748/2021

RESOL-2021-748-APN-ENACOM#JGM FECHA 09/06/2021 ACTA 70

EX-2019-98671277- -APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de SAN LUIS, a través de la RESOL-2019-4066-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Mario Antonio BORELLI 1 licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 279, frecuencia 103.7 MHz., categoría E, para la localidad de MERLO, provincia de SAN LUIS. 3. - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada, a solicitud del licenciatario, por los plazos y en las condiciones previstas. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo tendiente a la posterior habilitación del servicio. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatario deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 02/07/2021 N° 40126/21 v. 02/07/2021

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 751/2021

RESOL-2021-751-APN-ENACOM#JGM FECHA 9/6/2021 ACTA 70

EX-2019-74405612- APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1. - Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de RIO NEGRO, a través de la RESOL-2019-2544-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2 - Adjudicar al señor Héctor Ricardo HUARTE, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 263, frecuencia 100.5 MHz, categoría E, para la localidad de GENERAL ROCA, pcia. de RIO NEGRO. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6 - El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará

la caducidad del presente acto de adjudicación. 9 - Notifíquese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 02/07/2021 N° 40215/21 v. 02/07/2021

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 754/2021**

RESOL-2021-754-APN-ENACOM#JGM FECHA 9/6/2021 ACTA 70

EX-2019-74378951-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de RIO NEGRO, a través de la RESOL-2019-2544-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido en el Anexo 1. 2 - Adjudicar a la señora María Eva INOSTROZA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 250, frecuencia 97.9 MHz., categoría E, para la localidad de GENERAL ROCA, pcia. de RIO NEGRO. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6 - La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8 - Notifíquese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 02/07/2021 N° 40479/21 v. 02/07/2021

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 755/2021**

RESOL-2021-755-APN-ENACOM#JGM FECHA 9/6/2021 ACTA 70

EX-2019-73457190-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de RIO NEGRO, a través de la RESOL-2019-2544-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2 - Adjudicar al señor Norberto Ángel ALVAREZ, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 208, frecuencia 89.5 MHz., categoría E, para la localidad de GENERAL ROCA, pcia. de RIO NEGRO. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario, 4 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6 - El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por

los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9 - Notifíquese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 02/07/2021 N° 40212/21 v. 02/07/2021

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 759/2021**

RESOL-2021-759-APN-ENACOM#JGM FECHA 9/6/2021 ACTA 70

EX-2019-99858162-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de LA PAMPA, a través de la RESOL-2019-4066-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido en el Anexo 1. 2 - Adjudicar al señor Gustavo Héctor GARCIA SOLANO, 1 licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 271, frecuencia 102.1 MHz., categoría E, para la localidad de SANTA ROSA, pcia. de LA PAMPA. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada, a solicitud del licenciatario. 4 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo tendiente a la posterior habilitación del servicio. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6 - El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8 - Notifíquese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 02/07/2021 N° 40485/21 v. 02/07/2021

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 760/2021**

RESOL-2021-760-APN-ENACOM#JGM FECHA 09/06/2021 ACTA 70

EX-2019-99484860- -APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de LA PAMPA, a través de la RESOL-2019-4066-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Rubén Alberto ARIAS, 1 licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 239, frecuencia 95.7 MHz., categoría E, para la localidad de GENERAL PICO, provincia de LA PAMPA. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo tendiente a la posterior habilitación del servicio. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes importará la caducidad del presente acto de adjudicación.



8.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 02/07/2021 N° 40609/21 v. 02/07/2021

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 761/2021

RESOL-2021-761-APN-ENACOM#JGM FECHA 09/06/2021 ACTA 70

EX-2019-99478026- -APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de LA PAMPA, a través de la RESOL-2019-4066-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Gustavo José Celestino ARIAS, 1 licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 209, frecuencia 89.7 MHz., categoría E, para la localidad de GENERAL PICO, provincia de LA PAMPA. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada, a solicitud del licenciatario, por los plazos y en las condiciones previstas. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo tendiente a la posterior habilitación del servicio. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 02/07/2021 N° 40611/21 v. 02/07/2021

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 762/2021

RESOL-2021-762-APN-ENACOM#JGM FECHA 09/06/2021 ACTA 70

EX-2019-99862306- -APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de LA PAMPA, a través de la RESOL-2019-4066-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Gustavo DIAZ PALACIO, 1 licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 218, frecuencia 91.5 MHz., categoría E, para la localidad de GENERAL PICO, provincia de LA PAMPA. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada, a solicitud del licenciatario, por los plazos y en las condiciones previstas. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo tendiente a la posterior habilitación del servicio. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos, el licenciatario deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese,

comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 02/07/2021 N° 40610/21 v. 02/07/2021

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 763/2021

RESOL-2021-763-APN-ENACOM#JGM FECHA 9/6/2021 ACTA 70

EX-2019-99426666- APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de SAN LUIS, a través de la RESOL-2019-4066-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2 - Adjudicar al señor Daniel Orlando PODER, 1 licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 249, frecuencia 97.7 MHz., categoría E, para la localidad de MERLO, pcia. de SAN LUIS. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada, a solicitud del licenciatario. 4 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo tendiente a la posterior habilitación del servicio. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6 - El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatario deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9 - Notifíquese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 02/07/2021 N° 40214/21 v. 02/07/2021

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 764/2021

RESOL-2021-764-APN-ENACOM#JGM FECHA 09/06/2021 ACTA 70

EX-2019-99877740- -APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de SAN LUIS, a través de la RESOL-2019-4066-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Jorge David MATZKIN, 1 licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 230, frecuencia 93.9 MHz., categoría E, para la localidad de MERLO, provincia de SAN LUIS. 3. - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada, a solicitud del licenciatario, por los plazos y en las condiciones previstas. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo tendiente a la posterior habilitación del servicio. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8.- Notifíquese, comuníquese

a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 02/07/2021 N° 40613/21 v. 02/07/2021

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 766/2021

RESOL-2021-766-APN-ENACOM#JGM FECHA 09/06/2021 ACTA 70

EX-2019-99859423- -APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de SAN LUIS, a través de la RESOL-2019-4066-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Gustavo DIAZ PALACIO, 1 licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 271, frecuencia 102.1 MHz., categoría E, para la localidad de MERLO, provincia de SAN LUIS. 3. - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada, a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo tendiente a la posterior habilitación del servicio. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario deberá presentar la “DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL”. 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatario deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 02/07/2021 N° 40616/21 v. 02/07/2021

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 768/2021

RESOL-2021-768-APN-ENACOM#JGM FECHA 09/06/2021 ACTA 70

EX-2019-73376787-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de BUENOS AIRES, a través de la RESOL-2019-2544-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Américo Luis SID, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 244, frecuencia 96.7 MHz., categoría E, para la localidad de CARMEN DE PATAGONES, provincia de BUENOS AIRES. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la “DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL”. 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8.- Notifíquese, comuníquese a

las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 02/07/2021 N° 40617/21 v. 02/07/2021

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 769/2021**

RESOL-2021-769-APN-ENACOM#JGM FECHA 9/6/2021 ACTA 70

EX-2019-72932345-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de BUENOS AIRES, a través de la RESOL-2019-2544-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido en el Anexo 1. 2 - Adjudicar al señor Horacio Jorge RODRIGUEZ ARAUJO, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 264, frecuencia 100.7 MHz., categoría E, para la localidad de CARMEN DE PATAGONES, pcia. de BUENOS AIRES. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6 - El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9 - Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 02/07/2021 N° 40476/21 v. 02/07/2021

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 770/2021**

RESOL-2021-770-APN-ENACO#JGM FECHA 9/6/2021 ACTA 70

EX-2019-97718633-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la pcia de LA PAMPA, a través de la RESOL-2019-4066-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido en el Anexo 1. 2 - Adjudicar al señor Cristian Roberto RIUTORT, 1 licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 246, frecuencia 97.1 MHz., categoría E, para la localidad de SANTA ROSA, pcia de LA PAMPA. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada, a solicitud del licenciatario. 4 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo tendiente a la posterior habilitación del servicio. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatari, deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6 - El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8 - Notifíquese, comuníquese a

las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 02/07/2021 N° 40969/21 v. 02/07/2021

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 772/2021

RESOL-2021-772-APN-ENACOM#JGM FECHA 9/6/2021 ACTA 70

EX-2019-99876692-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de LA PAMPA, a través de la RESOL-2019-4066-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido en el Anexo 1. 2 - Adjudicar al señor Jorge David MATZKIN, 1 licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 220, frecuencia 91.9 MHz., categoría E, para la localidad de GENERAL PICO, pcia de LA PAMPA. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada, a solicitud del licenciatario. 4 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo tendiente a la posterior habilitación del servicio. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6 - El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8 - Notifíquese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 02/07/2021 N° 40971/21 v. 02/07/2021

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 773/2021

RESOL-2021-773-APN-ENACOM#JGM FECHA 9/6/2021 ACTA 70

EX-2019-99530089- APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de LA PAMPA, a través de la RESOL-2019-4066-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido en el Anexo 1. 2 - Adjudicar a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS AUDIOVISUALES TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA Y PRENSA LTDA, 1 licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 215, frecuencia 90.9 MHz., categoría E, para la localidad de SANTA ROSA, pcia. de LA PAMPA. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada, a solicitud de la licenciataria. 4 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar el proyecto técnico definitivo tendiente a la posterior habilitación del servicio. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6 - La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8 - Notifíquese, comuníquese, publíquese en extracto,

dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 02/07/2021 N° 40972/21 v. 02/07/2021

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 775/2021

RESOL-2021-775-APN-ENACOM#JGM FECHA 9/6/2021 ACTA 70

EX-2019-99861217-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de LA PAMPA, a través de la RESOL-2019-4066-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido en el Anexo 1. 2 - Adjudicar al señor Gustavo DIAZ PALACIO, 1 licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 219, frecuencia 91.7 MHz., categoría E, para la localidad de SANTA ROSA, provincia de LA PAMPA. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada, a solicitud del licenciatario. 4 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo tendiente a la posterior habilitación del servicio. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6 - El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - Dentro de los 90 días corridos, el licenciatario deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9 - Notifíquese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 02/07/2021 N° 40999/21 v. 02/07/2021

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 797/2021

RESOL-2021-797-APN-ENACOM#JGM FECHA 11/6/2021 ACTA 70

EX-2020-81691055-APN-SPE#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar el proyecto presentado por COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS, OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO DE MARIANO ACOSTA LTDA, en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 950/2020 y sus modificatorias, y del " Programa para el Desarrollo de Infraestructura para Internet destinado a villas y asentamientos inscriptos en el Registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana (RENABAP)", 2 - Adjudicar a COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS, OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO DE MARIANO ACOSTA LTDA la suma de PESOS CIENTO SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (\$107.255.694) en concepto de Aportes no Reembolsables. 3 - Destinar la suma de PESOS CIENTO SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (\$107.255.694) del Fondo Fiduciario del Servicio Universal. 4 - Establecer que dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, la adjudicataria deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa. 5 - Establecer que dentro de los 20 días hábiles de notificada



la presente Resolución, la adjudicataria deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8 de la referida Convocatoria. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa. 6 - Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 02/07/2021 N° 41102/21 v. 02/07/2021

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

### Resolución Sintetizada 120/2021

EX-2021-49450750-APN-DGTYA#SENASA - RESOLUCIÓN N° RESOL-2021-120-APN-MAGYP DE FECHA 30/06/2021.

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dánse por asignadas transitoriamente, a partir del 1 de febrero de 2021 y por el término de SEIS (6) meses contados a partir de la firma de la presente medida, las funciones correspondientes al cargo Coordinador Regional de Protección Vegetal de la Dirección de Centro Regional Entre Ríos de la Dirección Nacional de Operaciones del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, al Ingeniero Agrónomo D. Damián Alfredo SLOGO (M.I. N° 16.850.471), quien revista en la Planta Permanente en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 7, Tramo Principal, Función Directiva IV, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva, prevista en el Título IV, Capítulo I, Artículo 42 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto N° 40 de fecha 25 de enero de 2007.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias específicas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Firma: Luis Eugenio BASTERRA - Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Edgardo Corvera, Asistente Administrativo, Dirección de Gestión Documental.

e. 02/07/2021 N° 46011/21 v. 02/07/2021

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el  
App Store

DISPONIBLE EN  
Google play





## Disposiciones

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

#### Disposición 278/2021 DI-2021-278-E-AFIP-SDGRHH

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2021

VISTO el EX-2021-00628470- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, la Dirección Regional Mar del Plata propone dar por finalizadas funciones y designar a diverso personal para desempeñarse en el cargo de Jefaturas Interinas, Supervisor Interino y Supervisora Interina de distintas unidades de estructura, en el ámbito de su jurisdicción.

Que el artículo 6°, inciso 1) b) del Decreto N° 618/97, otorga a esta Administración Federal la facultad de organizar y reglamentar el funcionamiento interno del Organismo en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, siendo competencia de la misma la evaluación de la oportunidad, mérito o conveniencia del ejercicio de dichas atribuciones y/o facultades discrecionales.

Que dichas potestades poseen una particular relevancia institucional en el caso de la Administración Federal de Ingresos Públicos en razón de la función estratégica del servicio (Art. 4° C.N.) que se le ha encomendado por imperativo legal (Decretos Nros. 1156/96, 618/97 y 1399/01), consistente en la gestión de las políticas tributarias, fiscales y aduaneras del Estado Nacional.

Que la medida respeta la estabilidad que gozan los agentes de Planta Permanente de este Organismo, atento a que de acuerdo a lo que prescriben los artículos 11 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 – Laudo N° 16/92 (t.o. Resolución S.T. N° 924/10) y 14 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo N° 15/91 (t.o. Resolución S.T. N° 925/10), la estabilidad es el derecho del agente de planta permanente a conservar el empleo y el nivel alcanzado en el escalafón, calidad que en el presente acto se mantiene estrictamente.

Que al estar receptada en la normativa legal y convencional vigente, la asignación y finalización de funciones forma parte de la actividad habitual de este Organismo y en tal sentido ha sido respaldada por vasta jurisprudencia administrativa y judicial.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho en reiteradas oportunidades que la estabilidad del empleado no implica, en principio y dentro de ciertos límites, que no puedan variarse las modalidades de la prestación de los servicios, con la eventual incidencia que puedan tener en las retribuciones no permanentes.

Que las facultades que tiene este Organismo como empleador con relación a la organización, dirección y modificación de las formas y modalidades de trabajo resultan amplias.

Que de lo antes expuesto surge que las medidas que se adoptan se inscriben dentro del plexo de facultades normales de organización que posee esta Administración Federal y que, por consiguiente, encuadran en el ámbito de discrecionalidad propia de la función.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades otorgadas a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS por el Decreto Nro. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y las facultades delegadas por la Disposición N° DI-2018-7-E-AFIP-AFIP del 5 de enero de 2018.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones del personal que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Cont. Púb. Eduardo Luis BELLINI	20219599782	Jefe/jefa de division de fiscalizacion y operativa aduanera - DIV. INVESTIGACION (DI RMDP)	Acorde al grupo - DIV. INVESTIGACION (DI RMDP)
Cont. Púb. Alberto Rafael CAPRISTO	20176837919	Empleado especializado/empleada especializada en recaudacion - OF. COBRANZA ADMINISTRATIVA (AG SE1M)	Jefe de división Int. - DIV. INVESTIGACION (DI RMDP)
Cont. Púb. Juan Pablo BRUSCHETTI	20179715474	Supervisor/ supervisora de fiscalizacion e investigacion - EQUIPO A (DI RMDP)	Acorde al grupo - DIV. INVESTIGACION (DI RMDP)
Cont. Púb. Marcelo Fabian VARCASIA	20247113046	Analista de revision, recursos e impugnaciones - SEC. DETERMINAC. DE OFICIO (DI RMDP)	Supervisor Int. - EQUIPO A (DI RMDP)
Abog. Sergio Bernabe LABOUR	20229443284	Abogado/abogada - SEC. COBRANZA JUDICIAL (AG SE2M)	Jefe de sección Int. - SEC. COBRANZA JUDICIAL (AG SE2M)
Cont. Púb. y Lic. Lucia Natalia SEARA	23309468074	Empleado especializado/empleada especializada en recaudacion - OF. COBRANZA ADMINISTRATIVA (AG SE2M)	Jefe de oficina Int. - OF. COBRANZA ADMINISTRATIVA (AG SE2M)
Cont. Púb. Claudia Cecilia MARTINEZ	27128490707	Jefe/ jefa de distrito - DISTRITO NECOCHEA (DI RMDP)	Acorde al grupo - DISTRITO NECOCHEA (DI RMDP)
Cont. Púb. Rosana Anahi DURANTE	27165736597	Especialista en tramites y consultas - OF. VERIFICACIONES (DT NECO)	Jefe de distrito Int. - DISTRITO NECOCHEA (DI RMDP)
Cont. Púb. Alicia Beatriz NIEVA	23272255334	Jefe/jefa de oficina recaudacion - OF. RECAUDACION (DT NECO)	Acorde al grupo - DISTRITO NECOCHEA (DI RMDP)
Cont. Púb. Viviana Beatriz VARGAS	27215865849	Verificador/verificadora dgi - OF. VERIFICACIONES (DT NECO)	Jefe de oficina Int. - OF. RECAUDACION (DT NECO)
Cont. Púb. Sebastian ITURBE	20271301864	Jefe/ jefa de distrito - DISTRITO PINAMAR (DI RMDP)	Acorde al grupo - DISTRITO PINAMAR (DI RMDP)
Cont. Púb. Juliana MAGLIA	27308336552	Jefe/jefa de oficina recaudacion - OF. RECAUDACION (DT PINA)	Jefe de distrito Int. - DISTRITO PINAMAR (DI RMDP)
Ag. Mariana Soledad BARLETTA	27306802130	Empleado especializado/empleada especializada en recaudacion - OF. RECAUDACION (DT PINA)	Jefe de oficina Int. - OF. RECAUDACION (DT PINA)
Cont. Púb. Maria Beatriz MARIN	27130351447	Jefe/jefa de division auditoria, administracion y rrhh - DIV. CAPACITACION (DI RMDP)	Acorde al grupo - DIV. CAPACITACION (DI RMDP)
Cont. Púb. y Lic. Stella Maris SARASA	27300250381	Instructor / diseñador de capacitacion - DIV. CAPACITACION (DI RMDP)	Jefe de división Int. - DIV. CAPACITACION (DI RMDP)
Cont. Púb. Maria Graciela BAUZA	27169115740	Analista de fiscalizacion - DIV. FISCALIZACION NRO. 2 (DI RMDP)	Supervisor Int. - EQUIPO 2 C (DI RMDP)
Cont. Púb y Lic Brenda Teresa GORNIK	27252658969	Analista de revision, recursos e impugnaciones - SEC. DETERMINAC. DE OFICIO (DI RMDP)	Jefe de división Int. - DIV. REVISION Y RECURSOS (DI RMDP)
Abgda. y Cont. Púb. Rosana Maria CORDISCO	27129068464	Jefe/ jefa de agencia - AGENCIA SEDE MAR DEL PLATA N° 1 (DI RMDP)	Acorde al grupo - AGENCIA SEDE MAR DEL PLATA N° 1 (DI RMDP)
Cont. Púb. Karina Elizabeth ELCARTE	27206733220	Jefe/ jefa de seccion recaudacion - SEC. TRAMITES (AG SE2M)	Jefe de agencia Int. - AGENCIA SEDE MAR DEL PLATA N° 1 (DI RMDP)
Cont. Púb y Lic Gustavo Adrian ALVAREZ KRAUS	20208434579	Jefe/ jefa de agencia - AGENCIA SEDE MAR DEL PLATA N° 2 (DI RMDP)	Acorde al grupo - AGENCIA SEDE MAR DEL PLATA N° 2 (DI RMDP)
Cont. Púb. Luis Eduardo TYMKIW	20214473004	Jefe/jefa de division tecnico juridico - DIV. DEVOLUCIONES Y RECUPEROS (DI RMDP)	Jefe de agencia Int. - AGENCIA SEDE MAR DEL PLATA N° 2 (DI RMDP)
Cont. Púb. Claudia Raquel CHRISTIANI	27120026211	Jefe de seccion tecnico juridico - SEC. DEVOLUCIONES Y RECUPEROS 2 (DI RMDP)	Jefe de división Int. - DIV. DEVOLUCIONES Y RECUPEROS (DI RMDP)
Cont. Púb. Liliana Delia NOVOA	27131402223	Analista de devoluciones y reintegros - SEC. DEVOLUCIONES Y RECUPEROS 2 (DI RMDP)	Jefe de sección Int. - SEC. DEVOLUCIONES Y RECUPEROS 2 (DI RMDP)
Cont. Púb. y Lic Jorge Andres CHIPONT	20249147037	Empleado especializado/empleada especializada en recaudacion-OF. CONTROL OBLIGACIONES FISCALES (AG SE1M)	Jefe de sección Int. - SEC. TRAMITES (AG SE2M)

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Gustavo Mario Longo

e. 02/07/2021 N° 46012/21 v. 02/07/2021

## **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

### **Disposición 4680/2021**

**DI-2021-4680-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2021

VISTO el Expediente EX-2021-51257730-APN-DVPS#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

#### **CONSIDERANDO**

Que las actuaciones citadas en el VISTO se iniciaron en virtud de una denuncia presentada por un consumidor respecto de los productos marca WATERPLAST.

Que el denunciante ha aportado mediante RE-2020-81144544-APN-DVPS#ANMAT, RE-2020-81144670-APN-DVPS#ANMAT; RE-2020-81144939-APN-DVPS#ANMAT; RE-2020-81144747-APN-DVPS#ANMAT; y RE-2020-81144827-APN-DVPS#ANMAT, el formulario de domivigilancia e imágenes del manual de usuario y rótulo del producto.

Que asimismo, ha aportado como prueba las capturas de pantalla conjuntamente con los links correspondientes a las publicaciones encontradas en la plataforma [www.mercadolibre.com.ar](http://www.mercadolibre.com.ar) y que están enumerados en el IF-2021-54363527-APN-DVPS#ANMAT.

Que el Servicio de domisanitarios dependiente del Departamento de Domisanitarios, Cosméticos y productos de Higiene Personal informa que dichos productos no se encuentran registrados ante esta Administración Nacional.

Que asimismo, informa que el producto de referencia es un domisanitario, de acuerdo a lo establecido por la Disposición ANMAT N° 8435/19, en su calidad de Dispositivo de acondicionamiento de agua de red domiciliaria.

Que por otra parte, se informa que lo relativa a los enlaces de las publicaciones ha sido remitida a la Coordinación del Programa de Monitoreo y Fiscalización de Publicidad y Promoción de Productos Sujetos a Vigilancia Sanitaria de esta Administración para su intervención.

Que teniendo en cuenta lo expuesto, el Departamento de Domisanitarios, Cosméticos y productos de Higiene Personal de la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud sugiere: A)- Prohibir el uso y la comercialización en todo el territorio nacional de todos los lotes de todos los productos Domisanitarios marca "WATERPLAST" alcanzados por Disposición ANMAT N° 8435/19; B)- Prohibir la publicidad de los mismos productos.; y C)- Notificar a la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional de la provincia de Buenos Aires.

Que con relación a la medida sugerida esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8 inciso ñ del Decreto N° 1490/92.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL  
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º: Prohíbese el uso y comercialización en todo el territorio nacional de todos los lotes de todos los productos WATERPLAST alcanzados por Disposición ANMAT N° 8435/19, por ser productos domisanitario que no se encuentran registrados.

ARTÍCULO 2º: Prohibir las publicaciones en cualquier medio o plataforma electrónica de todos los productos de WATERPLAST.

ARTÍCULO 3º: Regístrese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias de la provincia de Buenos Aires, al resto de las autoridades provinciales, a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dése a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Manuel Limeres

e. 02/07/2021 N° 45891/21 v. 02/07/2021

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA  
DIRECCIÓN NACIONAL DE BIOECONOMÍA**

**Disposición 1/2021**

**DI-2021-1-APN-DNB#MAGYP**

Hurlingham, Buenos Aires, 25/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-26561387- -APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° RESOL-2017-235-APN-MA de fecha 6 de septiembre de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria Resolución N° RESOL-2021-18-APN-MAGYP de fecha 28 de enero de 2021 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se crea el “Programa Bioproducto Argentino” cuyos objetivos son:

- a) Aumentar el uso y el agregado de valor de los recursos agrícolas renovables, incluyendo los subproductos y residuos agroindustriales.
- b) Fomentar la coordinación de acciones conjuntas con otros Ministerios y Organismos para incrementar la producción y el uso de los bioproductos.
- c) Promover y acompañar el desarrollo de nuevos proyectos vinculados a los bioproductos.

Que por la Resolución N° RESOL-2019-33-APN-SAYBI#MPYT de fecha 13 de julio de 2019 de la ex-SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se aprueba el “Plan de Acción para el Sector de Biomateriales y Bioproductos”.

Que una de las actividades propuestas dentro del citado “Plan de Acción para el Sector de Biomateriales y Bioproductos” establece el interés de fomentar las actividades vinculadas a Biodiseño.

Que los biomateriales y los bioproductos exigen nuevas formas de fabricación y metodologías en el proceso de innovación, con el consecuente desarrollo de nuevos materiales y productos, así como nuevas tecnologías y procesos (para su implementación/uso).

Que los biomateriales y los bioproductos comienzan a incorporarse en las cadenas de producción para la sustitución de materiales de origen fósil.

Que los biomateriales y los bioproductos poseen características regionales vinculadas al agregado de valor en origen, lo cual estimula el crecimiento local y el desarrollo de la innovación en la región.

Que al ser un nuevo campo, una nueva disciplina necesita formar profesionales con conocimientos específicos y difundir la temática, como así también, capacitar a las industrias en la adecuación tecnológica y en el desarrollo de nuevos biomateriales y bioproductos.

Que la Comisión Nacional Asesora de Biomateriales ha dado su acuerdo para el dictado de la presente medida, conforme consta en el acta de su reunión celebrada el día 25 de noviembre de 2020.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 1.441 de fecha 8 de agosto de 2020 y su modificatoria, y la citada Resolución N° RESOL-2019-33-APN-SAYBI#MPYT.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE BIOECONOMÍA  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Créase la Iniciativa Biodiseño dentro del “Programa Bioproducto Argentino” en la órbita de la Dirección Nacional de Bioeconomía de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

**ARTÍCULO 2°.-** Se entenderá como “biodiseño” al campo interdisciplinario que combina la biología, la bioingeniería y la biotecnología con el diseño, para explorar las relaciones entre el objeto, el sujeto y el ambiente, en función de la innovación vinculada a la naturaleza.

**ARTÍCULO 3°.-** El objetivo de la Iniciativa Biodiseño es construir un espacio de reflexión, de sensibilización y de acción para impulsar la incorporación y el desarrollo de la temática en los profesionales y en la industria, a través de las siguientes acciones:

1. Sensibilizar: Informar y difundir acerca de las nociones básicas de los biomateriales, bioproductos y tecnologías existentes.
2. Fomentar la innovación: Crear ámbitos de exploración de nuevos biomateriales y nuevos bioproductos. Impulsar la innovación a través de nuevos desarrollos, procesos tecnológicos, maquinarias, etc. Impulsar instrumentos de competitividad para las firmas que se encuentren desarrollando este tipo de actividades.
3. Relevar fuentes de financiación que acompañen el desarrollo de la iniciativa Biodiseño.
4. Contribuir en la formación de profesionales con sensibilidad y conocimiento sobre el tema. Capacitar a la industria en inquietudes tecnológicas específicas.
5. Articular la interacción entre actores (profesionales, investigadores, industria)

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Dalia Marcela Lewi

e. 02/07/2021 N° 45750/21 v. 02/07/2021

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS  
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS**

**Disposición 94/2021**

**DI-2021-94-APN-DNRNPACP#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2021

VISTO la Resolución RESOL-2021-351-APN-SIECYGCE#MDP del 16 de junio de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la norma citada en el Visto fue sustituido el artículo 4° de la Resolución N° 270 de fecha 21 de diciembre de 2000 y modificatorias de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la Resolución indicada en el Considerando anterior regula lo atinente al año-modelo de los vehículos y establece, entre otras cuestiones, que respecto de los vehículos fabricados o ingresados al país a partir del día 1° de abril de cada año, los fabricantes e importadores podrán consignar en sus certificados de origen como año-modelo el del año calendario siguiente, siempre que se cumplan determinadas condiciones.

Que, oportunamente, la Resolución N° 264 de fecha 28 de noviembre de 2019 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO sustituyó el artículo 4° ahora modificado, al establecer una situación particular en relación con los vehículos armados en etapas, categorías M2 y M3 establecidas en el Decreto reglamentario de la Ley de Tránsito y Seguridad Vehicular N° 24.449 (Anexo A del Decreto N° 779 del 20 de noviembre de 1995 y sus modificatorias).

Que, en ese marco, dispuso que, “(..) a efectos de consignar el año-modelo de los vehículos armados en etapas -categorías M2 y M3 definidas en el Anexo A del Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995-, podrá



computarse como año de fabricación del vehículo, el año de fabricación de la carrocería, en aquellos supuestos en los que el chasis hubiera sido fabricado con una antelación menor a un año calendario respecto de ésta (...).”

Que, ello, por cuanto la SECRETARÍA DE INDUSTRIA entendió que, a diferencia de lo que ocurre con los vehículos de uso particular que se fabrican en una sola etapa, en la determinación del año de fabricación de los vehículos armados en etapas deben contemplarse especiales consideraciones que tienen que ver con el lapso de tiempo que conlleva completar el proceso de fabricación total del vehículo.

Que en virtud de la modificación descripta, esta Dirección Nacional dicto la Disposición DI-2020-144-APN-DNRNPACP#MJ del 26 de agosto de 2020, a los efectos de establecer la forma de determinar el modelo-año de las categorías de automotores que nos ocupan.

Que, en esta instancia, la modificación introducida a través de la norma citada en el Visto tuvo en consideración que los fabricantes e importadores de chasis, como así también los propios fabricantes de carrocerías, cuentan habitualmente con stocks de chasis de más de un año de antigüedad, situación que se acentuó con la paralización de la producción y de las operaciones del sector durante el año 2020 debido a la pandemia generada por el COVID-19, por lo que entendió que correspondía ampliar la antigüedad considerada para el chasis, a fin de preservar el valor de las unidades.

Que quedan alcanzados por esa previsión los vehículos para transporte de pasajeros con más de OCHO (8) asientos, excluyendo el asiento del conductor, con un peso máximo mayor a TRES MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS (3.500 kg.), entre los que se encuentran los tipos minibús, midibús y ómnibus.

Que, así las cosas, del análisis integral de la normativa que nos ocupa se desprende que en los certificados de fabricación de carrocerías producidas a partir del 1° de abril de cada año -en aquellos supuestos en los que el chasis hubiera sido fabricado con una antelación menor a DOS (2) años calendario respecto de esta- podría consignarse como modelo-año el del año calendario siguiente.

Que es competencia de esta Dirección Nacional dictar el acto administrativo que recepte dichas modificaciones, a los efectos de dar cuenta de la situación descripta en la documentación registral y en los Legajos de los vehículos que nos ocupan.

Que ha tomado debida intervención el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS NORMATIVOS Y JUDICIALES.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD  
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el texto de los artículos 1° y 2° de la Disposición N° DI-2020-144-APN-DNRNPACP#MJ, por el que a continuación se indica:

“Artículo 1°.- Establécese que para los vehículos armados en etapas -categorías M2 y M3 establecidas en el Anexo A del Decreto N° 779/95 y sus modificatorias-, podrá computarse como año de fabricación del vehículo el año de fabricación de la carrocería, en aquellos supuestos en los que el chasis hubiera sido fabricado con una antelación de hasta DOS (2) años calendario respecto de aquella.

Ello, a los efectos de consignar el dato referido al modelo-año del automotor.

Quedan alcanzados por esa previsión los vehículos para transporte de pasajeros con más de OCHO (8) asientos, excluyendo el asiento del conductor, con un peso máximo mayor a TRES MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS (3.500 kg.), entre los que se encuentran los tipos minibús, midibús y ómnibus.

Artículo 2°.- Cuando en los certificados de fabricación de las carrocerías utilizadas en los automotores a los que se refiere el artículo 1° de la presente, fabricadas a partir del 1° de abril de cada año, se consignare como modelo-año el año calendario siguiente, ese dato será el que deberá consignarse en la documentación registral correspondiente al automotor. Ello, siempre que la inscripción inicial se practicare a partir del 1° de enero de dicho año y que el chasis hubiera sido fabricado con una antelación de hasta DOS (2) años calendario respecto de aquella.”

ARTÍCULO 2°.- Las previsiones contenidas en el presente acto entrarán en vigencia a partir del día de su publicación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, atento su carácter de interés general dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

María Eugenia Doro Urquiza

**MINISTERIO DE SEGURIDAD**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL**

**Disposición 8/2021**

**DI-2021-8-APN-DNTI#MSG**

---

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2021

VISTO: El Expediente EX-2018-58225391-APN-DCON#PFA del registro del Departamento de Compras y Suministros de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, la Decisión Administrativa N° 335/2020, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 191/2020, el Decreto N° 1172/2003, las Disposiciones Nros. DI-2021-6-APN-DNTI#MSG y DI-2021-7-APN-DNTI#MSG, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO tramita el procedimiento de contratación del "Servicio de elaboración in situ y distribución con Sistema de Autoservicio de comidas (desayuno, almuerzo, merienda y cena) y viandas para los Departamentos ESCUELA DE CADETES CRIO. GRAL. JUAN ÁNGEL PIRKER y SUBOFICIALES Y AGENTES DON ENRIQUE O 'GORMAN";

Que mediante Nota N° NO-2021-20388550-APN-J#PFA, la Jefatura de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA solicitó a esta Dirección Nacional el asesoramiento técnico concreto para la revisión de los pliegos que regirán la contratación.

Que la referida asistencia técnica se fundamenta en las competencias otorgadas a esta Dirección Nacional mediante la Decisión Administrativa N° 335/2020, y la Resolución Ministerial N° 191/2020 por la que se creó en el ámbito de este Ministerio el "Programa de Transparencia e Integridad".

Que la finalidad del Programa precitado es dar asistencia y fortalecimiento institucional e impulsar acciones tendientes a preservar, promover y fortalecer a las áreas de gestión administrativa dependientes de las Fuerzas Seguridad Federales y de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, en temas vinculados con la ética, la transparencia y la integridad y con la prevención de riesgos de corrupción.

Que en función del trabajo sistemático realizado por esta Dirección Nacional, se advirtió la necesidad de abrir instancias de participación para que los potenciales oferentes viertan sugerencias y opiniones respecto del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, con sus Especificaciones Técnicas.

Que en este sentido, resultó oportuno llevar a cabo el mecanismo de Elaboración Participada de Pliegos, el cual brinda herramientas de acceso y participación de la ciudadanía en la gestión de los procedimientos administrativos, de modo que los mismos no resulten dirigidos ni cercenen la participación. Asimismo, se otorga la posibilidad a los potenciales interesados de participar y opinar, realizándose así una gestión pública abierta y transparente.

Que la puesta en marcha de este procedimiento brinda a la contratación beneficios relevantes y concretos, como ser la mejora en la calidad técnica de las decisiones, mayor transparencia en los procesos, promoción del debate público y mayor legitimidad en la adjudicación.

Que consecuentemente, mediante Disposición N° DI-2021-6-APN-DNTI#MSG, se convocó a Elaboración Participada y se aprobó la instancia para la formulación de observaciones y sugerencias al proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares y al proyecto de Pliego de Especificaciones Técnicas, estableciendo una ronda de proveedores presencial y habilitando una casilla de correo electrónico para que los interesados remitan dichas observaciones.

Que dicha Disposición fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina, en fecha 26 de Marzo del 2021.

Que en el marco institucional descripto, el día 29 de Marzo de 2021, se llevó a cabo la ronda de proveedores, en el Departamento Central de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, a los fines de llevar adelante el debate público de los instrumentos licitatorios.

Que a la mencionada audiencia asistieron las empresas TEYLEM SA (CUIT 33-70844441-9); BIO-LIMP SOLUCIONES DE CALIDAD S.A. (CUIT 30-71503453-7); FABECO ALIMENTARIA S.R.L. (30-70798428-3); DASSAULT S.A. (30-70806934-1); CHEF GOURMET S.A. (30-71230548-3); PROVEER S.A. (30-70891058-5) y SANO Y BUENO CATERING S.A. (30-71046352-9).

Que posteriormente, mediante Disposición N° DI-2021-7-APN-DNTI#MSG, fue prorrogado por el término de diez días hábiles el plazo para la formulación de sugerencias, aportes, consultas u observaciones a ser enviadas a la casilla de correo electrónico dispuesta al efecto.

Que dicha Disposición fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina, en fecha 22 de Abril de 2021.

Que las firmas TEYLEM S.A., FABECO ALIMENTARIA S.R.L y DASSAULT S.A., remitieron por correo electrónico sus sugerencias y observaciones a los pliegos sometidos a debate público, al igual que la Cámara Argentina de Concesionarios de Servicios de Comedores y Refrigerios -CACYR-.

Que mediante Comunicación Oficial N° NO-2021-54637722-APN-DNTI#MSG, atento a las diversas consultas y sugerencias receptadas de índole técnica, esta DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL procedió a dar traslado de las mismas a la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN de POLICÍA FEDERAL ARGENTINA a fin de tenga a bien remitir a las Áreas Requirentes del presente servicio las observaciones y sugerencias que los proveedores interesados hicieron llegar vía el correo electrónico dispuesto a tal efecto a esta Dirección Nacional.

Que, asimismo esta Dirección Nacional consideró oportuno recordar a los actores involucrados en el proceso de selección que se llevará a cabo, y particularmente a las Unidades Requirentes, la trascendencia e importancia que reviste el debido ejercicio de la potestad irrenunciable de verificación y control del cumplimiento efectivo y eficiente del contrato que recae sobre la Administración, por tal motivo fue remitida la NO-2021-50990475-APN-DNTI#MSG.

Que mediante Nota N° NO-2021-57084142-APN-SA#PFA, la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN remitió su respuesta acompañando las nuevas especificaciones técnicas finales que habrían tenido su origen en la recepción y ponderación de las diversas sugerencias y recomendaciones efectuadas por los participantes del proceso de Elaboración Participada de Pliegos, tanto en la Ronda de Proveedores como en la recepción de consultas establecida vía correo electrónico, como por esta Dirección Nacional.

Que a los efectos de concluir el procedimiento de elaboración participada de pliegos llevado a cabo se ha confeccionado un informe final en donde se describen los ejes fundamentales de esta herramienta como mecanismo de participación ciudadana útil en el proceso de toma de decisión pública y los beneficios de su implementación, y se realiza un estudio pormenorizado de las sugerencias y recomendaciones efectuadas por parte de los proveedores que pertenecen al rubro licitatorio.

Que asimismo, se ha elaborado un proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares que recepta las cuestiones tratadas durante el procedimiento que nos ocupa y que es el resultado del debate público, el diálogo, el consenso y, en definitiva, la participación de los interesados en la formación de la decisión pública.

Que finalmente, cabe destacar que es la tercera vez en que el Ministerio de Seguridad de la Nación y en las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales, se desarrolla una iniciativa como la presente, la cual se proyecta como instrumento de fortalecimiento de la transparencia e integridad de la gestión llevada a cabo por la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA y por la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN.

Que esta Dirección Nacional, en función de su carácter de Unidad de Implementación del Programa de Transparencia e Integridad, posee la facultad de adoptar todas aquellas medidas que, en el ámbito de su competencia resulten pertinentes a los fines del cumplimiento de los objetivos fijados en dicho Programa y, asimismo, está facultada a impulsar la adopción de todas aquellas otras medidas que se entiendan pertinentes en aras de promover la transparencia, integridad, ética, la libre competencia y concurrencia y demás principios de la contratación estatal -art. 4° de la Resolución Ministerial 191/2020-.

Por ello, en virtud de las facultades establecidas en la Resolución Ministerial N° 191/2020,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase el Informe Final del procedimiento de Elaboración Participada del proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares y sus Especificaciones Técnicas que regirán la contratación del "Servicio de elaboración in situ y distribución con Sistema de Autoservicio de comidas (desayuno, almuerzo, merienda y cena) y viandas para los Departamentos ESCUELA DE CADETES CRIO. GRAL. JUAN ÁNGEL PIRKER y SUBOFICIALES Y AGENTES DON ENRIQUE O 'GORMAN" y sus Anexos que, registrados como Anexo N° IF-2021-58422388-APN-DNTI#MSG forman parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese a la Jefatura de POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, a la Superintendencia de ADMINISTRACIÓN de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, a la SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL y a la OFICINA ANTICORRUPCIÓN.

**ARTÍCULO 3°.-** Remítanse los actuados a la Superintendencia de ADMINISTRACIÓN de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, a los fines de la prosecución del trámite.

**ARTÍCULO 4°.-** Regístrese, publíquese, y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Florencia Grigera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



## Avisos Oficiales

NUEVOS

**BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA**

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	25/06/2021	al	28/06/2021	39,47	38,83	38,20	37,59	36,99	36,41	33,05%	3,244%
Desde el	28/06/2021	al	29/06/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
Desde el	29/06/2021	al	30/06/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
Desde el	30/06/2021	al	01/07/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
Desde el	01/07/2021	al	02/07/2021	39,54	38,90	38,27	37,65	37,05	36,46	33,10%	3,250%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	25/06/2021	al	28/06/2021	40,80	41,48	42,18	42,89	43,62	44,37		
Desde el	28/06/2021	al	29/06/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%
Desde el	29/06/2021	al	30/06/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	49,58%	3,365%
Desde el	30/06/2021	al	01/07/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%
Desde el	01/07/2021	al	02/07/2021	40,87	41,55	42,26	42,97	43,71	44,46	49,48%	3,359%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: (a partir del 14/06/21) para:

- 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 26,50%TNA, hasta 180 días del 29,50%TNA y de 180 a 360 días del 30,50%TNA.
- 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 33% TNA, hasta 180 días del 35%TNA.
- 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 38% TNA y hasta 180 días del 40% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Pablo Ganzinelli, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 02/07/2021 N° 45968/21 v. 02/07/2021

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
ADUANA BARRANQUERAS**

ARTS. 1013 INC. I) Y 1101 - CODIGO ADUANERO - LEY 22415.-

POR IGNORARSE SU DOMICILIO, SE CITA A LAS PERSONAS QUE MAS ABAJO SE MENCIONAN PARA QUE DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES COMPAREZCAN A PRESENTAR SU DEFENSA Y OFRECER PRUEBA DE LAS QUE INTENTEN VALERSE, POR LAS INFRACCIONES QUE EN CADA CASO SE INDICAN, BAJO APERCIBIMIENTO DE REBELDÍA. ASIMISMO DEBERÁN CONSTITUIR DOMICILIO DENTRO DEL RADIO URBANO DE ESTA ADUANA (ART. 1001 DEL C.A.) BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY (ART. 1004 DEL C.A.). SE LE HACE SABER QUE EL PAGO DE LA MULTA MÍNIMA Y EL ABANDONO DE LA MERCADERIA, EN CASO

DE CORRESPONDER, PRODUCIRÁ LA EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL Y LA NO REGISTRACIÓN DE ANTECEDENTE.(ARTS. 930/932 C.A.).

SUMARIO	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACCION	MULTA
010-SC-363-2016/0	PORTILLO CEFERINO	D.N.I. 18204576	874	\$370.197,32
010-SC-737-2019/1	BALDERRAMA QUISPE VILMA SOLEDAD	D.N.I. 12.577.641	985	\$312.172,06
010-SC-835-2019/8	MENESE MALVINA VERONICA	D.N.I. 33.617.928	985	\$58.493,90
010-SC-1-2020/0	QUERIO LUIS MARCELO	D.N.I. 27.613.228	985	\$63.910,50
010-SC-4-2020/5	MUGA GUSTAVO TERCILIO	D.N.I. 27.794.761	985	\$38.016,43
010-SC-5-2020/3	GIMENEZ ANDREA SOLEDAD	D.N.I. 28.811.382	985	\$44.019,03
010-SC-7-2020/K	NAVARRO SERGIO DANIEL	D.N.I. 20.676.009	985	\$73.977,24
010-SC-13-2020/5	MARTINEZ CARLOS DANIEL	D.N.I. 29.149.701	985	\$37.455,39
010-SC-15-2020/1	PENAYO ESTEBAN DE LA CRUZ	D.N.I. 17.956.820	985	\$40.017,30
010-SC-18-2020/6	OCA POSTAL S.A.	CUIT 30715793217	987	\$68.065,25
010-SC-19-2020/4	ORTEGA CRISTIAN WALDO	D.N.I. 26.159.847	987	\$145.743,32
010-SC-20-2020/3	OCA POSTAL S.A.	CUIT 30715793217	987	\$38.107,09
010-SC-21-2020/7	GONZALEZ GARAY HILDA MARICEL	D.N.I. 94.614.469	987	\$41.874,89
010-SC-26-2020/8	ACOSTA LOPEZ FRANCISCO	C.I.PY 6.275.356	987	\$34.213,42
010-SC-40-2020/5	OCA POSTAL S.A.	CUIT 30715793217	985	\$62.406,72
010-SC-41-2020/3	OCA POSTAL S.A.	CUIT 30715793217	985	\$35.714,69
010-SC-46-2020/4	AYALA JOSE ANTONIO	D.N.I. 26.159.657	985	\$110.856,85
010-SC-47-2020/2	ABREU AXEL ROBERTO	D.N.I. 33.742.459	985	\$28.821,39
010-SC-48-2020/0	FLORES ANDRES GABRIEL	D.N.I. 30.386.604	985 y 987	\$120.605,01
010-SC-49-2020/4	GIMENEZ CARLOS JAVIER	D.N.I. 39.607.825	985	\$65.239,11
010-SC-64-2020/4	FUZS WALTER ANIBAL	D.N.I. 21.930.532	985 y 987	\$55.257,70
010-SC-66-2020/0	CASTILLO MIRIAN ELIANA	D.N.I. 21.712.068	987	\$39.719,47
010-SC-67-2020/4	GAUNA GUSTAVO ARIEL	D.N.I. 32.712.930	987	\$110.654,63
010-SC-68-2020/2	CEJAS FRANCO FERNANDO	D.N.I. 37.549.958	987	\$40.854,25
010-SC-69-2020/0	MACHUCA OSCAR ALBERTO	D.N.I. 30.109.897	987	\$112.379,90
010-SC-71-2020/8	TRIANA PEREZ MICHAEL ANDRES	D.N.I. 94.886.850	987	\$39.728,68
010-SC-72-2020/6	CANAVIRI JUANIQUINA DEYSI	D.N.I. 94.215.091	986/987	\$145.688,49
010-SC-74-2020/2	RUIZ MAGDALENA JOSEFA	D.N.I. 35.282.233	986/987	201328,,57
010-SC-80-2020/8	LOPEZ MIGUEL ANGEL	D.N.I. 29.925.054	986/987	\$74.037,31
010-SC-82-2020/4	CASTRO SILVINA DE LOS ANGELES	D.N.I. 33.995.090	986/987	\$42.548,15
010-SC-87-2020/0	GIMENEZ RAMON LUIS	D.N.I. 16.217.534	987	\$654.143,42
010-SC-88-2020/9	KRIEGER NORMA ELIZABETH	D.N.I. 26.092.539	987	\$305.369,30
010-SC-90-2020/6	CONDORI LOZA JESUS RENAN	D.N.I. 95.476.790	985	\$53.132,64
010-SC-91-2020/4	DONAIRE VALDIVIEZO RAQUEL	D.N.I. 95.477.363	985	\$75.903,77
010-SC-92-2020/2	LOPEZ REMIGIO	D.N.I. 17.493.823	985	\$115.166,40
010-SC-93-2020/0	LALLANA CARLOS MARTIN	D.N.I. 34.328.771	985	\$98.751,75
010-SC-94-2020/4	MIRANDA CLAUDIO ENRIQUE	D.N.I. 34.449.959	985	\$119.168,13
010-SC-95-2020/2	TORRES CARLA MELISA	D.N.I. 38.575.483	985	\$40.625,62
010-SC-102-2020/5	CORREO ARGENTINO S.A.	CUIT 30692296377	985	\$40.264,75
010-SC-103-2020/3	CORREO ARGENTINO S.A.	CUIT 30692296377	985	\$40.264,75
010-SC-107-2020/1	CORREO ARGENTINO S.A.	CUIT 30692296377	985	\$40.264,75
010-SC-108-2020/K	CORREO ARGENTINO S.A.	CUIT 30692296377	985	\$40.264,75
010-SC-109-2020/8	CORREO ARGENTINO S.A.	CUIT 30692296377	985	\$40.264,75
010-SC-110-2020/7	AMARILLA OLGA LARISA	D.N.I. 35.679.346	985	\$94.855,51
010-SC-112-2020/3	CORONEL ZARATE BLAS OSCAR	D.N.I. 95.269.250	985	\$47.427,76
010-SC-115-2020/3	SOTO MARIA ELIZABET	D.N.I. 29.321.683	985	\$47.427,76
010-SC-116-2020/1	DIAZ FABIAN FERNANDO	D.N.I. 28.006.991	985	\$142.212,41
010-SC-118-2020/8	ULIAMBRE PAMELA ELIZABETH	D.N.I. 36.206.613	985	\$85.871,41
010-SC-119-2020/6	TRONCOSO JORGE OMAR	D.N.I. 29.297.388	985	\$36.619,54
010-SC-121-2020/3	MOLINA PEDRO FLORENCIO	D.N.I. 35.772.686	985	\$42.400,25
010-SC-122-2020/7	OSUNA ROBERTO RAMON	D.N.I. 22.812.634	985	\$40.796,79
010-SC-125-2020/1	BADARO RAMON	D.N.I. 18.295.835	985	\$239.162,62
010-SC-126-2020/K	MEZA JUAN MARCELO	D.N.I. 28.408.685	985	\$605.923,92
010-SC-133-2020/3	GAUNA OSCAR VICTORIANO	D.N.I. 16.003.543	874	\$681.917,80
010-SC-138-2020/4	AGUILA DORADA BIS SA	CUIT 30683246782	986/987	\$62.266,63
010-SC-147-2020/4	LEZCANO VICTOR OSVALDO	D.N.I. 28.661.289	985	\$35.699,80
010-SC-149-2020/0	GIMENEZ MARIO TELMO	D.N.I. 17.757.685	985	\$109.054,58

SUMARIO	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACCION	MULTA
010-SC-150-2020/5	BENITEZ ORLANDO JOSE	D.N.I. 29.864.333	985	\$76.094,43
010-SC-152-2020/1	BRIZUELA HECTOR ALEJANDRO	D.N.I. 30.207.706	985	\$111.770,39
010-SC-153-2020/K	SILVA MARCELO HUMBERTO	D.N.I. 18.320.548	985	\$41.308,18
010-SC-155-2020/6	SEGOVIA AGUSTIN LISANDRO	D.N.I. 31.291.895	985	\$75.710,14
010-SC-174-2020/4	FERNANDEZ FRANCO ANTONIO	D.N.I. 27.665.621	987	\$56.511,09
010-SC-176-2020/0	GAUTO ROBERTO RAUL	D.N.I. 27.404.732	986/987	\$53.435,68
010-SC-181-2020/8	MOLINAS MARCOS EZEQUIEL	D.N.I. 35.007.832	985	\$55.746,18
010-SC-182-2020/6	MOLINAS ISAC GABRIEL	D.N.I. 37.915.779	985	\$69.682,72
010-SC-183-2020/4	MOLINAS ISAC GABRIEL	D.N.I. 37.915.779	985	\$55.408,56
01-SC-184-2020/2	BRITEZ MIGUEL ANGEL	D.N.I. 36.098.583	985	\$83.619,27
010-SC-186-2020/4	ALFARO DANILO GERMAN	D.N.I. 36.934.307	986/987	\$99.490,12
010-SC-187-2020/2	CASTRO DIAZ ESTEBAN	D.N.I. 95.009.267	986/987	\$55.826,58
010-SC-188-2020/0	CARAVAJAL VALLE ESTER SILVINA	D.N.I. 38.659.174	986/987	\$164.051,44
010-SC-189-2020/9	AUCACHI WALTER ANTONIO	D.N.I. 22.688.414	986	\$35.374,00
010-SC-192-2020/4	AUCACHI ROCIO DAIANA	D.N.I. 39.675.115	986	\$41.610,30
010-SC-195-2020/4	RODRIGUEZ VELASQUEZ ROSMERY F.	D.N.I. 95.144.963	986	\$30.155,86
010-SC-196-2020/2	BAEZ GUSTAVO MIGUEL	D.N.I. 25.210.864	986/987	\$32.671,09
010-SC-200-2020/7	ARANDIBAR CUSSI RODRIGO	D.N.I. 95.731.304	986/987	\$71.838,66
010-SC-201-2020/5	SALVATIERRA TORRES RAMIN MOISES	D.N.I. 31.137.111	986	\$31.578,31
010-SC-202-2020/3	VIRGO RAMIREZ CLIVER	D.N.I. 95.059.638	986/987	\$51.893,24
010-SC-203-2020/7	ESCAJADILLA MILTON DAVID	D.N.I. 36.613.134	986/987	\$57.862,96
010-SC-208-2020/8	GAY FERNANDO ENRIQUE	D.N.I. 40.158.314	987	\$252.649,29
010-SC-210-2020/5	ORTEGA ELSA BEATRIZ	D.N.I. 24.729.235	987	\$302.943,67
010-SC-211-2020/3	TORRES TERESA ALEJANDRA	D.N.I. 33.041.032	987	\$378.679,59
010-SC-212-2020/7	VALDEZ MARTIN ALFREDO	D.N.I. 34.311.820	987	\$202.119,43
010-SC-225-2020/K	ESCOBAR LUIS ALBERTO	D.N.I. 34.941.321	986/987	\$119.363,15
010-SC-226-2020/8	LAZARTE MANUEL ENRIQUE	D.N.I. 17.860.469	986/987	\$52.831,31
010-SC-229-2020/2	FIGUEROA MONICA ESTELA	D.N.I. 26.655.325	987	\$124.321,83
010-SC-230-2020/7	GUZMAN CINTIA MARIBEL	D.N.I. 31.240.810	987	\$248.643,63
010-SC-235-2020/8	MAGNE PINTO JUANA G.	CIB 5.010.620	987	\$248.643,63
010-SC-238-2020/2	MOLINA EDUARDO	D.N.I. 22.211.943	985	\$66.097,02
010-SC-244-2020/8	CRUZ RODRIGUEZ ANDRES	D.N.I. 27.905.020	987	\$84.475,12
010-SC-246-2020/4	VALENZUELA GOMEZ JOHANNA	D.N.I. 40.095.598	987	\$68.332,60
010-SC-251-2020/1	GAUTO ROBERTO RAUL	D.N.I. 27.404.732	986/987	\$73.505,88
010-SC-254-2020/6	EBEL WILSON OSCAR	D.N.I. 36.246.347	986/987	\$35.991,25
010-SC-256-2020/2	CRUZ CRISTIAN FRANCISCO	D.N.I. 25.634.792	986/987	\$61.193,38
010-SC-257-2020/0	ROMERO ROBERTO RAUL	D.N.I. 23.691.347	986/987	\$242.285,46
010-SC-258-2020/4	MONTIEL GERARDO LUIS	D.N.I. 29.465.703	986/987	\$58.847,84
010-SC-261-2020/K	VILLENA MARIO DANIEL	D.N.I. 29.870.780	986/987	\$76.877,70
010-SC-262-2020/8	MORALES JOHANNA MAGDALENA	D.N.I. 35.556.905	986/987	\$39.018,60
010-SC-263-2020/6	VILAJA CRUZ CATALINA	D.N.I. 41.284.333	986/987	\$63.467,71
010-SC-264-2020/4	RAMOS SAUNA YOLANDA	D.N.I. 94.352.389	986/987	\$43.582,05
010-SC-265-2020/2	QUIÑONES NATALIA GIMENA	D.N.I. 34.899.491	986/987	\$699.003,80
010-SC-324-2020/K	ZAYAS ALEJANDRO DARIO	D.N.I. 36.412.174	985	\$133.728,69
010-SC-325-2020/8	ZAYAS RODOLFO ANTONIO	D.N.I. 31.572.828	985	\$97.612,18
010-SC-328-2020/2	NUÑEZ GABRIELA ALEXANDRA	D.N.I. 37.683.708	985	\$48.838,65
010-SC-331-2020/3	JUAREZ GUILLERMO ALEJANDRO	D.N.I. 40.502.047	985	\$48.838,65
010-SC-333-2020/K	ORTIZ LUCAS GUILLERMO	D.N.I. 27.058.319	985	\$66.420,56
010-SC-340-2020/3	VILLCA REYNAGA PAULA GIMENA	D.N.I. 39.928.952	987	\$498.514,06
010-SC-344-2020/6	ZERPA ALBINA GUADALUPE	D.N.I. 35.204.480	987	\$270.320,97
010-SC-347-2020/0	MENDEZ GABRIELA ALEJANDRA DEL H.	D.N.I. 33.754.082	987	\$418.997,91
010-SC-348-2020/4	JIMENEZ ERIKA JUDITH	D.N.I. 38.488.039	987	\$270.320,97
010-SC-350-2020/1	SAIQUITA VANESA SOLEDAD	D.N.I. 31.581.396	987	\$311.908,81
010-SC-351-2020/K	SAIQUITA VANESA SOLEDAD	D.N.I. 31.581.396	987	\$249.403,52
010-SC-352-2020/8	SIARE ARMANDO	D.N.I. 27.614.869	987	\$308.966,39
010-SC-353-2020/6	AGUIRRE FABIOLA	D.N.I. 33.754.097	987	\$124.634,75
010-SC-354-2020/4	MAMANI CARLA NOEMI	D.N.I. 40.583.963	986/987	\$30.269,18
010-SC-355-2020/2	SEIBEL MAURICIO ALEJANDRO	D.N.I. 30.715.497	986/987	\$65.604,41

SUMARIO	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACCION	MULTA
010-SC-357-2020/4	ALEGRE CYNTHIA MABEL	D.N.I. 29.219.580	986/987	\$30.759,41
010-SC-358-2020/2	SOROCZUK ELENA	D.N.I. 12.529.297	986/987	\$201.094,18
010-SC-360-2020/4	PAZ SILVIA DOMINGA	D.N.I. 25.348.968	986/987	\$47.086,84
010-SC-364-2020/2	TEVEZ LUIS ANTONIO	D.N.I. 37.422.767	986/987	\$168.557,08
010-SC-370-2020/8	GALVAN GLORIA NANCY	D.N.I. 18.236.223	986/987	\$295.297,18
010-SC-372-2020/4	ALCANZ HERRERA DANIEL ALBERT	CIB 7307478-1N	986/987	\$44.533,37
010-SC-373-2020/2	SILVA JULIO CESAR	D.N.I. 28.047.195	986/987	\$30.667,25
010-SC-374-2020/0	CHOQUE MARCELO	CIB 7.423.551	986/987	\$370.763,89
010-SC-437-2020/0	JEREZ AUCACHI RENSO DAVID	CIB 10.643.190	987	\$86.688,13
010-SC-459-2020/9	AGUIRRE AARON SERGIO	D.N.I. 44.387.836	985	\$64.898,85
010-SC-461-2020/6	MORENO ANGEL ERNESTO RITO	D.N.I. 28.854.003	985	\$85.384,05
010-SC-469-2020/7	ABARRATEGUI VANESA ROMINA	D.N.I. 33.825.072	985	\$123.856,92
010-SC-472-2020/2	DONAIRE VALDIVIEZO RAQUEL	D.N.I. 95.477,363	985	\$65.069,80
010-SC-491-2020/0	OJEDA GARCIA MIGUEL CARLOS ANDRE	D.N.I. 37.752.727	986	\$0,00
010-SC-492-2020/4	CABANA JOSE ALFREDO	D.N.I. 32.355.326	987	\$61.199,45
010-SC-495-2020/9	EYROA DIEGO ARIEL	D.N.I. 25.071.431	987	\$524.669,63
010-SC-566-2020/0	MAYESKI SERGIO ROLANDO	D.N.I. 28.391.793	985	\$59.251,38
010-SC-568-2020/7	VELAZQUEZ MARCELO DAVID	D.N.I. 40.738.328	985	\$80.056,38
010-SC-573-2020/4	SILVA MARTIN	D.N.I. 13.099.779	985	\$38.275,71
010-SC-585-2020/9	RAMIREZ JAVIER ALEJO	D.N.I. 25.792.238	985	\$61.353,32
010-SC-592-2020/2	CABALLERO LEANDRO ARIEL	D.N.I. 31.569.098	985	\$159.155,44
010-SC-606-2020/4	DIZ ALBERTO RENEE	D.N.I. 24.816.303	985	\$58.851,71
010-SC-614-2020/6	BARRIOS JORGE IGNACIO	D.N.I. 35.285.657	985	\$119.495,80
010-SC-621-2020/K	LOPEZ HECTOR RUBEN	D.N.I. 16.320.432	986/987	\$123.691,38
010-SC-624-2020/4	CHAPARRO PATRICIA MELISA	D.N.I. 33.487.093	985	\$39.696,87
010-SC-627-2020/4	FRANCO HECTOR DAVID	D.N.I. 33.903.273	985	\$58.506,48
010-SC-629-2020/0	MARTINI JULIETA GABRIELA	D.N.I. 32.905.239	985	\$416.307,94
010-SC-642-2020/4	SOTO SANDRA CAROLINA	D.N.I. 95.864.283	985	\$105.535,36
010-SC-643-2020/2	PORTILLO CARLOS MARCELO	D.N.I. 27.254.660	985	\$73.699,75
010-SC-644-2020/0	ARANDA SERGIO FRANCISCO	D.N.I. 31.746.165	985	\$83.841,98
010-SC-645-2020/4	CUENCA GISELA LORENA	D.N.I. 35.691.094	985	\$121.134,31
010-SC-646-2020/2	MORALES JOSE DANIEL	D.N.I. 30.879.942	985	\$58.726,85
010-SC-647-2020/0	GUTIERREZ IVAN SEBASTIAN	D.N.I. 30.357.361	985	\$65.712,10
010-SC-650-2020/6	MORENO CARMEN LUJAN	D.N.I. 10.419.629	985	\$53.451,39
010-SC-652-2020/2	MORALES JOSE DANIEL	D.N.I. 30.879.942	985	\$88.055,33
010-663-2020/4	CONDORI ERMINDA GRACIELA	D.N.I. 34.640.647	987	\$142.712,31
010-SC-2-2021/7	MOLINA CRISTIAN MANUEL	D.N.I. 34.565.809	985	\$80.152,48
010-SC-4-2021/3	MORENO ANGEL ERNESTO RITO	D.N.I. 28.854.003	985	\$42.542,44
010-SC-8-2021/6	GARCIA LORENA NATALIA	D.N.I. 26.623.462	985	\$39.459,68
010-SC-9-2021/4	SANDOVAL MICAELA NOEMI	D.N.I. 37.473.369	985	\$61.655,81

Ricardo Daniel Koza, Administrador de Aduana.

e. 02/07/2021 N° 45914/21 v. 02/07/2021

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías que se detallan en el Anexo IF-2021-00710756-AFIP-DEOPAD#SDGOAM que forma parte integrante del presente, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sección Gestión de Rezagos (SE GSRE), dependiente del Departamento Operacional Aduanero, sito en Defensa 131, 5to piso, Of 505 y 507, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



Cesar Hernan Medrano, Firma Responsable, Departamento Operacional Aduanero.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/07/2021 N° 45927/21 v. 02/07/2021

## INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de *Alstroemeria* (*Alstroemeria* L.) de nombre ZALSASYL obtenida por Van Zanten Plants B.V.

Solicitante: Van Zanten Plants B.V.

Representante legal: Clarke, Modet & Cia. (Argentina) S.A.

Ing. Agr. Patrocinante: Mariano Bellocq

Fundamentación de novedad:

Característica en la que se distingue la variedad candidata de la variedad similar	Expresión de la variedad similar KONANEL	Expresión de la variedad ZALSASYL
Tallo, longitud	Medio	Largo
Tallo, grosor	Medio	Grueso
Inflorescencia, número de ramas de la umbela	Media	Muchas
Flor, color principal	Rojo púrpura	Rosa púrpura
Flor, tamaño	Medio a grande	Grande
Tépalo exterior, forma de la lámina	Elíptica grande	Trasovado grande
Tépalo exterior, profundidad de la emarginación	Profunda	Poco profunda
Tépalo interior, color del filamento	Púrpura	Rosa
Pistilo, coloración antociánica del ovario	Muy fuerte	Media

Fecha de verificación de estabilidad: septiembre 2006

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 02/07/2021 N° 44146/21 v. 02/07/2021



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED<sup>®</sup> BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



## Convenciones Colectivas de Trabajo

### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 101/2021

RESOL-2021-101-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 10/02/2021

VISTO el EX-2020-05351566-APN-MT Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 5/11 del IF-2020-05362888-APN-MT del EX-2020-05351566- APN-MT obra el acuerdo entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por la parte sindical y la empresa EXGADET SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el presente acuerdo se establece un incremento salarial a partir del 1 de diciembre de 2019 para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1403/14 "E", dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por la parte sindical y la empresa EXGADET SOCIEDAD ANONIMA, obrante en las páginas 5/11 del IF-2020-05362888-APN-MT del EX-2020-05351566- APN-MT conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1403/14 "E"

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/07/2021 N° 45669/21 v. 02/07/2021

## **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO**

### **Resolución 104/2021**

#### **RESOL-2021-104-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 10/02/2021

VISTO el EX-2020-75288527- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 y 5 del RE-2020-75281838-APN-DGD#MT de los autos de la referencia la empresa CAT ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA celebra un acuerdo con el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSP. DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGÍSTICA Y DISTR. DE LA CDAD. AUTÓNOMA Y PCIA. DE BS.AS y la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGÍSTICA Y SERVICIOS.

Que en el referido acuerdo las partes convienen una nueva prórroga del acuerdo celebrado en el EX-2020-34056737-APN-MT, en el cual se pactaron suspensiones de personal previendo el pago de una suma no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del mentado texto.

Que al respecto, las partes deberán tener presente lo dispuesto por la Resolución N° 207/20 de esta Cartera de Estado y sus modificatorias.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en las páginas 3/4 del RE-2020-75281838-APN-DGD#MT del expediente principal.

Que en el RE-2020-75282390-APN-DGD#MT se ha dado cumplimiento con lo previsto en el artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos y realizan las correspondientes Declaraciones Juradas conforme al artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976), el acuerdo celebrado entre la empresa CAT ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSP. DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGÍSTICA Y DISTR. DE LA CDAD. AUTÓNOMA Y PCIA. DE BS.AS y la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGÍSTICA Y SERVICIOS, por la parte sindical, obrante en las páginas 1/2 y 5 del RE-2020-75281838-APN-DGD#MT de los autos de la referencia, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en las páginas 3/4 del RE-2020-75281838-APN-DGD#MT.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo conjuntamente con el listado de personal afectado obrantes en las páginas 1/2 y 5 y 3/4 del RE-2020-75281838-APN-DGD#MT de los autos de la referencia.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/07/2021 N° 45683/21 v. 02/07/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 105/2021  
RESOL-2021-105-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 10/02/2021

VISTO el EX-2021-01279721-APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

**CONSIDERANDO:**

Que en el RE-2021-01691624-APN-DGD#MT del EX-2021-01691865-APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con los presentes actuados, obran el acuerdo y anexo celebrados entre la UNIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS PLÁSTICOS, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA PLÁSTICA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el acuerdo traído a estudio resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 419/05, cuyas partes signatarias coinciden con los actores aquí intervinientes.

Que en relación con el carácter atribuido a las sumas previstas en la cláusula segunda del acuerdo, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 ( t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 ( t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárense homologados el acuerdo y anexo celebrados entre la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS PLÁSTICOS, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA PLÁSTICA, por la parte empleadora, que lucen en el RE-2021-01691624-APN-DGD#MT del EX-2021-01691865-APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el EX-2021-01279721-APN-DGD#MT; conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y anexo que lucen en el RE-2021-01691624-APN-DGD#MT del EX-2021-01691865-APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el EX-2021-01279721-APN-DGD#MT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 419/05.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y anexo homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 100/2021****RESOL-2021-100-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 10/02/2021

VISTO el EX-2019-58443305- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley 24.013 y la Ley N° 25.877, y CONSIDERANDO:

Que la firma SACDE SOCIEDAD ANONIMA en fecha 10 de julio de 2019, celebra un acuerdo directo con la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA – SECCIONAL MORENO, conforme el IF-2019-62160993-APN-DNRYRT#MPYT del expediente de referencia, el que ha sido ratificado por la entidad gremial central en el IF-2019-79820250-APN-DNRYRT#MPYT.

Que en dicho acuerdo, y en el marco de la adecuación del Plan de Trabajo y Curva de Inversiones de la obra “Camino del Buen Ayre” desarrollada por la empresa, convienen abonar a los trabajadores desvinculados individualizados en el Anexo A, además de la liquidación y final y el Fondo de Cese Laboral, una gratificación extraordinaria por egreso.

Que cabe señalar que, con motivo del CORONAVIRUS COVID-19, mediante el Decreto N° 297/20 se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, el que fue sucesivamente prorrogado.

Que en dicho contexto, oportunamente mediante el Decreto N° 298/20 y sus prórrogas, se suspendió el curso de los plazos, dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, por el Reglamento de Procedimientos Administrativos (Decreto 1759/72 - T.O. 2017) y por otros procedimientos especiales.

Que posteriormente, mediante el Decreto N° 876/20 se dispuso la reanudación del curso de dichos plazos.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 1 del IF-2019-62160293-APN-DNRYRT#MPYT de autos.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que los delegados del personal, ejercieron la representación legal que les compete en los términos del artículo 17 de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del texto pactado, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado, atento lo normado por la Ley N° 20.744.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y nómina de personal afectado, celebrados entre la empresa SACDE SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora y la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA – SECCIONAL MORENO, obrantes en el IF-2019-62160993-APN-DNRYRT#MPYT y página 1 del IF-2019-62160293-APN-DNRYRT#MPYT, conjuntamente con la ratificación de la entidad gremial central obrante en el IF-2019-79820250-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-58443305- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y nómina de personal afectado obrantes en el IF-2019-62160993-APN-DNRYRT#MPYT y página 1 del IF-2019-62160293-APN-DNRYRT#MPYT, conjuntamente



con la ratificación de la entidad gremial central obrante en el IF-2019-79820250-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-58443305- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/07/2021 N° 45671/21 v. 02/07/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 432/2021**

**RESOL-2021-432-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 21/04/2021

VISTO el EX-2021-22779883-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744, (t.o.1.976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004) y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/9 del RE-2021-31953389-APN-DTD#JGM del EX-2021-22779883-APN-DGD#MT, obra agregado el acuerdo y escalas salariales suscriptos por el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS DE AUTOS (SOESGYPE), la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS DE AUTOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOESGRA), por la parte sindical, y la CONFEDERACION DE ENTIDADES DEL COMERCIO DE HIDROCARBUROS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CECHA), por el sector empleador, cuya homologación las partes solicitan, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho acuerdo es suscripto en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 371/03.

Que a través de dicho instrumento las partes pactan incrementos salariales aplicables a los trabajadores alcanzados por el citado Convenio Colectivo de Trabajo, conforme la vigencia y detalles allí consignados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de las entidades sindicales de marras, emergentes de sus Personerías Gremiales.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que en relación con el carácter atribuido al incremento pactado en el acuerdo, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que asimismo, en relación al aporte con destino a la mutual sindical, que surge de los anexos adjuntos al presente acuerdo, debe tenerse presente que tal aporte se aplicara respecto de los trabajadores afiliados a la misma.

Que respecto del aporte con destino al seguro de sepelio que luce en los anexos adjuntos al presente acuerdo, corresponde hacer saber a las partes que deberá estarse a lo dispuesto en la Resolución del Director Nacional de Asociaciones Gremiales N° 9/86.

Que en torno a lo que surge del aporte solidario de los anexos obrantes adjuntos al presente acuerdo, corresponde dejar expresamente establecido que dicho aporte es exclusivamente a cargo de los trabajadores no afiliados a la asociación sindical y su operatividad quedará circunscripta al plazo de vigencia previsto para el acuerdo

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados

Que una vez dictado el presente acto administrativo corresponde remitir las actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (dto. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-75-APN-PTE

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declarase homologado el acuerdo y escalas salariales suscriptos por el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS DE AUTOS (SOESGYPE), la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS DE AUTOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOESGRA), por la parte sindical, y la CONFEDERACION DE ENTIDADES DEL COMERCIO DE HIDROCARBUROS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CECHA), por el sector empleador, obrantes en las páginas 1/9 del RE-2021-31953389-APN-DTD#JGM del EX-2021-22779883-APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.25 (t.o. 2.004).

**ARTICULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro de los instrumentos obrantes en las páginas 1/9 del RE-2021-31953389-APN-DTD#JGM del EX-2021-22779883-APN-DGD#MT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente remítase actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (dto. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la reserva conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 371/03.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo, y escalas salariales homologados, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y vuelvan las actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/07/2021 N° 45525/21 v. 02/07/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 91/2021**

**RESOL-2021-91-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 08/02/2021

VISTO el EX-2020-60785218- -APN-DGD#MT Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 del RE-2020-83289446-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-60785218- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo de fecha 27 de noviembre de 2020 y en la página 1 del RE-2020-86320880-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-60785218- -APN-DGD#MT obra las escalas salariales, celebrados entre el SINDICATO DE OBREROS Y

EMPLEADOS DE LA EDUCACION Y LA MINORIDAD (S.O.E.M.E.), por la parte sindical y el CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN CATÓLICA (CONSUDEC), la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS (CADIEP) y la ASOCIACIÓN DE ENTIDADES EDUCATIVAS PRIVADAS ARGENTINAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADEEPRA), por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 318/99, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 27 de noviembre de 2020 y escala salarial, celebrados entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION Y LA MINORIDAD (SOEME), por la parte sindical y el CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN CATÓLICA (CONSUDEC), la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS (CADIEP) y la ASOCIACIÓN DE ENTIDADES EDUCATIVAS PRIVADAS ARGENTINAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADEEPRA), por la parte empleadora, obrantes en las páginas 1/2 del RE-2020-83289446-APN-DGDYD#JGM y página 1 del RE-2020-86320880-APN-DGDYD#JGM, respectivamente, del EX-2020-60785218- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrantes en las páginas 1/2 del RE-2020-83289446-APN-DGDYD#JGM y en la página 1 del RE-2020-86320880-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-60785218- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 318/99.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 92/2021**

**RESOL-2021-92-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 08/02/2021

VISTO el EX-2020-59576884-APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2020-59578491-APN-DGD#MT del EX-2020-59576884-APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SISTEMA BURSATIL (SITRABUR), por la parte sindical, y la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, por la parte empleadora, y cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales, conforme surge de los lineamientos estipulados en el mismo.

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial, conforme surge de los antecedentes obrantes ante esta Cartera de Estado.

Que respecto al carácter de las sumas acordadas -conforme cláusula segunda-, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20744 (t.o. 1976).

Que los agentes negociales ratifican el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente ante este Cartera de Estado.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el IF-2020-59578491-APN-DGD#MT del EX-2020-59576884-APN-DGD#MT, celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SISTEMA BURSATIL (SITRABUR), por la parte sindical, y la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en IF-2020-59578491-APN-DGD#MT del EX-2020-59576884-APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/07/2021 N° 45583/21 v. 02/07/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 93/2021**

**RESOL-2021-93-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 08/02/2021

VISTO el EX-2021-10013145-APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744, (t.o.1.976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004) y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/5 del IF-2021-10013741-APN-DNRYRT#MT que se encuentra como archivo embebido en el RE-2021-10068052-APN-DGDYD#JGM del EX-2021-10013145-APN-DNRYRT#MT, obran el Acuerdo y Anexo suscriptos entre el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA EMPRESARIA DE ESPACIOS VERDES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte empleadora, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho acuerdo es suscripto en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 653/12.

Que a través del mentado acuerdo las partes pactan un incremento salarial conforme los detalles allí impuestos.

Que con respecto al carácter de la gratificación extraordinaria pactada en la Clausula Tercera del acuerdo indicado, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que respecto a las contribuciones patronales pactadas, resulta procedente indicar a las partes que deberán ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que asimismo, con relación a la contribución a cargo de los empleadores, al FONDO CONVENCIONAL, se hace saber expresamente que dicha contribución en la parte que pudiere resultar percibida por la entidad empresaria celebrante, se enmarca en el ámbito privado y resulta ajeno a las previsiones del derecho colectivo del trabajo y a los efectos de esta homologación.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, ante esta Cartera de Estado, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el objeto de la Cámara empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (dto. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-75-APN-PTE

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declarase homologados el acuerdo y Anexo suscriptos entre el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA EMPRESARIA DE ESPACIOS VERDES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte empleadora, obrantes en las páginas 1/5 del IF-2021-10013741-APN-DNRYRT#MT que se encuentra como archivo embebido en el RE-2021-10068052-APN-DGDYD#JGM del EX-2021-10013145-APN-DNRYRT#MT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro de los instrumentos homologados.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la reserva conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 653/12.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y escalas homologados, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/07/2021 N° 45645/21 v. 02/07/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 95/2021**

**RESOL-2021-95-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 08/02/2021

VISTO el EX-2021-02261982-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744, (t.o.1.976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004) y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 11/12 del IF-2021-02262056-APN-DGD#MT del del EX-2021-02261982-APN-DGD#MT, obra agregado el acuerdo suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL (FATERYH), por la parte sindical, y la ASOCIACION INMOBILIARIA DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL, por el sector empleador, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2.004).

Que asimismo, en las página 13/14 del IF-2021-02262056-APN-DGD#MT del EX-2021-02261982-APN-DGD#MT, obra agregado el acuerdo suscripto por dicha entidad sindical, con la UNION ADMINISTRADORES DE INMUEBLES, la CAMARA ARGENTINA DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL Y ACTIVIDADES INMOBILIARIAS, y la ASOCIACION INMOBILIARIA DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL, por el sector empleador, solicitándose también su homologación en los términos de lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2.004).

Que los referidos acuerdos han sido celebrados en el marco de los Convenios Colectivo de Trabajo N° 590/10 y N° 589/10, respectivamente.

Que mediante dichos instrumentos las partes pactan el pago de una contribución en los términos de lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley N° 23.551, conforme los detalles allí impuestos.



Que respecto al cuerpo normativo citado en los mentados instrumentos, y conforme presentaciones de las partes obrantes en el RE-2021-09052298-APN-DGDYD#JGM del EX-2021-02261982-APN-DGD#MT, donde dice "... artículo 9 de la Ley N° 14.250", debe leerse "...artículo 9° de la Ley N° 23.551."

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación de los mentados instrumentos se circunscribe a la estricta correspondencia entre el objeto de las representaciones empleadoras firmantes, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-75-APN-PTE

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL (FATERYH), por la parte sindical, y la ASOCIACION INMOBILIARIA DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL, por el sector empleador, obrante en las páginas 11/12 del IF-2021-02262056-APN-DGD#MT del EX-2021-02261982-APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Declarase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL (FATERYH), por la parte sindical, y la UNION ADMINISTRADORES DE INMUEBLES, la CAMARA ARGENTINA DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL Y ACTIVIDADES INMOBILIARIAS, y la ASOCIACION INMOBILIARIA DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL, por el sector empleador, obrante en las páginas 13/14 del IF-2021-02262056-APN-DGD#MT del EX-2021-02261982-APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro de los instrumentos obrantes en las páginas 11/12 y 13/14 del IF-2021-02262056-APN-DGD#MT del EX-2021-02261982-APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la reserva conjuntamente con el legajo de los Convenios Colectivo de Trabajo N° 589/10 y 590/10.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 99/2021**

**RESOL-2021-99-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 10/02/2021

VISTO el EX-2020-28777531- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones la firma TEXTURAS Y DISEÑOS SOCIEDAD ANONIMA celebra un acuerdo directo con la UNION CORTADORES DE LA INDUMENTARIA obrante en el RE-2020-28776142-APN-DGDMT#MPYT del expediente principal y solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que asimismo según RE-2020-41121946-APN-DGDYD#JGM y en RE-2020-65045431-APN-DTD#JGM las partes ratifican que el plazo de vigencia del acuerdo de autos es desde el 1 de abril de 2020 al 31 de mayo de 2020

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE que fuera sucesivamente prorrogado se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus posteriores prorrogas se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE el que fuera prorrogado sucesivamente que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en página 3 del RE-2020-28776142-APN-DGDMT#MPYT, del expediente principal

Que respecto a lo pactado en la CLÁUSULA CUARTA, deberá tenerse presente asimismo lo dispuesto por el DECNU-2020-329-APN-PTE el que fuera sucesivamente prorrogado.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU -2020-529-APN-PTE, en relación a la extensión de las suspensiones pactadas .

Que en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la firma TEXTURAS Y DISEÑOS SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresaria y la UNION CORTADORES DE LA INDUMENTARIA por la parte sindical obrante en RE-2020-28776142-APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con las actas obrantes en RE-2020-41121946-APN-DGDYD#JGM y en RE-2020-65045431-APN-DTD#JGM y el listado de personal obrante en la pagina 3 del RE-2020-28776142-APN-DGDMT#MPYT, del expediente principal conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del obrante en RE-2020-28776142-APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con las actas obrantes en RE-2020-41121946-APN-DGDYD#JGM y en RE-2020-65045431-APN-DTD#JGM y el listado de personal obrante en RE-2020-28776142-APN-DGDMT#MPYT, del expediente principal

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo

.ARTICULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado..

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/07/2021 N° 45666/21 v. 02/07/2021



*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*

**0810-345-BORA (2672)**

**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina

**nuevo  
coronavirus  
COVID-19**

**quedate  
en casa**



**Argentina**  
Presidencia

Ministerio  
de Salud

**Argentina unida**